BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.684 — EDICION DE 72 PAGI

AVENIDA DE MAYO 760-PISO 5º
U.T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Martes 28 de Enero de 1947

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obli por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado, dentro de todo el territorio Na (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947, Art. 6.º)

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5º
Informes 33-2790 y 34-6641
Correcciones 33-2278

HORARIO
CAJA:
De 8 a 11
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
De 8 a 11

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34 - 9953

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

(continúa en la página 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

LEY N.º 12.925.-DECLARANSE PRIVILEGIADOS LOS SERVICIOS DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA NACION AFILIADO AL REGIMEN DE LA LEY 4.349 Y SUS MODIFICACIONES

Decreto N.º 409|47 — Buenos Aires, 10 de Enero de 1947

Por Cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Declaranse privilegiados los servicios del personal de Correos y Telecomunicaciones de la Nación, afiliado al régimen de la Ley número 4.349 y sus modificatorias.

Los servicios prestados en dicha repartición por el referido personal con anterioridad a la presente ley, son computables, sin límite en el tiempo, con el mismo carácter.

Quedan igualmente incorporados al régimen de esta ley los encargados de estafetas postales que figuren en las partidas individuales, o globales.

Art. 2º — Todo afiliado comprendido en el artículo anterior que acredite la prestación de 25 años de servicios y tenga 50 años de edad, tiene derecho a jubilación ordinaria.

Si el afiliado hubiere prestado servicios durante un período mayor, podrá compensar con el exceso de servicios el tiempo que le faltare para cumplir la edad indicada, en proporción de dos años en más de servicios por uno menos de edad.

El afiliado que haya cumplido 25 años de servicios y no alcanzare a la edad prescripta de 50 años, podrá obtener la jubilación ordinaria privilegiada, sufriendo un descuento del 5 o|o de su haber jubilatorio por cada año que le faltare para los 50 años.

Art. 3º — En los casos de afiliados que tengan prestados sucesivamente servicios comunes y privilegiados, se fijará por separado el tiempo total de servicios que de acuerdo a su edad hubieran debido prestar en una y otra categoría, estableciéndose luego el por ciento que en relación a cada total importe el tiempo de los servicios efectivamente prestados en la respectiva categoría. La jubilación ordinaria íntegra se concederá si dichos por cientos suman cien o más.

Art. 4º — Los afiliados comprendidos en esta ley están obligados a efectuar los aportes que a continuación se indican sobre sus sueldos, jornales o cualquier otra remuneración que perciban:

1) Desde la fecha de la promulgación de la Ley 11.923 hasta el 31 de Diciembre de 1945, el 10 por ciento;
2) Desde el 1º de Enero de 1946 hasta el 31 de Diciembre de 1948, el 12 por ciento;
3) A partir del 1º de Enero de 1949, el diez por ciento.

El aporte básico del Estado queda fijado en el 16 por ciento. Los afiliados que estén en condiciones de jubilarse y se acojan al retiro en el período comprendido entre el 1º de Enero de 1946 y el 31 de Diciembre de 1948, deberán contribuir con el 2 o|o adicional sobre sus sueldos, jornales o cualquier otra remuneración que perciban.

Art. 5º — Se formulará cargo con interés al afiliado y al Estado por las diferencias de aportes con relación al régimen anterior que resulten en virtud de la aplicación de la presente ley, a partir de la fecha de la promulgación de la Ley 11.923.

El Poder Ejecutivo establecerá al reglamentar la presente ley, el tiempo y modo de la amortización, pero la deuda por este concepto no privará al afiliado del derecho de acogerse a los beneficios de la jubilación, ni a sus derecho-habientes a los de la pensión, consistiendo en estos casos la amortización en el 10 o|o de reducción en el monto del haber jubilatorio.

El Estado saldará a su cargo entregando a la sección Ley 4.349 del Instituto Nacional de Previsión Social, obligaciones de Previsión Social del 4 o|o año 1946, por el monto necesario.

Art. 6º — El monto de la jubilación ordinaria, será igual al 90 o|o del sueldo básico hasta la cantidad de $ 500 m|n. y al 80 o|o sobre el excedente.

El sueldo básico será igual al promedio de los sueldos de los últimos tres años de servicios computables.

Los afiliados tendrán derecho a una bonificación del 2 o|o del haber jubilatorio por cada año que exceda de los 50 de edad y los 25 de servicios.

Art. 7º — La jubilación extraordinaria se acordará a los afiliados comprendidos en el artículo 1º que, después de cumplir diez y siete años de servicios, fuesen declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio de su empleo y a los que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se inutilizaren física o intelectualmente en un acto de servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.

El haber mensual de esta jubilación será equivalente al 3,60 o|o del sueldo promedio obtenido de acuerdo al artípromedio obtenido de acuerdo al artículo anterior multiplicado por el número de años de servicios computados, y nunca podrá ser superior al que correspondería al mismo promedio de sueldo para la jubilación ordinaria íntegra.

Art. 8º — La jubilación por retiro voluntario se acordará a los afiliados comprendidos en el artículo 1º que, acreditando la prestación de más de diez y siete años de servicios no alcancen el número de años exigidos para la jubilación ordinaria.

El haber mensual de esta jubilación será equivalente al 2 o|o de la jubilación ordinaria por cada año de servicios computados.

Art. 9º — Las fracciones de años para el cómputo de servicios, se apreciarán por años enteros si alcanzaren a seis meses. Si fuesen menores, no serán computadas

Art. 10. — Justificadas en principio las condiciones requeridas en esta ley para la jubilación ordinaria, extraordinaria o anticipada, el afiliado o sus derecho-hambientes, podrán pedir que la sección ley 4.349 les adelante hasta el 50 o|o del haber jubilatorio que le pueda corresponder. La sección liquidará mensualmente dicho anticipo a partir del mes siguiente a la presentación del afiliado o sus derecho-habientes, hasta tanto se acuerde en definitiva la jubilación. El importe anticipado se deducirá del monto que corresponda abonar en el momento de practicarse la liquidación definitiva.

Estos anticipos devengarán un interés del 2 por ciento anual destinado a la constitución de un fondo de garantía y su importe será deducido al practicarse la liquidación definitiva.

Art. 11. — Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, llenando los requisitos de la misma, los afiliados a que se refiere el artículo 1º, que hubiesen cesado en sus servicios a partir del 1º de Enero de 1946.

En tal caso, para los que lo hagan entre esa fecha y el 31 de Diciembre de 1948, el monto de su jubilación ordinaria será igual al 90 o|o del último sueldo hasta la cantidad de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), y el 80 o|o sobre el excedente.

Art. 12. — Mientras no se incluya en la ley de presupuesto el gasto que demande la elevación del aporte a cargo del Estado, el mismo será pagado de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 13. — Quedan derogadas o modificadas, según corresponda, las disposiciones de la ley 4.349 sus complementarias y modificatorias, como así toda otra disposición en cuanto se opongan a la presente ley o sean incompatibles con ella.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. H. Quijano. — Alberto H. Reales. — Ricardo C. Guardo. — L. Zavalía Carbó.

Registrada bajo el Nº 12.925.

Por Tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — A. G. Borlenghi.

Desígnase al Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra don N. Bosco Godoy.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1946.

13.522|46. — Exp. Nº 48.414 - C - 1946. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por Correos y Telecomunicaciones y atento las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar contra D. Nicolás Bosco Godoy, a fin de hacer efectiva la suma de doscientos treinta y dos pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 232,19 m/n.), que adeuda como saldo del importe correspondiente a las encomiendas contra-rreembolso detalladas a fs. 75 - 79 de estas actuaciones, que percibió y usufructuó en su favor, mientras se desempeñaba en el cargo de guarda-hilos de la Oficina "Quines" Distrito 7º (Provincia de San Luis) de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Acéptase la donación hecha al Estado Nacional de un terreno en 1º de Mayo C. del U. (Entre Ríos).

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1946.

13.533|46. — Exp. Nº 10.817 - C - 1946. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que una comisión de vecinos de Primero de Mayo, Departamento Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), reunió fondos para la compra y ulterior donación al Estado Nacional Argentino de un terreno destinado al edificio de Correos y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Sucesión Bornet Hnos. es propietaria de un terreno adecuado para tal fin y está dispuesta a enajenarlo en atención de haber recibido de la citada comisión el valor del mismo:

Que no teniendo la comisión personería jurídica, se ha convenido que la sucesión propietaria otorgará directamente en favor del Estado la escritura de transferencia de dominio por donación:

Que el solar ofrecido, por su ubicación y dimensiones, se considera adecuado para el fin a que se piensa destinarlo;

Por ello y atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo hecha al Estado Nacional Argentino por Angélica Mercedes Bornet de Bouchet, Aurelio José Bornet, Bello Amaranto Bornet, Juan Manuel Bornet, Cándida Aurora Bornet de Ballay, Faustina Nemesia Bornet de Laggiard, Trinidad Nélida Bornet de Pintos y Constanza Gabriela Bornet de Laggiard de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Primero de Mayo, Departamento Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), que mide 20 metros de Norte a Sud por 40 metros de Este a Oeste.

Art. 2º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones dense las gracias a la Comisión de Vecinos de Primero de Mayo por su patriótica colaboración.

Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones el solar a que se refiere el Art. 1º.

Art. 4º — Desígnase al señor Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica de Villa Elisa (Distrito 15º) de Correos y Telecomunicaciones, para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Sociedad de Benef. de la Capital. — Nombramientos

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946.

20.745|46. — Exp. Nº 59.494 - S - 1946. — Vista la propuesta formulada en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Hogar General Martín Rodríguez de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con la categoría y a partir de la fecha que se indica en cada caso, al siguiente personal:

Auxiliar 2º (Item I), al Auxiliar 4º don Carlos Alberto Moreno (clase 1902, D. M. 2, M. 219.789, Céd. de Ident. número 293.245), 1º de Enero de 1946.

Auxiliar 6º (Item I), al Auxiliar 8º, don José María Echeverría (Cl. 1914, D. M. 16, M. 861.316) y al Ayudante Principal, don Antonio Fidel Laurelli (clase 1913, D. M. 1, M. 126.192, Céd. de Ident. Nº 265.251 Policía provincia Buenos Aires), 1º de Enero de 1946.

Auxiliar 6º (Item I), al Ayudante Principal, don Carlos Miguel Vullez (clase 1918, D. M. 30, M. 1.893.365), desde el 1º de Junio al 30 de Diciembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Nómbrase a la Srta. A. V. Briones.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946.

20.770|46. — Exp. Nº 59.752 - S - 46. — Vista la propuesta formulada en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 1º (Item I - Practicante Mayor) en el Instituto de Maternidad de la Sociedad de Beneficencia de la Capital a partir del 11 de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 1946, a la Ayudante 4º, señorita Angela Virginia Briones (C. I. número 1.508.701 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — A. G. Borlenghi.

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Nómbrase Auxiliar 8, al doctor M. A. Giménez.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

20.798|46. — Exp. Nº 62.172 -S- 1946. — Vista la propuesta formulada en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 8º (Item I) en el Hospital de Niños de la Sociedad de Beneficencia de la Capital a partir del 1º de Diciembre de 1946, al Ayudante 1º (Item I) doctor Manuel Antonio Giménez (clase 1916, D. M. 15, M. 1.316.435, C. I. Nº 464|048 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — A. G. Borlenghi.

Comisión de Control de los T. de la Ciudad de Buenos Aires. — Acéptase la renuncia del Ingeniero J. E. Maggi y nómbranse reemplazantes.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

20.824|46. — Exp. Nº 65.262 - C - 45. — Visto este expediente elevado por la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires en el que adjunta la renuncia presentada por el Inspector General, Ingeniero don Juan Eugenio Maggi y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 4 de Octubre de 1946, por el Inspector General de la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, In-

geniero don Juan Eugenio Maggi y nómbrase en su reemplazo a partir de la misma fecha, al Oficial 1º (Item I) Ingeniero don Daniel Iribarne (clase 1898, D. M. 2, M. 221.976, C. I. Nº 658.931 Policía de la Capital Federal, Carnet Caja Nº 170.145) y en sustitución de éste, al Oficial 5º (Item I) Ingeniero don Eduardo Norberto Mazzini (clase 1912, D. M. 1, M. 110.769 C. I. número 822.484 Policía Capital Federal, Carnet Caja Nº 316.983).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — A. G. Borlenghi.

Nómbrase personal en el Instituto Etnico Nacional

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

20.825|46. — 1.444. — Vista la propuesta formulada por el Instituto Etnico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Instituto Etnico Nacional con la categoría que se indica en cada caso, al siguiente personal:

Auxiliar Principal (Item I), al doctor Branimiro Males (clase 1897).

Auxiliar 4º (Item I), al señor Alberto Vázquez (clase 1923, M. 1.813.551, Céd. de Ident. Nº 2.185.509 Policía Federal).

Auxiliar 8º (Item I), a don Dick Edgar Ibarra García (clase 1914, D. M. 1, M. 123.395); don Eugenio Javier Arizmendi (clase 1926, D. M. 1, M. 4.029.274, Céd. de Ident. Nº 2.270.967 Policía Federal) y señorita Delia Alicia Latorre (Céd. de Ident. Nº 2.759.555 Policía Federal).

Ayudante Principal (Item I), al señor Antonio Vieira (clase 1924, D. M. 15, M. 2.003.444, Céd. de Ident. número 2.730.112 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — A. G. Borlenghi.

Instituto Etnico Nacional. — Nombramientos

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946.

20.826|46. — Expte. Nº 64.334-I-1946. — Visto este expediente elevado por el Instituto Etnico Nacional y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Instituto Etnico Nacional con la categoría que se indica en cada caso al siguiente personal:

Oficial 9º (Item I), al Ingeniero Arturo Hernando García Aller (clase 1918, D. M. 22, M. 1.298.073, Céd. de Ident. 983.798 Policía Federal); Emilio Del Valle Carranza Oviedo (clase 1891, D. M. 2, M. 205.335, Céd. de Ident. Nº 757.011 Policía Federal); Humberto Miguel Bono (clase 1915, D. M. 4, M. 552.869, Céd. de Ident. Nº 919.630 Policía Federal) y Luis María Bergna (clase 1901, D. M. 19, M. 1.098.753, Céd. de Id. Nº 111.428 Policía Buenos Aires).

Auxiliar 4º (Item I), a José Zunni (clase 1921, D. M. 4, M. 1.801.838, Céd. de Ident. Nº 1.782.217 Policía Federal); José María Beigbeder (clase 1922, D. M. 15, M. 1.997.980, Céd. de Ident. Nº 3.157.447 Policía Federal); Oscar Juarroz Balda (clase 1918, D. M. 12, M. 1.138.071, Céd. de Ident. número 1.876.292 Policía Federal) y Horacio Alberto Zapater Equioiz (clase 1920, D. M. 2, M. 423.732, Céd. de Ident. número 811.110 Policía Federal).

Auxiliar 8º (Item I), a la señorita Leonor Julia Peluffo (Céd. de Ident. número 2.627.599 Policía Federal); Juan Carlos Alberto Vergnolle (clase 1923, D. M. 2, M. 4.212.214, Céd. de Ident. número 1.818.757 Policía Federal); Luis Francisco Orlandini (h.) (clase 1923, D. M. Bs. As. Sec. II, M. 4.211.301, Céd. de Ident. Nº 2.052.731 Policía Federal); Francisco Rosendo López Perea (clase 1923, D. M. Bs. As., Secc. II, Matr. 3.348.703, Céd. de Ident. número 2.138.117 Policía Federal); señorita Emma Giacobbi (Céd. de Ident. 1.195.540 Policía Federal); Carlos Alberto Llaurado (clase 1920, D. M. 19, M. 1.141.389, Céd. de Id. Nº 479.809 Policía Buenos Aires); José Higinio Romero (clase 1927, D. M. Bs. As., Sec. II, M. 4.228.868, Céd. de Ident. Nº 2.753.310 Policía Federal); Reynaldo Aníbal Olazagoitia (clase 1910, D. M. 13, M. 626.247, Céd. de Ident. Nº 1.544.776 Policía Federal) y José Néstor Greco (clase 1922, D. M. 1, M. 1.677.834, Céd. de Id. Nº 2.066.298 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — A. G. Borlenghi.

Nómbrase Auxiliar 6º en la Sociedad de B. de la Capital a la Sra. E. L. Fioribello de Lofromento

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

20.828|46. — 1.447. — Expte. número 59.753-S-1946. — Vista la propuesta formulada en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 6º (Item I) en la Maternidad "Ramón Sardá" de la Sociedad de Beneficencia de la Capital por un período de un —1— año a partir del 5 de Julio de 1946, a la Ayudante 1º (Item I), señora Elsa Lucía Fioribello de Lofromento (Céd. de Identidad Nº 1.750.968 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — A. G. Borlenghi.

Sociedad de B. de la Capital. — Nómbrase a la Sra. A. L. Martínez de Defranco Fantin.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946.

21.445|46. — Expte. Nº 64.040-S-1946. — Vista la propuesta formulada en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar Principal (Item I) en la Casa Cuna de la Sociedad de Beneficencia de la Capital a partir del 21 de Noviembre de 1946, a la Ayudante 1º (Item I), señora Amalia Luisa Martínez de Defranco Fantin (Céd. de Ident. Nº 2.518 expedida por el Ministerio de Guerra).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — A. G. Borlenghi.

Nómbrase Ayudante 4º a la Srta. E. M. de la C. P. Pérez Lara en la Sociedad de B. de la Capital.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946.

21.844|46. — Exp. Nº 57.481-S-1946. — Vista la propuesta formulada en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 4º (Item I) en el Instituto de Maternidad de la Sociedad de Beneficencia de la Capital por un período de un —1— año a partir del 1º de Octubre de 1946, a la Ayudante 4º (reemplazante), señorita Esperanza María de la Concepción Prudencia Pérez Lara (Céd. de Ident. número 2.051.782 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Déjase sin efecto la exoneración del empleado don J. L. Martínez de Olazabal en la Lotería de B. Nacional y Casinos.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

23.530|46. — 1.614. — 930. — Exp. Reservado 278-1945. — Visto este expediente, en el que el ex empleado de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos don José Luis Martínez de Olazabal solicita la revocatoria de su exoneración dispuesta por Decreto Nº 3.957 de 30 de Julio de 1943 y su reincorporación el cargo que desempeñaba en esa fecha en la dependencia citada, y

CONSIDERANDO:

Que la exoneración del recurrente ha sido declarada sin habérsele dado vista de las actuaciones ni oportunidad de ejercitar su derecho de defensa;

Que en el sumario instruído con posterioridad, donde se aconsejó mantener la exoneración, tampoco se le ha permitido hacer sus descargos, adoleciendo la investigación de otras deficiencias, provenientes en gran parte del carácter general y un tanto indeterminado de la misma;

Que oído el inculpado y realizado un análisis de la prueba de cargo y demás elementos de juicio acumulados en el sumario de referencia, se ha podido establecer la inconsistencia de la acusación que recién aparece formulada en el informe del instructor;

Que el hecho mismo imputado como falta es impreciso, pudiendo ser más bien la consecuencia de alguna irregularidad que no se señala debidamente con las circunstancias de tiempo, lugar y modo cómo se habría realizado;

Que no obstante los numerosos antecedentes que sobre este asunto se pasaron a consideración de la justicia, en ningún momento se abrió proceso en contra del recurrente, como lo demuestran los certificados agregados a estas actuaciones;

Que no existiendo por otra parte prueba de que el recurrente haya cometido la irregularidad que se le atribuye, ni siquiera de que ésta haya existido en realidad, resulta de toda justicia disponer la rehabilitación del causante;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la exoneración del ex empleado de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos don José Luis Martínez de Olazabal, dispuesta por Decreto Nº 3.957 de 30 de Julio de 1943.

Art. 2º — La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos propondrá la reincorporación del nombrado, en la primera vacante que se produzca, en el cargo que desempeñaba el 30 de Julio de 1943, fecha de su alejamiento de las funciones que ejercía en esa dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.
PERÓN. — A. G. Borlenghi.

Confírmanse las adscripciones de los empleados J. M. Albisu, P. R. Beramendi, F. C. Rey, C. Dorigo y A. del S. Piehl Otamendi a la D. N. de I. Estadística y Censos.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946.

24.127/46. — Atento a necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmanse las adscripciones oportunamente dispuestas a la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, de los funcionarios y empleados de la Administración Nacional del Agua que a continuación se mencionan: Oficial Mayor, Juan Martín Albisu; Oficial 9º Pedro René Beramendi; Auxiliares 2º Fernando César Rey y Guillermo Dorigo y Auxiliar 6º Aura del Socorro Piehl Otamendi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicos e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Juan Pistarini.

Correos y Telecomunicaciones. - Apruébase la Licitación Pública Nº 279 adquisición de precintos de plomo.

Buenos Aires 28 de Diciembre de 1946.

24.493/46. — Exp. 67.344-C-1946. — Vistas estas actuaciones por las que Correos y Telecomunicaciones solicita se apruebe la Licitación Pública Nº 279, realizada el 4 de Octubre último, para la provisión de precintos de plomo, con destino a la atención del servicio durante el corriente año;

Por ello; atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su informe Nº 5.155/46, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 34 de la Ley número 428 (Art. 10 - 11.672 - edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

19

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 279, realizada por Correos y Telecomunicaciones, el 4 de Octubre próximo pasado para la provisión de precintos de plomo y desestímase la única propuesta formulada por la firma "Elaboración General del Plomo S. A.", por considerarse demasiado elevado el precio cotizado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Apruébase la adquisición de fichas realizada por la Lotería Nacional de B. Nacional y Casinos.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

24.494|46. — Expte. 27.591-L-1946. Visto este expediente por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, solicita se apruebe la licitación pública Nº 15 realizada el día 28 de Octubre último, para contratar la provisión de fichas de nácar y de hueso con destino al casino de Mar del Plata; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones, corresponde su aprobación;

Por ello; atento lo informado por la Dirección General de Administración de Interior; la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34º, párrafo 2º de la Ley Nº 428 (Art. 10º - Ley Nº 11.672 - edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 15 realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, el día 28 de Octubre último, para contratar la provisión de fichas de nácar y de hueso con destino al casino de Mar del Plata y desestímase la única propuesta formulada por la firma Bernardo Sagraras & Cía. S. R. Ltda., por no ser necesarias en la actualidad su adquisición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Apruébase la adquisición de un sillón dental eléctrico destinado al Hospital "B. Churruca".

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.495/46. — Expte. Nº 69.153-P-1946. — Vistas estas actuaciones por las que la Policía Federal, solicita se apruebe la licitación privada que ha realizado el 11 del corriente para la provisión de un sillón dental eléctrico destinado al hospital policial "Bartolomé Churruca"; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones corresponde su aprobación;

Por ello; atento a la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 788); de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943) y por tratarse de un gasto destinado a la atención de necesidades impostergables ya que responden al funcionamiento permanente y normal de los servicios a cargo de la entidad recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada realizada por la Policía Federal, el 11 de Diciembre del corriente para la provisión de un sillón dental eléctrico destinado al hospital policial "Bartolomé Churruca" y adjudícase a la firma Mayon Ltda., el suministro de referencia de acuerdo a las características especificadas a fs. 17, por la suma total de tres mil novecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 3.980,00 m/n.), que se imputará al Decreto Nº 4.702, anexo B, inciso 23, ítem 18, partida 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Policía Federal, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Apruébase la adquisición de útiles de escritorio, libros, muebles, etc., con destino a la Subsecretaría de Informaciones, para el año 1947.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946

24.500/46. — 1.654. — Expte. número 48.899-S-1946. — Visto este expediente relativo a la Licitación Pública Nº 239, realizada por la Dirección General de Administración de Interior el día 5 de Noviembre ppdo., para contratar la provisión de útiles de escritorio, impresos, muebles de acero y madera, máquinas de escribir, artículos fotográficos, etc., destinados al uso de la Dirección General de Prensa dependiente de la Subsecretaría de Informaciones, durante el año 1947;

CONSIDERANDO:

Que en la licitación de referencia se han cumplido las prescripciones exigidas por el Decreto Nº 29.387 del 31 de Octubre de 1944 (fs. 25, 26 y 359 vta.), y con lo dispuesto por la Ley de Sellos;

Que revisadas las propuestas se conceptúa que están de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las cláusulas del pliego de bases y condiciones que rige la licitación, con excepción de las formuladas por las firmas Guillermo Kraft Ltda., por contravenir lo dispuesto por el Art. 50 del mencionado pliego, sobre mantenimiento de oferta, Anthony Blank y Cía. (renglón 103), Tailhade S.R.L. (renglones: 49, 55, 57, 93, 103, 111 y 140) y Olivetti Argentina S. A. (renglones 88 a 91) por apartarse de lo dispuesto por el Art. 51 sobre entrega de la mercadería;

Que del examen de las propuestas presentadas se estiman convenientes las

de las firmas abajo indicadas, habiéndose optado en la mayoría de los casos por las propuestas de menores precios, adjudicándose por calidad los renglones 1, 19, 26, 68, 69, 70, 71, 76, 83, 100, 105, 109, 126 y 131, en razón de que ésta compensa ampliamente la diferencia de precios, estimándose equitativas y convenientes las propuestas presentadas para los renglones 5, 6, 16, 35, 49, 50, 62, 65, 66, 96, 97, 98, 99, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, por lo que se propuso la adjudicación al único proponente de cada renglón;

Que habiendo quedado sin adjudicar los renglones: 7, 13, 15, 18, 29, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 48, 53, 54, 55, 56, 64, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 101, 102, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 124, 127, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 155 y 156, por falta de competencia o adjudicación o por estar desierto y el renglón Nº 140 (7.000 cajas de sténciles) por haberse reducido la cantidad a 700 cajas según surge del informe de fs. 356, corresponde efectuar un segundo llamado de licitación pública;

Que las referencias que a fs. 355 formula la firma Tailhade S. R. L., relacionadas con la provisión de 7.000 cajas de sténciles (Renglón 140), no merecen considerarse por cuanto ese renglón se incluirá en el segundo llamado de licitación, en atención al pedido de la Dirección General de Prensa (fs. 356) formulado con posterioridad al acto de la licitación;

Por ello; atento lo aconsejado por la Comisión de Compras de Interior a fs. 357, lo informado por la Dirección General de Administración de Interior a fs. 360/1 y por la Contaduría General de la Nación a fs. 362 (Informe número 5.286) y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley 428, modificado por el Art. 10 de la Ley Nº 11.672;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 239, realizada por la Dirección General de Administración de Interior, el 5 de Noviembre de 1946.
firmas, la provisión de los efectos a
Art. 2º — Adjudícase a las siguientes que se refieren los renglones que a continuación se detallan:

	m$n.
Jacobo Peuser S. A. — Renglones: 1, 2, 10, 11, 12, 17, 19, 21, 22, 25, 28, 58, 60, 67, 69, 70, 92, 105, 110 y 152	3,519,23
Bertolini Hnos. y Cía. S. R. L. — Renglones: 3, 4, 5, 6, 8, 9, 20, 23, 26, 27, 30, 31, 37, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 62, 63, 68, 76, 83, 84, 87, 103, 104, 107, 125, 126, 132, 133, 147, 148, 155 y 157	27,757,01
Tailhade S. R. L. — Renglones: 14, 47, 59, 61, 71, 74, 75, 77, 82, 100, 106, 109, 131, 149, 15[illegible] y 154	843,70
C. A. D. A. M. — Renglones. 24 y 151	727,20
Tamburini Ltda. — Renglones: [illegible], 43 y 57	38,90
Domingo Dominioni.— Renglones: [illegible] y 111	1.785,00
Capacciore Hnos. — Renglones: 16, 35, 65, 66, 96, 97, 98, 99, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 ...	9,813,89
TOTAL......	44.434,93

Art. 3º — La suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 44.484,93 m/n.), a que asciende el presente gasto, se atenderá con imputación a las partidas que corresponda en el presupuesto para el año 1947.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración de Interior, para que efectúe un segundo llamado de licitación pública, para contratar la provisión de los elementos cuya adjudicación no fué posible propiciar por el primer llamado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus demás efectos a la Dirección General de Administración de Interior.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Apruébase la adquisición de papel para diario, formularios impresos, artículos de escritorio con destino al Boletín Oficial.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24501|46. — Expte. Nº 43.571-S-1946. — Visto este expediente relativo a las licitaciones públicas Nos. 168 y 230, realizadas por la Dirección General de Administración de Interior los días 17 de Septiembre y 28 de Octubre de 1946, respectivamente, para contratar la provisión de papel para diario, formularios impresos y artículos de escritorio destinados a la Dirección General del Boletín Oficial, dependiente de la Subsecretaría de Informaciones, a usarse durante el año 1947;

CONSIDERANDO:

Que en las licitaciones de referencia se dió cumplimiento a las disposiciones vigentes y a lo establecido por el pliego de bases y condiciones;

Que de fs. 10 a fs. 327, corren las actuaciones correspondientes a la licitación pública Nº 168, surgiendo, del informe de fs. 327, no haberse efectuado las publicaciones a que obliga el Decreto Nº 29.387 del 31 de Octubre de 1944; por lo que corresponde la desestimación de las propuestas presentadas;

Que en la licitación pública Nº 230 se han cumplido las prescripciones exigidas por el Decreto Nº 29.387 del 31 de Octubre de 1944 (fs. 328 a 331 y 558), y con lo dispuesto por la Ley de Sellos;

Que del examen de las propuestas presentadas, se estiman convenientes las de las firmas consignadas en el cuadro de fs. 548|53, habiéndose optado en la mayoría de los casos, por las propuestas de menores precios, adjudicándose por calidad en razón de que ésta compensa ampliamente la diferencia de precios, y estimándose equitativas y convenientes aquéllas cuya adjudicación se aconseja, y fueron formuladas por un único proponente en cada renglón;

Que se conceptúa que no corresponde tomar en cuenta las propuestas formuladas por las firmas Casa Iturrat S. A. y Serra Hnos. S. R. L., por no ajustarse a lo determinado por el pliego de bases y condiciones en sus arts. 50 y 52, respectivamente;

Que habiendo quedado sin adjudicar los efectos a que se refieren los renglones Nos. 2, 8, 10, 11, 12, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 49, 50, 53, 54, 55, 69, 70, 99, 100 y 101, por falta de propuestas o por no convenir lo ofrecido, corresponde efectuar un segundo llamado de licitación para cantratar su provisión;

Por ello; atento lo informado por la Dirección General de Administración de Interior a fs. 559|60 y por la Contaduría General de la Nación a fs. 561 (Informe 5287|946), de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley 428, modificado por el Art. 10 de Ley 11.672 y por tratarse de un gasto destinado a la atención de necesidades impostergables ya que responden al funcionamiento permanente y normal de los servicios;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos de las licitaciones públicas Nos. 168 y 230, realizadas por la Dirección General de Administración de Interior los días 17 de Septiembre y 28 de Octubre de 1946, respectivamente, desestimándose las propuestas presentadas para la Nº 168.

Art. 2º — Desestímanse las propuestas presentadas por las firmas Casa Iturrat S. A. y Serra S. R. L. en la licitación pública Nº 230.

Art. 3º — Adjudícase a las siguientes firmas la provisión de los efectos a que se refieren los renglones que a continuación se expresan:

	m$n.
Artes Gáficas Rem. S. A. - Renglones: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 44, 44(bis), 45, 48, 51 y 52	4.091,01
Tailhade S. R. L. - Renglones: 46, 47, 64, 68, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 84, 88, 90, 96, 97, 98, 105 y 107 ...	1.783,85
Olivetti Argentina S. A., - Renglón 56	2.565,00
Bertolini Hnos. y Cía. S. R. L. - Renglones: 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 77, 81, 82, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 102, 103, 104, 106, 108, y 109	1.361,70
Total	9.802,46

Art. 4º — La suma de nueve mil ochocientos dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 9.802,46) a que asciende el referido gasto, se atenderá con imputación a las partidas que correspondan en el presupuesto para el año 1947.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General de Administración de Interior para que efectúe un segundo llamado de licitación para contratar la provisión de los efectos a que se refieren los renglones Nos. 2, 8, 10, 11, 12, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 49, 50, 53, 54, 55, 69, 70, 99, 100 y 101.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración de Interior a sus demás efectos.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Apruébase la adquisición de un pedestal odontológico con destino al Hospital "B. Churruca".

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

21.502|46. — Exp. 68.999-P-1946. — Visto este expediente por el que la Policía Federal solicita se apruebe la licitación privada realizada el día 10 de Diciembre del corriente año, para contratar la provisión de un pedestal odontológico con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca"; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes y en base al respectivo pliego de condiciones, corresponde su aprobación;

Por ello; atento a la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación a fs. 22 vta.; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley número 11.672 (edición 1943) y por tratarse de un gasto destinado a la atención de necesidades impostergables, ya que responden al funcionamiento permanente y normal de los servicios a cargo de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada realizada por la Policía Federal el día 10 de Diciembre del corriente año, para contratar la adquisición de un pedestal odontológico con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" y adjudícase de acuerdo a lo aconsejado a fs. 23 la provisión de referencia en favor de la firma Mayon S. R. Ltda., por la suma total de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— m|n.).

Art. 2º — La erogación de que da cuenta el artículo que antecede se atenderá con imputación al Decreto Nº 4.702 de fecha 25 de Julio último, anexo B, inciso 23, ítem 18, Gastos Varios, parcial 4.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Policía Federal, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Apruébase una licitación

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.503|46. — 1.656. — Exp. 67.689-P-1946. — Vistas estas actuaciones, por las que la Policía Federal solicita se apruebe la licitación pública realizada el día 7 de Noviembre último, para contratar la provisión de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición, durante el año 1947; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes y en base al respectivo pliego de condiciones, corresponde su aprobación;

Por ello; atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su informe Nº 5.550; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34º, párrafo 2º de la Ley Nº 428 (Art. 10º - Ley número 11.672 - edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada por la Policía Federal, el día 7 de Noviembre último, para contratar la provisión de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada de dicha policía, durante el año 1947 y desestímase las propuestas formuladas en el referido acto, por no considerarse convenientes y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12º del pliego de condiciones que sirvió de base al remate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Policía Federal, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Apruébase la adquisición de artículos con destino al consumo del Ministerio

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.506|46. — 1.660. — Exp. Nº 51.155-D-1946. — Visto este expediente relativo a la Licitación Privada Nº 200, realizada por la Dirección General de Administración de Interior el 27 de Setiembre ppdo., para contratar la provisión de café y té, destinado al consumo del personal de ese Ministerio, durante el año 1947;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 corre la resolución que autoriza el llamado de licitación y aprueba el pliego de bases y condiciones y nómina de efectos respectiva;

Que con motivo de la apertura de las propuestas se labró el acta de fs. 4 y luego el cuadro comparativo de precios de fs. 11, de los que surge haberse establecido la competencia de precios exigida por las disposiciones vigentes;

Que habiéndose efectuado el cálculo sobre el consumo de café y té en el Ministerio del Interior y teniendo en cuenta el consumo de años anteriores, se redujo en un veinticinco (25) por ciento la cantidad de café y té licitada, situación contemplada por el Art. 7º del pliego de bases y condiciones que rige la licitación privada de referencia;

Que a fs. 15 la Comisión de Compras de Interior, teniendo en cuenta los precios cotizados, las muestras presentadas y el asesoramiento técnico de la Policía Federal (fs. 13), aconseja la adjudicación de que da cuenta el acta respectiva;

Por ello; atento lo informado por la Dirección General de Administración de Interior a fs. 16, por la Delegación de la Contaduría General de la Nación a fs. 16 vta., y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1º del Art. 8º de la Ley 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto, edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acto de la Licitación Privada Nº 200, realizada por la Dirección General de Administración de Interior, el 27 de Setiembre de 1946.

Art. 2º — Adjudícase a las siguientes firmas, en razón de lo anteriormente expuesto, la provisión de los elementos a que se refieren los renglones que a continuación se detallan:

	m$n.
A. B. Rocca "La Cosechera". — Renglón 1	3.600.—
M. A. De Martín. — Renglón 2 .	1.346.40
Total	4.946.40

Art. 3º — La suma de cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 4.946.40 m|n.), a que asciende el presente gasto, se atenderá con imputación a la partida que corresponda en el presupuesto para el año 1947.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus demás efectos a la Dirección General de Administración de Interior.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Déjase sin efecto la resolución referente a la adquisición de analizadores "Weston" de la Licitación Nº 65.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

24.507|47. — 1.661. — Exp. Nº 59.129-C-1946. — Vistas estas actuaciones por las que Correos y Telecomunicaciones solicita se dejo sin efecto la resolución dictada por el ex Consejo de Correos y Telecomunicaciones, el día 7 de Agosto de 1945, con motivo de la Licitación Privada Nº 65 realizada el 25 de Junio del mismo año;

Por ello, atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su informe Nº 4.859|46 y siendo atendibles las razones expuestas por la dependencia recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución dictada por el ex Consejo de Correos y Telecomunicaciones, el día 7 de Agosto de 1945, por la que se adjudicara a la firma Compañía Standard Electric Argentina S. A., la provisión del renglón 1/14 (30 analizadores "Weston", modelo 772 tipo 2), de la Licitación Nº 65, realizada el 25 de Junio del mismo año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Apruébase las licitaciones para provisión de aparatos e instrumental con destino a la habilitación del Hospital "B. Churruca".

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.508|46. — 1.662. — Exptes. números 67.118 - P y 67.119 - P - 1946. — Vistos estos expedientes por los que la Policía Federal, solicita se apruebe las licitaciones públicas realizadas en los días 15 de Octubre y 22 de Noviembre últimos, respectivamente, para la provisión de aparatos e instrumental destinados a la habilitación total del hospital policial "Bartolomé Churruca"; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dichos actos de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base a los respectivos pliegos de condiciones, procede su aprobación;

Que en virtud de que la Policía Federal estima muy elevados los precios cotizados por los licitantes, corresponde desestimar las propuestas formuladas en los actos de referencia, haciendo uso de la facultad reservada al P. E., por el artículo 12 del pliego de condiciones que sirvió de base a los mencionados remates;

Que ello; atento a lo informado en cada uno de los expedientes adjuntos, por la Contaduría General de la Nación (Infs. Nros. 5.258 y 5.259) y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 34 de la Ley Nº 11.672 (artículo 10, 11.672, edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las licitaciones públicas realizadas por la Policía Federal, en los días 15 de Octubre y 22 de Noviembre próximos pasados, para contratar la provisión de aparatos e instrumental destinados a la habilitación total del hospital policial "Bartolomé Churruca" y desestímase todas las propuestas formuladas en dichos actos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Policía Federal para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Neuquén, Gobernación. — Apruébase la adquisición de repuestos para automóvil

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

24.510|46. — 1.664. — Exp. 64.798 - N - 1946. — Visto este expediente, por el que la Gobernación del Neuquén solicita la aprobación de una contratación directa, efectuada para la provisión de diversos repuestos, marca Ford, destinados a los automotores que se encuentran al servicio de la Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto, la Gobernación solicitó de la Agencia Ford, Chrestia Hnos. y Tarantino, cotizaran precios por los repuestos que se indican a fs. 2, recibiéndose, en contestación, la lista de precios consignada en la misma fs. 2, segunda parte, ascendiendo el gasto a la suma de $ 1.088,35 m/n.;

Que a fs. 5 la Gobernación recurrente hace constar que solamente remite una propuesta por tratarse de efectos de exclusividad de la citada firma;

Que dado el monto a que asciende el gasto, y teniendo en cuenta, que si bien los repuestos para automotores Ford, importados de su país de origen, tienen un precio uniforme, existen muchos talleres mecánicos que se dedican a su fabricación siendo sus precios variables de acuerdo a sus calidades, por lo que para contratar la provisión de referencia correspondería haberse efectuado una licitación privada para conseguir el mejor resultado de la operación, favoreciéndose, por otra parte, a la industria nacional del ramo;

Por ello; no obstante lo expresado en el tercer considerando, y atento lo informado por la Dirección General de Administración de Interior a fs. 6 y por la Delegación de la Contaduría General de la Nación a fs. 7, teniendo en cuenta las razones invocadas por la recurrente a fs. 5 y por tratarse de un gasto destinado a la atención de necesidades impostergables ya que responden al funcionamiento permanente y normal de los servicios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, "por excepción", la contratación directa efectuada por la Gobernación del Neuquén a la firma Chrestia Hnos y Tarantino, para la provisión de los repuestos, marca Ford, indicados a fs. 2.

Art. 2º — La suma de un mil ochenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.088,35 m/n.), a que asciende el citado gasto, se atenderá con [illegible] del Decreto Nº 4.702 del 25 de [illegible], Anexo B, inciso [illegible], Item 2, [illegible] (crédito acordado [illegible])

Decreto Nº 13.782 del 8 de Octubre de 1946).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Gobernación del Neuquén a sus demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Apruébanse las licitaciones privadas para contratar el servicio de encerados de pisos.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.512|46. — Exp. Nº 67.758 - P - 1946. — Vistas estas actuaciones por las que la Policía Federal, solicita se apruebe las licitaciones privadas que ha realizado en los días 22 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos para contratar el servicio de encerados de pisos en varias dependencias durante el próximo año 1947; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dichos actos de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base a los respectivos pliegos de condiciones, procede su aprobación;

Por ello; atento a la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 785) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Policía Federal, en los días 22 de Noviembre y 2 de Diciembre próximos pasados, para contratar el servicio de encerado de pisos en varias de sus dependencias y adjudícase a la firma "La Española" de José Rodríguez, los trabajos de referencia por la suma total de tres mil setenta y dos pesos moneda nacional ($ 3.072.— m/n.), de acuerdo al detalle que corre a fs. 15 - 16, de las presentes actuaciones.

Art. 2º — La suma de referencia se imputará a la respectiva partida del presupuesto que rija durante el próximo ejercicio de 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración del Interior y pase a la Policía Federal, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones - Apruébase la licitación para adquirir máquinas de escribir.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.499/46. — Expte. 68.259-C-1946. — Visto el adjunto expediente por el que Correos y Telecomunicaciones solicita se apruebe la licitación privada, realizada el día 24 de Octubre último, para contratar la provisión de máquinas de escribir con destino a los servicios de la Administración de esa Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia, procede su aprobación;

Que la adjudicación aconsejada por la dependencia recurrente, recae en la propuesta formulada por la firma "Remington Rand Arg. Soc. Resp. Ltda.", en razón de su "mejor calidad", según surge a fs. 65;

Por ello, atento a la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación a fs. 64; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943) y por tratarse de un gasto destinado a la atención de necesidades impostergables, ya que responden al funcionamiento permanente y normal de los servicios a cargo de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada realizada por Correos y Telecomunicaciones, el día 24 de Octubre ppdo., para contratar la provisión de máquinas de escribir con destino a los servicios de la Administración de la misma y adjudícase a la firma Remington Rand Argentina Soc. Resp. Ltda., el suministro del renglón Nº 1, por la suma total de dos mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.850,00 m/n.).

Art. 2º — El importe de la adjudicación de referencia se imputará al Decreto Nº 4.702/46 de 25 de Julio último, anexo B, inciso 23, ítem 16, partida 2.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y demás efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Desígnase al Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra H. Ruggero Capararo y J. M. Expósito

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.

24.836|46. — 1.533. — Expte. número 62.725-C-1946. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por Correos y Telecomunicaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar contra D. Hugo Ruggero Capararo y D. José María Expósito, tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatro mil cuatrocientos veinte y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 4.426,85) o la que adeudaren, como consecuencia del incumplimiento del contrato celebrado por el co-deudor Capararo con Correos y Telecomunicaciones sobre permiso para la publicación de avisos en la Revista de esa Entidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Misiones, Gobernación. — Acuérdase pensión a la tutora e hijos del ex agente de Policía, don F. Vallejos

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.

24.837|46. — 1.530. — Expte. número 54.463-M-1946. — Visto este expediente por el que doña Evangelista Samaniego de Scheicher, en su carácter de tutora dativa de los menores Ninfa Dora y Héctor Vicente Vallejos, hijos menores legítimos del ex agente de policía del Territorio Nacional de Misiones don Francisco Vallejos, solicita para los mismos los beneficios de la Ley de amparo Nº 4.235, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba en forma fehaciente que el causante falleció el día 2 de Noviembre de 1935, a consecuencia de heridas recibidas en acto del servicio;

Que atento la fecha del fallecimiento y lo estatuído por Decreto Nº 17.610|45, corresponde contemplar el presente caso bajo el régimen de la Ley 4.235 (artículo 2º);

Por ello, habiéndose acreditado el vínculo invocado y visto lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex agente de policía del Territorio Nacional de Misiones don Francisco Vallejos, y a contar desde el día de su deceso, a sus hijos menores legítimos Ninfa Dora y Héctor Vicente Vallejos.

Art. 2º — El gasto que demande el pago de la pensión indicada se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19º del Decreto Nº 10.196|43, modificado por Decreto Nº 17.610|45.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Acuérdase pensión a la viuda e hijos del ex-Agente de Policía, don E. Icasatti.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946

24.842|46. — Expte. Nº. 4.789-P-1946. — Visto el presente expediente por el que doña Elisa Serafina Farnochi de Icasatti, invocando su carácter de esposa viuda del ex-agente de policía del territorio nacional de La Pampa, don Eugenio Icasatti, solicita los beneficios de la ley de amparo para si y sus hijos menores legítimos Armando Héctor, Luis María, Irma Elisa, Eugenio, Hada Elvira y Nancy Esther, e hijo menor póstumo Carlos Alberto, y

CONSIDERANDO:

Que en Marzo de 1938 y como consecuencia de haber tenido que soportar las inclemencias del tiempo mientras formaba parte de una comisión policial, contrajo el causante una afección broncopulmonar, agravándose posteriormente y produciéndose su deceso el 23 de Enero de 1939 a raíz de un neumotórax espontáneo sobrevenido en el curso de una tuberculosis pulmonar bilateral evolutiva;

Que la Secretaría de Salud Pública informa que la tuberculosis por la que falleció el causante no es consecuencia exclusiva de la enfermedad que contrajo en las circunstancias relacionadas, puesto que existía con anterioridad, pero que este proceso contribuyó a acelerar su desarrollo y resultado posterior;

Que en consecuencia puede afirmarse que el proceso contraído por el causante en actos del servicio, determinó la eclosión de una enfermedad latente, provocando su evolución y determinando el deceso, es decir, obrando como factor desencadenante;

Que habiendo ocurrido el fallecimiento con anterioridad a la reforma de la Ley 4235 y atento las disposiciones del Decreto número 17.610|45, debe resolverse el presente caso de conformidad con la jurisprudencia judicial y administrativa sentada durante su vigencia;

Que con la partida de nacimiento de fs. 98|99 se comprueba el nacimiento del hijo póstumo Carlos Alberto ocurrido el día 29 de Agosto de 1939, dentro del término del artículo 240 del Código Civil, por lo que corresponde incluirlo entre los beneficiarios;

Por ello, habiéndose acreditado el vínculo invocado y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el exagente de la Policía del territorio nacional de La Pampa don Eugenio Icasatti, y a contar desde el día de su deceso, a doña Elisa Serafina Farnochi de Icasatti e hijos menores legítimos Armando Héctor, Luis María, Irma Elisa, Eugenio, Hada Elvira, Nancy Esther y Carlos Alberto.

Art. 2º — El gasto que demande el pago de la pensión indicada se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto Nº 10.196|43, modificado por Decreto Nº 17.610|45.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Autorízase tarifas para las radioconversaciones desde Buenos Aires a Hawai, vía Nueva York.

Buenos Aires, 31 Diciembre de 1946.

24.843|46. — Expte. Nº 65.194-C-1946. — Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio S. A., para aplicar las siguientes tarifas, —en francos oro telegráfico— a las radio conversaciones desde Buenos Aires a Hawai, vía Nueva York:

Tarifa Ordinaria (lunes a sábado)

Por los primeros tres minutos o fracción 61.50

Por cada minuto adicional o fracción 20.50

Por cargo de informe 3.08

Tarifa fin de semana (domingos solamente)

Por los primeros tres minutos o fracción 49.20

Por cada minuto adicional o fracción 16.40

Por cargo de informe 3.08

Art. 2º — A los efectos del pago que estipula el artículo 95 del Decreto Nº 33.310|44, se considerará como ingreso bruto de la Compañía Internacional de Radio S. A., la tarifa aprobada para el recorrido Buenos Aires-Nueva York, sin deducciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Nómbrase Ayudante Principal a la Srta. S. Moran y Sra. M. Blanco de Ocio en la Sociedad de B. de la Capital.

Buenos Aires, 31 de Diciembre 1946.

24.845|46. — Expte. Nº 41.496-S-1946. — Visto lo solicitado en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1º de Junio de 1946 Ayudante Principal (Item I) en el Externado "Manuel Rocca" de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, a las Ayudantas las señorita Susana Morán (Céd. de Ident. 1.455.650 Policía Federal) y señora Mercedes Blanco de Ocio (Céd. de Ident. 488.843 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — A. G. Borlenghi.

(Continúa en la página 10)

Ministerio de Hacienda

LEY N.° 12.930.-APRUEBASE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL AÑO 1946

Decreto 401|47 Buenos Aires, 10 de Enero de 1947

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Apruébase el ordenamiento de las autorizaciones en vigor en 1946 al 3 de junio del mismo año inclusive, y modificaciones emergentes de las disposiciones de los decretos números 310 del 11 de junio de 1946; 677 del 14 de junio de 1946; 788 del 15 de junio de 1946; 1.068 del 18 de junio de 1946; 983 del 19 de junio de 1946; 1.625 del 25 de junio de 1946; 1.480 del 26 de junio de 1946; 1.482 del 26 de junio de 1946; 1.483 del 26 de junio de 1946; 1.709 del 27 de junio de 1946; 2.181 del 2 julio de 1946; 2.661 del 3 de julio de 1946; 4.190 del 23 de julio de 1946; 4.368 del 24 de julio de 1946; 4.702 del 25 de julio de 1946, vinculados con la gestión del Presupuesto General de la Administración General, Reparticiones Autárquicas y gastos a atender con recursos extraordinarios, según se indica en los subsiguientes artículos y conforme al detalle de las planillas anexa a los mismos.

I — ADMINISTRACION GENERAL

Art. 2.° — El presupuesto de gastos de la Administración General para 1946, a cubrir con Rentas Generales, asciende a la suma de (m$n. 1.989.933.243) un mil novecientos ochenta y nueve millones novecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, de acuerdo con las autorizaciones vigentes y la distribución que se indica a continuación, cuyo detalle figura en planillas anexas:

RESUMEN DE SUELDOS Y JORNALES Y OTROS GASTOS

Anexos	Sueldos y Jornales — Partidas individual — N.° cargos	Importe anual	Partidas globales	Total sueldos	Otros Gastos	Total	Economías de inversión	Total definitivo (1)
A — Congreso	885	6.904.740	—	6.904.740	505.570	7.410.310	100.000	7.310.310
B — Interior	62.130	190.587.900	6.497.695	197.085.595	85.539.921	282.625.516	12.303.215	270.322.301
B' — Secretaría de Trabajo y Previsión	4.549	14.440.320	381.780	14.822.100	38.650.426	53.472.526	—	53.472.526
B'' — Secretaría de Salud Pública	7.743	20.036.040	1.506.160	21.542.200	40.276.775	61.818.975	3.766.295	58.052.680
C — Relaciones Exteriores y Culto	1.386	7.364.110	—	7.364.110	19.162.066	26.526.176	—	26.526.176
D — Hacienda	14.505	49.433.400	2.137.720	51.571.120	10.447.360	62.018.470	2.772.500	59.245.970
E — Justicia e Instrucción Pública	20.118	109.400.384	50.000	109.450.384	60.047.156	169.497.540	—	169.497.540
E' — Consejo Nacional de Educación	43.896	159.037.920	10.045.284	169.083.204	22.978.917	192.062.121	9.000.000	183.062.121
F — Guerra	5.415	13.922.400	151.110.952	165.033.352	157.422.459	322.455.811	10.000.000	312.455.811
F' — Sec. de Aeronáutica	7.622	21.261.420	24.141.846	45.403.266	71.615.443	117.018.709	—	117.018.709
G — Marina	12.310	33.028.200	65.457.150	98.485.350	60.510.840	158.996.190	—	158.996.190
H — Agricultura	6.290	21.036.120	1.360.080	22.396.200	17.507.460	39.903.660	906.800	38.996.860
H' — Secretaría de Industria y Comercio	2.173	8.545.680	500.000	9.045.680	5.075.825	14.121.505	—	14.121.505
I — Obras Públicas	4.309	17.306.520	18.661.801	35.968.321	13.795.950	49.764.271	—	49.764.271
TOTAL	193.336	672.305.154	281.850.468	954.155.622	603.536.158	1.557.691.780	38.848.810	1.518.842.970
D' — Servicio de la Deuda Pública	—	—	—	—	303.356.873	303.356.873	—	303.356.873
J — Jub. Pens. y Retiros	—	—	—	—	70.872.400	70.872.400	—	70.872.400
K — Aportes del Estado	—	—	—	—	26.861.000	26.861.000	—	26.861.000
TOTAL	193.336	672.305.154	281.850.468	954.155.622	1.004.626.431	1.958.782.053	38.848.810	1.919.933.243
I — Subsidio familiar y compensaciones por mayor costo de vida (Cumplimiento Dtos. 2015|43, 24.815, 29.912 y 29.915|45)	—	—	—	—	70.000.000	70.000.000	—	70.000.000
TOTAL GENERAL	193.336	672.305.154	281.850.468	954.155.622	1.074.626.431	2.028.782.053	38.848.810	1.989.933.243

(1) — Cifras actualizadas al 31|VII|1946.

Artículo 3° — Los recursos de Rentas Generales para el ejercicio de 1946 ascienden a la suma de (m$n. 1.639.000.000) un mil seiscientos treinta y nueve millones de pesos moneda nacional, de acuerdo con las autorizaciones vigentes, según el resumen que se indica a continuación, cuyo detalle figura en planillas anexas:

	m$n.
I — Renta duanera y portuaria	260.000.000
II — Impuestos internos unificados	260.000.000
III — Contribución territorial	35.000.000
IV — Impuesto a los réditos	375.000.000
V — Impuesto a las ventas	90.000.000
VI — Impuesto a los beneficios extraordinarios	75.000.000
VII — Impuesto de sellos	135.000.000
VIII — Patentes	3.000.000
IX — Regalías de petróleo y canon minero	7.0[illegible]00
X — Impuesto a la transmisión gratuita de bienes	35.000.000
XI — Impuesto a las carreras	17.000.000
XII — Impuesto a los beneficios eventuales	33.000.000
XIII — Participaciones diversas	25.000.000
XIV — Lotería de Beneficencia Nacional	29.400.000
XV — Beneficios de cambio	22.000.000
XVI — Rentas diversas	162.300.000
XVII — Correos y Telecomunicaciones	75.300.000
TOTAL RENTAS GENERALES:	1.639.000.000

Artículo 4° — Los presupuestos de las Reparticiones Autárquicas para el ejercicio de 1946, que se atienden con sus propios recursos y las contribuciones del Estado, quedan fijados en los importes que se indican a continuación, según detalle de las planillas anexas:

Repartición	Sueldos y Jornales	Otros Gastos	Servicios Financieros	Total
I. — BANCOS Y CAJA DE AHORRO POSTAL	70.128.471.—	37.544.382.—	—	107.672.853.—
Banco de la Nación Argentina	48.058.151.—	25.497.038.—	—	73.555.189.—
Banco de Crédito Industrial Argentino	3.712.340.—	1.579.030.—	—	4.991.370.—
Banco Hipotecario Nacional	13.407.400.—	5.564.550.—	—	18.971.950.—
Caja Nac. de Ahorro Postal	4.466.740.—	5.089.104.—	—	9.555.844.—
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias (En Liquidación)	483.840.—	114.660.—	—	598.500.—
II. — CAJAS DE JUBILACIONES Y MATERNIDAD	14.478.900.—	35.259.290.—	—	49.738.190.—
Instituto Nacional de Previsión Social (1)	1.683.540.—	1.960.764.—	—	3.644.304.—
Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social:	14.216.220.—	35.159.420.—	—	49.375.640.—
a) Caja de Maternidad e Infancia	648.180.—	332.340.—	—	980.520.—
b) Caja Nac. de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro	321.660.—	242.420.—	—	564.080.—
c) Caja Nac. de Jubil. de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	733.920.—	381.551.—	—	1.115.471.—
d) Caja Nac. de Jubilac. y Pensiones Civiles	1.572.180.—	1.584.554.—	—	3.156.734.—
e) Caja Nac. de Jubilac. y Pensiones de Empleados Ferroviarios	2.034.900.—	2.013.474.—	—	4.048.374.—
f) Caja Nac. de Jubilac., Pensiones y Subsidios de Periodistas	144.900.—	101.657.—	—	246.557.—
h) Caja de Jubilac. del Personal de Comercio, las Actividades Afines y las Civiles	628.800.—	894.878.—	—	1.523.678.—
h) Caja de Jubilac. del Personal de Coercio, las Actividades Afines y las Civiles	2.990.580.—	7.494.543.—	—	10.485.123.—
i) Caja de Jubilac. del Personal de la Industr. y Afines	4.734.780.—	21.976.503.—	—	26.711.283.—
j) Accidentes del Trabajo	406.320.—	137.500.—	—	543.820.—
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada	262.680.—	99.870.—	—	362.550.—
III. — FOMENTO AGROPECUARIO:	19.430.160.—	26.479.944.—	—	45.910.104.—
Comisión Nac. de Granos y Elev.	15.096.180.—	21.330.400.—	—	36.426.580.—
Consejo Agrario Nacional	1.297.440.—	590.570.—	—	1.888.010.—
Junta Nacional de Carnes	1.987.840.—	1.313.910.—	—	3.304.750.—
Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa	297.800.—	2.913.000.—	—	3.210.800.—
Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas	750.900.—	332.064.—	—	1.082.964.—

(1) Los importes correspondientes al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Previsión Social no se suman en el presente cuadro por cuanto en los presupuestos de las distintas secciones que la componen, figuran incluídos como contribución de cada una de ellas.

Repartición	Sueldos y Jornales	Otros Gastos	Servicios Financieros	Total
IV. — INDUSTRIALES:	118.785.739.20	539.174.236.70	3.106.143.—	634.989.618.90
Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica	1.668.100.—	65.831.900.—	—	67.500.000.—
Corpor. Nacional de Olivicultura	170.580.—	1.238.250.—	—	1.408.830.—
Corporación para la Producción de Caucho Vegetal	892.580.—	1.321.420.—	—	2.214.000.—
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	89.994.218.—	253.116.796.—	—	343.111.014.—
Dirección General de Fabricaciones Militares	21.196.000.—	197.860.500.—	750.000 (1)	193.730.000.—
Direc. Nacional de la Energía (2)	408.040.—	217.600.—	—	625.640.—
Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales	2.967.041.20	10.061.020.70	—	13.028.061.90
Fábrica Nacional de Productos Químicos	104.620.—	614.150.—	—	718.770.—
Fábricas Nacionales de Envases Textiles	1.792.600.—	9.130.200.—	2.356.143	13.278.943.—
V. — OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:	178.282.288.—	278.731.173.65	41.291.278	478.601.736.17
Administración General de los Ferrocarriles del Estado	105.555.698.—	92.032.017.48	5.170.000 (3)	183.055.000.—
Administración General de la Flota Mercante del Estado	10.556.400.—	66.545.620.—	735.000.—	77.837.020.—
Administración General de Vialidad Nacional	11.352.160.—	36.188.600.—	—	47.540.760.—
Administración Nacional del Agua	30.059.680.—	37.908.270.—	29.295.558.—	97.263.508.—
Administración del Transporte Fluvial	1.700.500.—	2.549.500.—	—	4.250.000.—
Administración Nacional de la Vivienda	513.660.—	379.300.—	—	892.960.—
Administración General de Parques Nacionales y Turismo	1.320.140.—	581.578.—	—	1.901.718.—
Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado	2.771.310.—	3.860.458.—	300.720.—	6.932.488.—
Dirección General del Gas del Estado	9.553.447.—	25.143.782.17	5.790.000.—	40.487.229.17
Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial	57.120.—	7.942.880.—	—	8.000.000.—
Instituto Geográfico Militar Ley de la Carta Nº 12.696	3.235.600.—	3.923.168.—	—	7.158.768.—
Reconstrucción de San Juan	1.606.285.—	1.676.000.—	—	3.282.285.—

(1) Deducido m$n. 26.076.500 (m$n. 25.000.000 por economía de inversión y m$n. 1.076.500 por contribuciones varias).

(2) No se suman las cifras de esta Repartición por cuanto su presupuesto se financia con las contribuciones que figuran en los presupuestos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Dirección General del Gas del Estado.

(3) Deducido m$n. 19.703.603.48 por economía de inversión.

Repartición	Sueldos y Jornales	Otros Gastos	Servicios Financieros	Total
VI. — UNIVERSIDADES Y CULTURA:	38.903.873.—	15.021.384.—	—	53.925.257.—
Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional	3.415.680.—	3.516.660.—	—	6.932.340.—
Comisión Nacional de Cultura	454.360.—	747.067.—	—	1.201.427.—
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal	20.830.—	95.800.—	—	116.630.—
Universidad Nacional de Bs. Aires	12.286.450.—	5.888.955.—	—	16.175.405.—
Universidad Nacional de Córdoba	4.527.183.—	1.512.025.—	—	6.039.208.—
Universidad Nacional de Cuyo	3.487.256.—	1.182.141.—	—	4.669.397.—
Universidad Nacional de La Plata	6.075.906.—	1.215.768.—	—	4.669.397.—
Universidad Nacional del Litoral	5.798.895.—	1.539.504.—	—	7.338.399.—
Universidad Nacional de Tucumán	2.837.313.—	1.323.464.—	—	4.160.777.—
TOTAL:	440.009.431.20	932.210.410.35	44.397.421—	1.370.837.759.07

Art. 5.° — Los recursos de Reparticiones Autárquicas para el ejercicio 1946, inclusive las contribuciones del Estado, se estiman en las sumas que se indican a continuación, según el detalle de las planillas anexas:

Repartición	Importe anual
I — BANCOS Y CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL:	114.762.669,—
Banco de la Nación Argentina	73.555.189,—
Banco de Crédito Industrial Argentino	4.991.370,—
Banco Hipotecario Nacional	18.971.950,—
Caja Nacional de Ahorro Postal	16.645.660,—
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, en Liquidación	598.500,—
II — CAJAS DE JUBILACIONES Y MATERNIDAD	680.288.000,—
Instituto Nacional de Previsión Social. . . (1)	3.644.304,—
Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social:	654.708.000,—
a) Caja de Maternidad e Infancia	10.200.000,—
b) Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, de Seguros y Reaseguros, Capitalización y Ahorro . . .	24.400.000,—
c) Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares . .	47.068.000,—
d) Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	128.000.000,—
e) Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	100.900.000,—
f) Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas	5.840.000,—
g) Caja de Jubilaciones del Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines	50.200.000,—
h) Caja de Jubilaciones del Personal de Comercio, las Actividades Afines y las Civiles	250.000.000,—
i) Caja de Jubilaciones del Personal de la Industria y Afines	27.000.000,—
j) Accidentes del Trabajo	11.100.000,—
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada	25.580.000,—
III — FOMENTO AGROPECUARIO:	64.949.172,—
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	41.400.000,—
Consejo Agrario Nacional	11.290.070,—
Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa	3.210.800,—
Junta Nacional de Carnes	7.945.302,—
Mercado Nacional de Frutas y Hortalizas	1.103.000,—

(1) Los recursos del Instituto Nacional de Previsión Social no se suman en el presente cuadro, por hallarse previstos en el Cálculo de recursos de cada una de las Secciones.

Repartición	Importe anual
IV — INDUSTRIALES:	638.904.613,05,—
Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica	67.500.000,—
Corporación Nacional de Olivicultura	1.626.550,—
Corporación para la Producción de Caucho Vegetal	2.214.007,15
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	343.111.014,—
Dirección General de Fabricaciones Militares	193.730.000,—
Dirección Nacional de la Energía .... (1)	625.640,—
Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales	13.028.061,90
Fábrica Nacional de Productos Químicos .	790.000,—
Fábricas Nacionales de Envases Textiles	16.904.980,—
V — OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:	738.893.131,58
Administración General de los Ferrocarriles del Estado	183.055.000,—
Administración General de la Flota Mercante del Estado	80.162.500,—
Administración General de Vialidad Nacional	161.140.000,—
Administración Nacional del Agua	102.564.578,—
Administración del Transporte Fluvial	4.250.000,—
Administración Nacional de la Vivienda	31.083.010,41
Administración General de Parques Nacionales y Turismo	1.901.718,—
Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado	20.190.328,—
Dirección General del Gas del Estado	57.387.229,17
Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial ..	8.000.000,—
Instituto Geográfico Militar — Ley de la Carta N.° 12.696	7.158.768,—
Reconstrucción de San Juan	82.000.000,—
VI — UNIVERSIDADES Y CULTURA	56.019.818,—
Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional	9.020.281,—
Comisión Nacional de Cultura....	1.201.427,—
Consejo Profesional de Ciencias Económicas, de la Capital Federal	123.250,—
Universidad Nacional de Buenos Aires	16.175.405,—
Universidad Nacional de Córdoba	6.039.208,—
Universidad Nacional de Cuyo	4.669.397,—
Universidad Nacional de La Plata	7.291.674,—
Universidad Nacional del Litoral	7.338.399,—
Universidad Nacional de Tucumán	4.160.777,—
TOTALES:	2.293.817.403,63

(1) Los recursos de la Dirección Nacional de la Energía no se suman en el presente cuadro, por hallarse previstos en los Cálculos de Recursos de las Reparticiones que los aportan.

Art. 6.° — Los presupuestos de Servicios Auxiliares para el ejercicio 1946, de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y la Administración Nacional del Agua ascienden a la suma de (m$n. 134.136.482) ciento treinta y cuatro millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos moneda nacional y (m$n. 43.832.064) cuarenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional, respectivamente, según el siguiente resumen cuyo detalle figura en planillas anexas:

Repartición	Sueldos y jornales	Otros Gastos	Servicios Financieros	Total
Administración General de Ferrocarriles del Estado	28.317.877	105.818.605	—	134.136.482
Administración Nacional del Agua	4.369.640	37.927.738	1.534.685	43.832.064
Total:	32.687.517	143.746.343	1.534.686	177.968.546

Los gastos autorizados por los presupuestos a que se refiere el presente artículo, serán atendidos:

a) **Administración General de los Ferrocarriles del Estado:** Con los recursos propios de cada servicio y con los aportes de presupuesto de Explotación y Obras a ejecutar durante el presente ejercicio en la medida de su utilización.

b) **Administración Nacional del Agua:** Con los aportes de explotación y de las partidas del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en la medida de su utilización y con la suma de (m$n. 71.400) setenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional del producido de la "Revista de la Administración Nacional del Agua" en concepto de publicidad, suscripción y venta.

Art. 7.° — Fíjase en la suma de (m$n. 20.425.000) veinte millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, la inversión de obras del Plan de Excedentes de Explotación para el año 1946 a atenderse con recursos provenientes del Fondo de Renovación constituído por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con la distribución que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° — Fíjase en la suma de (m$n. 61.928.314,90) sesenta y un millones novecientos veintiocho mil trescientos catorce pesos con noventa centavos moneda nacional, el monto de las afectaciones con cargo al Fondo Nacional de la Energía para el corriente año, de acuerdo con la distribución que de dicho importe, determine el Poder Ejecutivo. La suma indicada precedentemente, incluye la cantidad de (pesos moneda nacional 13.028.061,90) trece millones veintiocho mil sesenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional, destinada a la financiación del presupuesto de gastos de la Dirección General de Combustibles Sólidos y Minerales para el corriente año.

III — GASTOS A ATENDER CON EL PRODUCIDO DE LA NEGOCIACION DE TITULOS

Art. 9.° — Los gastos de la Administración Nacional a atender con recursos extraordinarios, ascienden a la suma de ($ 1.107.420.080,36) un mil ciento siete millones cuatrocientos veinte mil ochenta pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

	$ m/n.
TRABAJOS PUBLICOS	423.102.868,36
Ministerio de Obras Públicas:	358.102.868,36
Decreto N.° 1.707|46 del 17|1|1946 — Plan Anual . .	300.000.000,—
Decreto N.° 10.311|46 del 8|4|1946; 11.212|46 del 22|4|1946 y 16.053|46 del 1|6|1946. Ampliación para FF. CC. del Estado	15.000.000,—
Decreto N.° 15.407|46 del 28|5|1946. Ampliación para Correos y Telecomunicaciones. Construcción líneas telegráficas	3.102.868,36
Decreto N.° 15.827|46 del 31|5|1946. Ampliación para Reconstrucción de San Juan	20.000.000,—
Ministerio de Marina Decreto N.° 4.759|46 de fecha 14|2|1946	53.000.000,—
Administración Nacional de la Vivienda. Construcción de Viviendas. Decreto N.° 24.952|44 del 14|9|1944	25.000.000,—
Ministerio de Guerra. Decreto 3.202|46 del 30|1|46 . . .	7.000.000,—
GASTOS MILITARES:	581.450.675,12
Ministerio de Marina:	73.653.000,—
Decreto N.° 4.759|46 del 14|2|1946	63.653.000,—
Decreto N.° 14.738|46 del 23|5|1946	10.000.000,—
Ministerio de Guerra. Decreto 3.202|46 del 30|1|46	327.797.675,12
Secretaría de Aeronáutica. Decreto N.° 6.696|46 del 8|3|1946	180.000.000,—
APORTES:	96.500.000,—
Regulares. Decreto N.° 5.228|46 del 23|2|1946	46.500.000,—
Sección Ley N.° 4.349 (Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles)	10.000.000,—
Sección Ley N.° 10.650 (Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios)	10.000.000,—
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada (Decreto N.° 13.799|46 del 15|5|1946)	6.500.000,—
Administración Nacional de Vialidad	10.000.000,—
Consejo Agrario Nacional	10.000.000,—
Aporte capital F.A.M.A. Decreto 4.157|46 del 8|2|1946	50.000.000,—
VARIOS:	6.366.536,88
Ministerio de Agricultura. Estación Experimental Central. **Adquisición inmueble. Decreto 17.882|44 del 12|7|1944 y Decreto 9.268|46 del 1|4|1946**	6.366.536,88
Total:	1.107.420.080,36

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender el pago de los aportes de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empresas Ferroviarias, que deban cubrirse con el producido de la negociación de títulos, de acuerdo con lo que fijen anualmente las respectivas leyes de presupuesto.

Art. 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender los siguientes compromisos:

	m$n.
1°) Aporte a la Flota Aérea Mercante Argentina - Decreto N° 4.157|46 del 8|2|1946	50.000.000.—
2°) Administración Nacional de la Vivienda - Construcción de Viviendas - Decreto N° 24.952|44 del 14|9|944	25.000.000.—
3°) Adquisición inmueble para la Estación Experimental Central del Ministerio de Agricultura - Decretos Nros. 17.882|44 y 9.628|46 del 12|7|1944 y 1|4|946, respectivamente	6.366.536.88

Art. 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para financiar los siguientes gastos, anteriores a 1946:

1º) Aporte a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

	m$n.
Año 1944	10.000.000.—
Año 1945	10.000.000.—

2º) Aporte al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada:

Año 1944	5.000.000.—
Año 1945	5.000.000—

3º) Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empresas Ferroviarias:

Año 1944	10.000.000.—
Año 1945	10.000.000.—

4º) Aporte al Banco de Crédito Industrial Argentino:

Año 1944	50.000.000.—
Año 1945	100.000.000.—

5º) Administración Nacional de la Vivienda - Construcción de viviendas - Decreto Nº 10.103|44 del 19 de Abril de 1944:

Año 1944	6.000.000.—

Art. 13. — Autorízase al Poder Ejecutivo a consolidar la deuda flotante emergente de los déficit de Rentas Generales de los ejercicios de 1946 y anteriores, a cuyo efecto podrá emitir títulos de la deuda pública en cantdiad suficiente, pudiendo realizar las financiaciones transitorias que fueren necesarias.

Art. 14. — Los gastos realizados por la Administración General en los ejercicios anteriores a 1946, pendientes de cancelación por haber pasado a ejercicio vencido, serán abonados con los fondos a que se refiere el artículo anterior, siempre que previamente hayan sido en cada caso liquidados y registrados por la Contaduría General de la Nación.

Los gastos que se encuentren en las condiciones citadas precedentemente y que hubieren sido realizados sin contar con crédito en la respectiva partida de presupuesto, o que se hubiesen excedido del crédito correspondiente, serán liquidados por la Contaduría General de la Nación, previo decreto de reconocimiento de legítimo abono, sin perjuicio de la responsabilidad que establece el artículo 1º de la Ley Nº 11.672.

Las órdenes de pago que se libren en cumplimiento del presente artículo especificarán, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Nº 428, el año de realización del gasto. La Contaduría General de la Nación registrará los gastos agrupándolos por ejercicio y Anexo a que correspondan, según la estructura del Presupuesto General del año respectivo.

Art. 15. — Las inversiones realizadas y a realizar durante el corriente ejercicio por la Junta Nacional para Combatir la Desocupación, deberán ser atendidos hasta tanto se incluyan los créditos respectivos en el presupuesto para 1947, con la negociación de títulos en su poder, provenientes del saldo del crédito asignado por la Ley de su creación Nº 11.896 y hasta cubrir la suma de (m$n. 548.080), quinientos cuarenta y ocho mil ochenta pesos moneda nacional, de conformidad con el presupuesto aprobado por Decreto número 16.121|46, de fecha 31 de Mayo de 1946.

IV — GASTOS A ATENDER CON RENTAS EN EFECTIVO

Art. 16. — Los gastos que origine a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar el cumplimiento del Decreto Nº 10.652|46 de fecha 13 de Abril del corriente año, se atenderán de Rentas Generales con imputación al presente artículo.

Art. 17. — Fíjase para el personal del Estado que presta servicios con destino fijo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los siguientes porcentajes adicionales al sueldo, en carácter «Compensación de Residencia».

Sueldo de hasta mn. 300 mensuales	25 o|o
Sueldos de m$n. 301 a m$n. 500 mensuales	20 o|o
Sueldos superiores a m$n. 500 mensuales	15 o|o

La liquidación de este beneficio se hará en la forma y condiciones que establece el Decreto Nº 8.352|46 de fecha 23 de Marzo de 1946, cuyas disposiciones se aprueban. El gasto respectivo se atenderá de Rentas Generales con imputación al presente artículo, hasta tanto se incluyan las partidas necesarias en el presupuesto.

V — DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 18. — Mantiénese en vigor para 1946 las disposiciones de los decretos Nros. 2.015|43 de fecha 3 de Julio de 1943, y complementarios vinculados con la aplicación del beneficio por mayor costo de vida al personal de la Administración Nacional y Reparticiones Autárquicas y asimismo los Decretos números 24.815|45, 29.912|45 y 29.915|45, de fechas 9 de Octubre y 24 y 27 de Noviembre de 1945, respectivamente, relacionados con la aplicación del subsidio familiar al personal civil y militar.

Art. 19. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con intervención de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda, proceda a distribuir los cargos enunciados en el Inciso 8º del Anexo I (Obras Públicas), entre los restantes Incisos de dicho Anexo, con las denominaciones que resulten de las necesidades de sus servicios.

Art. 20. — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, con intervención del Ministerio de Hacienda, y siempre que las necesidades del servicio así lo justifiquen, la compensación de los créditos de «Otros Gastos», previstos en el presupuesto y represente una economía efectiva en la gestión del presente presupuesto.

Autorízase asimismo, al Poder Ejecutivo, a disponer, con intervención del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos necesarias, cuando ellas sean consecuencia de reordenamientos administrativos.

REPARTICIONES AUTARQUICAS

Art. 21. — La dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aportará a Rentas Generales, la suma de (m$n. 20.000.000) veinte millones de pesos moneda nacional anuales.

Art. 22. — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a compensar los quebrantos que resultaren de la operación de importación de combustibles, previstas en su presupuesto, como así también los gastos que realice la Oficina de Ditribución y Prorrateo de Combustibles, con cargo a los sobreprecios creados por el Decreto Nº 121.742|42, de fecha 3 de Junio de 1942.

Art. 23. — Autorízase al Consejo Agrario Nacional, a utilizar hasta la suma de (m$n. 85.000) ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, para atender los gastos emergentes de la administración de las tierras adquiridas en función de la Ley Nº 12.355, con imputación al crédito de "Otros Gastos" de su presupuesto para el corriente año, con cargo de oportuno reintegro con el producido de las ventas de las tierras mencionadas.

Art. 24. — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, a distribuir el importe de las vacantes que se produzcan en su presupuesto de Explotación, para crear nuevos cargos de distinta categoría y designación que [illegible], siempre que tal distribución se realice de acuerdo con las siguientes normas:

a) El importe de las nuevas creaciones deberá representar una economía efectiva con respecto a las autorizaciones del presupuesto de Sueldos y Jornales.

b) En la planta del personal administrativo y técnico no podrán crearse cargos de mayor categoría que los de las vacantes que se produzcan.

c) En la planta del personal ferroviario escalafonado, podrán crearse cargos de mayor categoría que los de las vacantes producidas, siempre que tales creaciones sean exigidas por las necesidades impostergables de los servicios y respondan a las reglamentaciones y convenios en vigor.

La Administración General de los Ferrocarriles del Estado dará cuenta al Poder Ejecutivo, al final del ejercicio, de las modificaciones que haya introducido en la distribución de la planta de su personal, de conformidad con las autorizaciones del presente artículo, a los efectos de su aprobación con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 25. — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola, entregará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, como contribución a su sostenimiento, el equivalente al déficit que resulte al solventar los gastos propios de la Ley Nº 12.253, con los recursos de la misma. La diferencia será determinada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al cierre del ejercicio, computando dentro de las erogaciones autorizadas en su presupuesto general, solamente aquéllas que sean propias de las actividades dispuestas por la Ley Nº 12.253 y la parte que correponda a las mismas, en los servicios de carácter general. La Junta Reguladora de la Producción Agrícola, anticipará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores hasta la suma de (m$n. 300.000) trescientos mil pesos moneda nacional, importe del déficit previsto.

Art. 26. — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola, entregará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, para atender los gastos que demande la recepción, custodia y entrega de granos de su propiedad en silos subterráneos, el importe de los mismos, que será determinado por la citada Comisión al cierre del ejercicio, incluyendo las erogaciones de carácter directo e indirecto. — A los efectos de que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores pueda atender tales erogaciones, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola le anticipará los fondos necesarios, dentro de la suma de (m$n. 600.000) seiscientos mil pesos moneda nacional, en que se estima el costo de este servicio.

Art. 27. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 10.107|44, de fecha 20 de Abril de 1944, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola adelantará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, además de las sumas previstas en el artículo 6º de dicho decreto, los importes que ésta le requiera dentro de un máximo de (m$n. 2.500.000) dos millones quinientos mil pesos moneda nacional mensuales, que se compensará con los servicios que la segunda preste, quedando modificado, en consecuencia, el artículo 12 del decreto mencionado.

Art. 28. — Los adelantos a que se refiere el artículo anterior, serán deducidos de las facturaciones que por servicios correspondientes al decreto Nº 10.107|944 preste la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola. — Al cierre del ejercicio, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores deberá determinar el costo del citado servicio, incluyendo los gastos de carácter directo e indirecto y la diferencia entre dicho costo y los recursos de esta actividad, o sea el superávit de la misma, será entregado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 29. — Con el superávit que obtenga la Comisión Nacional de Granos y Elevadores proveniente de la administración y explotación de elevadores sujetos al régimen de la Ley Nro. 11.742, se procederá en primer término a cubrir los fondos de amortización y reserva a que se refiere el artículo 8.º de la misma, hasta un total de (m$n. 600.000) seiscientos mil pesos moneda nacional, y la diferencia que resulte será entregada a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para amortizar las expropiaciones que se hubiesen realizado en unidades que pasan a integrar la red de la Ley Nro. 11.742. — El costo de este servicio, como los casos anteriores, se determinará teniendo en cuenta los gastos propios del mismo y los indirectos.

Art. 30. — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores reintegrará a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, las sumas que ésta entregue a la primera en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Nro. 10.107|44, mensualmente por el importe proporcional a cada mes, de las sumas depositadas en los juicios de expropiación, con cargo a la partida de "Alquileres de inmuebles" de su presupuesto general.

Art. 31. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N.º 17.952|44, de fecha 10 de Julio de 1944, durante el año 1946, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, entregará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para atender los gastos que demande la conservación de granos, el importe de los mismos, que será determinado por la citada Comisión al cierre del ejercicio, incluyendo las erogaciones de carácter directo e indirecto. — A los efectos de que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores pueda atender tales erogaciones, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola le anticipará los fondos necesarios, dentro de la suma de (m$n. 1.000.000) un millón de pesos moneda nacional en que se estima el costo de este servicio.

Art. 32. — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola, proveerá a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, los fondos a que se refieren los artículos 25, 26, 27 y 31, a medida que sean necesarios, con adelantos del Banco de la Nación Argentina, efectuados de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto número 39.080|34, del 14 de Marzo de 1934, y que serán cubiertos con fondos de margen de cambios, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 15, Inciso b), de la Ley Nro. 12.160.

Art. 33. — Autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Caja Jubilaciones para el Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines — a adelantar los fondos necesarios para atender las erogaciones previstas en su presupuesto, correspondientes a la Sección Hogar Marítimo, con cargo de oportuno reintegro con los fondos propios de dicha Sección.

Art. 34. — Exceptúase a la Administración Nacional de la Vivienda en el corriente ejercicio, a los efectos de la aplicación de su presupuesto, de la limitación del artículo 14 del Decreto Nro. 11.157|45, de fecha 29 de Mayo de 1945.

Art. 35. — Los subsidios o contribuciones especiales acordados en el Presupuesto General de la Nación a las Universidades Nacionales, serán redistribuídos por los respectivos Consejos Superiores, dentro de los totales asignados a cada Facultad, y a propuesta de sus Consejos Directivos.

Art. 36. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para ingresar a Rentas Generales hasta (m$n. 120.000.000), ciento veinte millones de pesos moneda nacional del Fondo de Beneficios de Cambio. — Dicha suma podrá reintegrarse al Fondo de Beneficios de Cambio, con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública que el Poder Ejecutivo podrá emitir al efecto en caso de que ello fuera necesario para atender los fines previstos en el artículo 15 de la Ley Nro. 12.160.

VI — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37. — Déjanse sin efecto las autorizaciones para pago de gastos de ejercicios vencidos, acordadas por el artículo 30 de la Ley Nro. 12.574; artículo 17 de la Ley Nro. 12.578; artículo 14 de la Ley Nro. 12.599; artículo 29 de la Ley Nro. 12.778; y artículo 23 de la Ley Nro. 12.816.

Artículo 38. — A los fines de las operaciones contables que debe practicar la Contaduría General de la Nación, para registrar las autorizaciones de la presente Ley y las imputaciones a cargo de las mismas, déjase establecido que la citada Repartición podrá continuar efectuándolas en las cuentas que registra actualmente, considerándolas como abiertas e imputadas en su origen en base a las autorizaciones que acuerda esta Ley.

Artículo 39. — Al efectuar la nueva edición de la Ley Nro. 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto el Poder Ejecutivo incorporará los artículos 10.° y 17.° de la presente Ley.

Artículo 40. — El Poder Ejecutivo actualizará el ordenamiento de los créditos autorizados por la presente ley, incorporando al mismo las partidas necesarias para el cumplimiento de las leyes especiales dictadas durante el período parlamentario, correspondiente al año 1946.

Artículo 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Fdo.): J. H. Quijano — Ricardo C. Guardo — Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó.

Ley Nro. 12.930

Por Tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — R. A. Cereijo.

Ministerio del Interior

(Continuación de la página 5)

Cía. Telegráfico-Telefónica. — Autorízanse tarifas para los telegramas destinados a Lake-Success (Nueva York).

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

24.858/46. — Exp. Nº 68.450-C-1946. — Visto lo solicitado en el presente expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, para aplicar la siguiente tarifa de francos oro telegráfico: uno con cincuenta y seis céntimos (1.56) por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Lake-Success (Nueva York) Estados Unidos de Norte América.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Rectifícanse los nombramientos de doña M. R. Lasa de Jordán.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.

24.859/46. — Exp. Nº 67.440-P-1946. — Visto lo solicitado en el presente expediente por la Policía Federal y atento a las constancias agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los nombramientos de Ayudante Mayor (Agente de Investigaciones de 3ra. clase) Nº 1.089; cambio de título por el de Agente de Investigaciones de 3ra. clase Nº 1.089; cambio de título por el de Oficial Sub-Ayudante, dispuestos con fecha 1º de Mayo de 1931; 1º de Enero de 1937; y 1º de Enero de 1945, a favor de María Rufina Lasa de Jordán, en la Policía Federal, deben considerarse extendidos a nombre de María Lasa de Jordán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía Federal para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Rectifícanse los nombramientos de don J. Corino.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.

24.860/46. — Exp. Nº 67.441-P-1946. — Visto lo solicitado en el presente expediente por la Policía Federal y atento a las constancias agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los nombramientos de Telegrafista de 4a. clase; Telegrafista de 3ra. clase; Telegrafista de 2da. clase; Telegrafista de 1ra. clase, cambio de título por el de Auxiliar 4º (Telegrafista de 1ra. clase); Auxiliar 3º (Encargado de Turno); cambio de título por el de Inspector (Encargado de Turno); Oficial Principal (Jefe Servicio Comunicaciones); Subcomisario (Jefe Servicio Comunicaciones); y Comisario, dispuestos con fecha 13 de Abril de 1915; 13 de Noviembre de 1923; 6 de Mayo de 1924; 13 de Setiembre de 1929; 30 de Mayo de 1931; 1º de Abril de 1936; 1º de Enero de 1940; 19 de Octubre de 1940; 29 de Marzo de 1941; y 2 de Junio de 1945, a favor de Juan Corino, en la Policía Federal, deben considerarse extendidos a nombre de Juan Corigno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía Federal para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Desígnase al Administrador General de Correos y Telecomunicaciones para que firme la escritura de un solar ubicado en "Chillar" (Buenos Aires).

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.

24.861/46. — Expte. Nº 35.910-C-1946.

CONSIDERANDO:

Que la escrituración del inmueble cedido al Estado Argentino, que fuera aceptado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 13.583 de 7 de Octubre próximo pasado, deberá llevarse a cabo en la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Administrador General de Correos y Telecomunicaciones para que en representación del Estado, suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente, del solar ubicado en la localidad de "Chillar", Partido de Azul (Provincia de Buenos Aires), que fuera aceptado por Decreto Nº 13.583 de fecha 7 de Octubre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

La Pampa Gobernación. — Fíjanse el destino a las tierras cuya donación se aceptó por Decreto de 30 de Abril de 1917.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.

24.862|46. — Exp. 20.353-T-39. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse para las tierras ubicadas en el pueblo de Trenel, del Territorio Nacional de La Pampa, cuya donación se aceptó por Decreto del 30 de Abril de 1917, el destino que a continuación se indica:

a) Manzana 36, solares B y C, para Correos y Telecomunicaciones
b) Manzana 45, solares B y C, para la construcción del edificio al servicio de la policía
c) Chacra 4, parte Nor-Oeste, para cementerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Guerra

Déjase sin efecto el Decreto Nro. 6.962|46, a fin de que se dicte por conducto del Ministerio de Guerra una nueva Reglamentación de la Ley Nro. 12.737

Decreto N.° 1.023|47 — Buenos Aires, 17 de Enero de 1947.

6.619. — Visto el presente Expediente Ing. 906|46 (D. G. I.) 24.726 cde. 1 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 6.962|46, dado en Acuerdo General de Ministros del 11 de Marzo de 1946, se aprobó la Reglamentación de la Ley N.° 12.737 de Construcciones Militares;

Que por dicho instrumento se regularon con alcances limitados las facultades que acuerda al Poder Ejecutivo la citada ley, en especial por su artículo 2.°;

Que no obstante el escaso tiempo que ha estado en vigor la citada Reglamentación, se ha podido comprobar que no se han logrado con la eficacia necesaria los fines perseguidos por la Ley en cuanto a la agilización de los procedimientos administrativos;

Que los planes de construcciones militares, por su misma naturaleza y finalidad, deben desenvolverse con precisión y en forma rápida, evitando los procedimientos que tiendan a retardar innecesariamente su ejecución, sin que ello importe amenguar la fiscalización adecuada y necesaria en toda gestión administradora;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo en virtud de sus facultades reglamentarias conforme al artículo 86, Inciso 2.° de la Constitución Nacional, puede instituir el régimen conveniente para la mejor ejecución de la Ley numero 12.737, haciendo uso, con la amplitud necesaria, de las facultades contenidas en la propia Ley citada.

Por lo cual,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 6.962|46, dado en Acuerdo General de Ministros del 11 de Marzo de 1946, a fin de que se dicte una nueva Reglamentación de la Ley N.° 12.737 por conducto del Ministerio de Guerra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Guerra a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Ramón A. Cereijo. — Juan Atilio Bramuglia. — Fidel Anadón. — Juan Pistarini.

Sentencia

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunido en acuerdo extraordinario, el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Juan Carlos Leiva (Cl. 1924, M. 3.743.686, D. M. 33, O|E.: Rosario - Sección 7a.) y Fernando Francisco Rosso (clase 1924, M. 6.155.700, D. M. 35, O|E.: Las Parejas), cabo conscripto y soldado pertenecientes al Batallón de Zapadores del Ejército, argentinos, solteros, de veintidós años de edad y veintiún años de edad, empleado y agricultor, respectivamente, acusados de "delitos contra la propiedad" y actualmente detenidos en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" .... y ....

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—
Falla:

1º Condenando al procesado, cabo conscripto Juan Carlos Leiva (clase 1924, M 3743.686, D. M. 33, O|E.: Rosario - Sección 7a.), del Batallón de Zapadores del Ejército a sufrir la pena de cuatro (4) meses y cinco (5) días de prisión menor, por haber cometido el delito de coautor en el delito común de tentativa de hurto simple, con agravantes, con abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo reintegrar servicios si le correspondiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44, 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y los artículos 765 inciso 2° y 3°, 117 inciso 2°, 518 inciso 4°, 522, 530, 531 y 578 y 582 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2° Condenando al procesado, soldado Fernando Francisco Rosso (clase 1924, M. 6.155.700, D. M. 35, O|E.: Las Parejas), del Batallón de Zapadores de Ejército a sufrir la pena de cuatro (4) meses y cinco (5) días de prisión menor, por haber cometido el delito común de tentativa de hurto simple, con agravantes, con abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo reintegrar servicios si le correspondiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44, 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y artículos 765 incisos 2° y 3°, 117 inciso 2°, 518 inciso 4°, 522, 530, 531, 578 y 582 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2). — Firmado: Gerónimo J. Goenaga Coronel Presidente. — Ceferino Méndez Hugo Monneret de Villars, Juan A. Marque y Eduardo Juaristi, Tenientes Coroneles, César Dugone, Vicecomodoro y Rafael De Giácomo, Mayor, Vocales. — Ante mí: Benicio de los Santos, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1946. — Benicio de los Santos, Capitán (S. G.), Secretario. — Vº Bº: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

19.448|46. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) (Expediente L. Nº 3582|46, D. G. P. y número 26.041|46 Cde. 2, M. G.), en la causa seguida al Cabo conscripto Juan Carlos Leiva (clase 1924, D. M. 33, M. 3.743.686, O|E.: Rosario - Sección 7a.) y soldado Fernando Francisco Rosso (clase 1924, D. M. 35, M. 6.155.700, O|E: Las Parejas), del Batallón de Zapadores del Ejército y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), y tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto Nº 19.448, el cabo Conscripto Juan Carlos Leiva (clase 1924, D. M. 33, Matrícula 3.743.686, O|E.: Rosario - Sección 7a.) y soldado Fernando Francisco Rosso (Cl. 1924, D. M. 35, M. 6.155.700, O|E.: Las Parejas), del Batallón de Zapadores del Ejército, deberán ser puestos de inmediato en libertad, por haber cumplido con exceso la pena impuesta con el tiempo de prisión preventiva atenuada sufrido que se les abona por sentencia y dados de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que les hubieren sido retenidos a los causantes.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1946. — Virginio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

Ministerio de Marina

AUTORIZASE A PARTIR DEL 1.° DE ENERO DE 1947, LA APERTURA DE CUENTAS ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE MARINA

Decreto N.° 1.219|47

Buenos Aires, 18 de Enero de 1947

Atento la necesidad de disponer la vigencia de las cuentas especiales del Ministerio de Marina para el año 1947, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 137 de la Ley 11.672 (edición 1943) dispone que los gastos que originen los servicios a atenderse con cargo a las distintas cuentas especiales deben ajustarse al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, lo cual no puede cumplirse para diversas cuentas especiales del Ministerio de Marina, atento que la naturaleza de los servicios a su cargo impide conocer con anticipación sus probables gastos y recursos;

Que en las condiciones señaladas se encuentran las cuentas especiales "Producido de Transportes Nacionales", "Producido de Remates de Rezagos", "Producido de Lavaderos", "Producido de Buceo", "Servicio de Agua Corriente", "Servicio de Corriente Eléctrica", "Servicio de Proveedurías", "Alquileres de Casas y Casillas de Baño", "Obras y Compras por cuenta de Terceros", "Ingresos por reposición", "Prefectura General Marítima - Derechos de examen", "Prefectura General Marítima - Inspección de embarcaciones por cuenta de particulares", "Prefectura General Marítima - Servicio de Vigilancia por cuenta de terceros", "Pasajes y Fletes previo pago por el personal de la Armada", "Gastos, adquisición y renovación de elementos de Talleres", "Gastos de Enseñanza", "Escuela Nacional de Náutica - Adquisición o construcción de elementos de enseñanza", "Ministerio de Marina - Accidentes de obreros del Estado (Ley 9.688)" y "Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego - Fondo permanente de puentes y caminos";

Que teniendo en cuenta esa circunstancia, es indispensable exceptuar de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley 11.672 (Edición 1943) a las cuentas especiales mencionadas;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a partir del 1º de Enero de 1947, de las siguientes cuentas especiales correspondientes al Ministerio de Marina:

a) Producido de transportes nacionales;
b) Producido de remates de rezagos;
c) Producido de lavaderos;
d) Producido de buceo;
e) Servicio de agua corriente;
f) Servicio de corriente eléctrica;
g) Servicio de proveedurías;
h) Alquileres de casas y casillas de baño;
i) Obras y compras por cuenta de terceros;
j) Ingresos por reposición;
k) Prefectura General Marítima - Derechos de examen;
l) Prefectura General Marítima - Inspección de embarcaciones por cuenta de particulares;
m) Prefectura General Marítima - Servicio de vigilancia por cuenta de terceros;
n) Servicio de practicaje;
ñ) Pasajes y fletes previo pago por el personal de la Armada;
o) Gastos, adquisición y renovación de elementos de talleres;
p) Gastos de enseñanza;
q) Escuela Nacional de Náutica - Adquisición o construcción de elementos de enseñanza;
r) Ministerio de Marina - Accidentes de los obreros del Estado (Ley número 9.688);
s) Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego - Fondo permanente de puentes y caminos.

Art. 2º — Las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo anterior, funcionarán con el régimen que se indica a continuación:

REGIMEN DE LAS CUENTAS ESPECIALES "NO INCORPORADAS" DEL MINISTERIO DE MARINA
1947

a) La cuenta especial "Producido de transportes nacionales", se acreditará con las sumas que se recauden en concepto de pasajes, fletes y otros servicios, y se debitarán los gastos de reparaciones de los transportes, incluídos los jornales necesarios para efectuarlas, el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida, adquisición de elementos, fletes, pilotajes, remolques, agentes comerciales, peonajes y elementos necesarios para las operaciones de carga y descarga, gratificaciones al personal, adquisición de combustible y agua para el consumo y gastos afines de los transportes. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

b) La cuenta especial "Producido de remates de rezagos", se acreditará con el producido de la venta de equipos y materiales declarados anticuados e inútiles para el servicio de la Armada y se debitarán los sueldos, jornales y gratificaciones del personal destinado a la preparación de los remates, incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida; la conservación, reparación y habilitación de los depósitos y oficinas de la Dirección General Administrativa y gastos afines. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

c) La cuenta especial "Producido de lavaderos", se acreditará con las sumas que se recauden en las distintas dependencias de la Armada por ese concepto y se debitarán los gastos y jornales que origine el mantenimiento de dicho servicio, incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

d) La cuenta especial "Producido de buceo", se acreditará con las sumas que se recauden, provenientes de la aplicación de la tarifa vigente para este servicio en el Departamento de Marina y se debitarán los premios que correspondan al personal de buzos que haya intervenido en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Buceo y los gastos, materiales y jornales (incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida) que demanden las adquisiciones y reparaciones del material de buceo exclusivamente. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

e) La cuenta especial "Servicio de agua corriente", se acreditará con las sumas que se recauden en concepto de retribución de ese servicio de acuerdo con las tarifas vigentes, y se debitará el importe de laas facturas que deban abonarse a las respectivas empresas o Administración Nacional del Agua por el agua suministrada; los gastos y jornales (incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida) que demanden las reparaciones de las instalaciones y el mantenimiento de ese servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

f) La cuenta especial "Servicio de corriente eléctrica", se acreditará con las sumas que se recauden en concepto de retribución de ese servicio de acuerdo con las tarifas vigentes, y se debitarán los gastos y jornales (incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida) que demanden las reparaciones de las instalaciones y el mantenimiento de ese servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

g) La cuenta especial "Servicio de proveedurías", se acreditará con las sumas que perciban las distintas dependencias por ventas varias y suministros de servicios (comedor obreros) y se debitarán las adquisiciones, gastos y jornales (incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida) que demande el mantenimiento de ese servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

h) La cuenta especial "Alquileres de casas y casillas de baño", se acreditará con las sumas que se recauden en concepto de arrendamiento, de acuerdo con las tarifas respectivas, de los bienes pertenecientes al Estado que existen en laas distintas dependencias del Ministerio de Marina y se debitarán las adquisiciones, jornales (incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida) y otros gastos necesarios para las ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de las casas y locales y adquisición y reparación de elementos para uso o entretenimiento en playas o piletas de natación. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

i) La cuenta especial "Obras y compras por cuenta de terceros", se acreditará con las sumas que depositen los interesados que encomienden la ejecución de los trabajos en los talleres dependientes del Ministerio de Marina o para adquisiciones por intermedio de éste y se debitará los sueldos, jornales, subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida, compra de materiales y otros gastos que demande la ejecución de las obras o el importe de las adquisiciones que se efectúen. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

j) La cuenta especial "Ingresos por reposición", se acreditará con el producido de los aprovisionamientos que con cargo a sus respectivos créditos o asignaciones, soliciten los buques y dependencias de los depósitos de la Armada; con el producto de las ventas y con el pago de las prestaciones de servicios que efectúen a terceros las dependencias del Ministerio de Marina o reparticiones oficiales para personal de dicho Departamento. Se debitará las sumas que por igual concepto deban acreditarse a las partidas o créditos correspondientes de Presupuesto, Plan de Trabajos Públicos, Leyes Especiales, Acuerdos de Ministros o Decretos. A tal efecto la Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes.

k) La cuenta especial "Prefectura General Marítima — Derechos de examen", se acreditará con las sumas que depositen los aspirantes a prácticos, baqueanos, capitanes de cabotaje y patrones de primera clase y se debitarán las sumas que se abonen a los examinadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

l) La cuenta especial "Prefectura General Marítima — Inspección de embarcaciones por cuenta de particulares", se acreditará con las sumas que depositen los interesados y solicitantes de inspecciones, de acuerdo con la Ley Nº 10.606 y disposiciones complementarias, y se debitará los gastos que ocasionen dichas inspecciones con exclusión del pago de haberes del personal encargado de realizarlas.

m) La cuenta especial "Prefectura General Marítima — Servicio de vigilancia por cuenta de terceros", se acreditará con las sumas que depositen los interesados de acuerdo con las disposiciones vigentes (sueldos, subsidio familiar, bonificación por mayor costo de la vida, racionamiento, vestuario, aporte patronal y depósitos de garantía) incluídos los Decretos Nros. 25.547 y 75.909 de fechas 26 de Julio de 1933 y 24 de Enero de 1936, respectivamente, y se debitarán los sueldos, subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida, racionamiento, vestuario, aporte patronal del personal afectado al servicio mencionado y los importes de las devoluciones de los depósitos de garantía cuando así correspondiere, por haber cesado el servicio. El importe de los depósitos de garantía se transferirá al ejercicio siguiente a los efectos expresados precedentemente.

n) La cuenta especial "Servicio de Practicaje", se acreditará con el producido de los servicios prestados por los prácticos y de los servicios de embarco, desembarco y traslado de prácticos, y se debitarán los sueldos del personal y otros gastos, incluído aporte patronal, subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida, adquisición y reparación del material y gastos de mantenimiento de las embarcaciones, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ñ) La cuenta especial "Pasajes y fletes previo pago por el personal de la Armada", se acreditará con el producido de la venta de órdenes de pasajes y fletes al personal Militar y Civil de la Armada y se debitarán los pagos que se efectúen a las empresas de transporte en concepto de retribución de esos servicios, sobre las bases de las referidas órdenes, y las devoluciones al personal por no haber utilizado las mismas o habérsele cobrado de más. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

o) La cuenta especial "Gastos, adquisión y renovación elementos de talleres", se acreditará con los importes que se recauden en concepto de recargo sobre el valor de las obras que se ejecuten en los talleres o Arsenales de la Armada cualquiera sea su imputación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 845 del Reglamento General de Administración del Ministerio de Marina y se debitará con las operaciones que demande la adquisición y renovación de elementos de talleres y los gastos que determina el artículo 866 del citado reglamento, con exclusión de jornales. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

p) La cuenta especial "Gastos de enseñanza", se acreditará con los importes que se recauden por aplicación del artículo 6-7 inc. c), 2º — a), b) y c) y 3º del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval y de las normas para el Curso Preparatorio, y por la venta de libros, etc., que realice la misma, ya sea a los cadetes para reponer las pérdidas, destrucciones, etcétera, o a otras reparticiones o escuelas y buques, como asimismo por las impresiones que realice con cargo, y se debitará por las erogaciones que la Dirección de la Escuela efectúe por concepto de compensaciones de gastos a profesores delegados en provincias, adquisición o confección de materiales y útiles de trabajo, para los talleres en general, oficinas, gabinetes, aulas y demás locales, compra de libros, reimpresión de textos, materiales para imprenta y encuadernación, material de navegación e hidrografía, repuestos para máquinas impresoras y todos los demás jornales y gastos que demande el funcionamiento y mantenimiento de la Escuela, incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida del personal. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

q) La cuenta especial "Escuela Nacional de Náutica — Adquisición o construcción de elementos de enseñanza", se acreditará con el importe de la subvención anual que ingresa la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales u otras donaciones que reciba la Escuela Nacional de Náutica y se debitará por las erogaciones que se produzcan con motivo de la adquisición o construcción de elementos de enseñanza que debe facilitar gratuitamente a sus alumnos, incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

r) La cuenta especial "Ministerio de Marina — Accidente de los obreros del Estado (Ley 9688)" se acreditará con los importes que la Secretaría de Trabajo y Previsión transfiera al Ministerio de Marina para el cumplimiento de la Ley 9688 y se debita-

rá por los pagos que se realicen en concepto de indemnización por incapacidad temporal por accidentes del trabajo a obreros del Estado, honorarios, costas y otros gastos que éllos originen. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

s) La cuenta especial "Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego — Fondo permanente de puentes y caminos", se acreditará con las recaudaciones que se produzcan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Rural para territorios nacionales (Ley Nº 3088) y se debitará con las inversiones que se realicen para la atención de los servicios, trabajos y objetos que se establecen en el artículo 26 del mismo Código, incluso el subsidio familiar y la bonificación por mayor costo de la vida. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 3º — Fíjase en la suma de m$n. 8.007.695.60 (ocho millones siete mil seiscientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional) el presupuesto de sueldos y gastos para 1947 de la cuenta especial "Servicio de Practicaje" del Ministerio de Marina, de la cual m$n. 6.911.732.80 (seis millones novecientos once mil setecientos treinta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional) corresponde a sueldos y m$n. 1.095.962,80 (un millón noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional) a "Otros Gastos", de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 4º — Estímase en la suma de $ 8.007.695.60 m|n. (ocho millones siete mil seiscientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional) los recursos para atender los gastos que se disponen por el artículo anterior.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley 11.672 (Edición 1943) a las siguientes cuentas especiales:

"Producido de Transportes Nacionales";
"Producido de remates de rezagos";
"Producido de lavaderos";
"Producido de buceos";
"Servicio de agua corriente";
"Servicio de corriente eléctrica";
"Servicio de proveedurías";
"Alquileres de casas y casillas de baño";
"Obras y compras por cuenta de terceros";
"Ingreso por reposición";
"Prefectura General Marítima — Derechos de exámen";
"Prefectura General Marítima — Inspección de embarcaciones, por cuenta de particulares";
"Prefectura General Marítima — Servicio de Vigilancia por cuenta de terceros";
"Pasajes y fletes previo pago por el personal de la Armada";
"Gastos, adquisición y renovación de elementos de Talleres";
"Gastos de enseñanza";
"Escuela Nacional de Náutica — adquisición o construcción de elementos de enseñanza";
"Ministerio de Marina — Accidentes de los obreros del Estado (Ley 9688);
"Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego — Fondos Permanentes de Puentes y Caminos".

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Marina para atender directamente con el producido de las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo 1º, los gastos que originen los servicios respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado detallado del movimiento de estas cuentas.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Fidel Anadón. — Ramón A. Cereijo.

Planilla anexa al artículo 3º

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1947 DE LA CUENTA ESPECIAL "SERVICIO DE PRACTICAJE" DEL MINISTERIO DE MARINA

CONCEPTO	m$n.
Inciso 1º — Sueldos (1)	6.911.732.80
Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional	6.640.832.80
Partidas individuales	1.534.800.—
Partidas globales:	
Suplementos de sueldos (Art. 812 b) del Digesto Marítimo y Fluvial)	5.106.032.80
Item 2 — Personal obrero y de maestranza	221.400.—
Item 3 — Personal de servicio	49.500.—
Inciso 2º — Otros Gastos	1.095.962.80
Item 1 — Racionamiento y equipo del personal	150.000.—
Item 2 — Reparación y construcción de embarcaciones	600.000.—
Item 3 — Materiales y gastos originados por los servicios respectivos	300.000.—
Item 4 — Aporte patronal	23.346.—
Item 5 — Bonificación por mayor costo de la vida y subsidio familiar del personal	22.616.80
Total sueldos y otros gastos	8.007.695.60

Cálculo de recursos

Recursos de ejercicios anteriores (estimado)	2.700.000.—
Recursos ejercicio año 1947 (estimado)	5.307.695.60
Total Cálculo de recursos	8.007.695.60

(1) Ver distribución planilla anexa Nº 1.

Planilla anexa Nº 1

PRESUPUESTO CUENTA ESPECIAL "SERVICIO DE PRACTICAJE"

Clase	CATEGORIA	Remuner. mensual	Nº por categoría	Importe anual
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
5	Oficial 3º	800	1	9.600.—
8	Oficial 6º	650	2	15.600.—
10	Oficial 8º	550	1	6.600.—
11	Oficial 9º	500	149	894.000.—
13	Auxiliar principal	400	64	307.200.—
15	Auxiliar 2º	350	33	138.600.—
17	Auxiliar 4º	300	19	68.400.—
19	Auxiliar 6º	250	24	72.000.—
20	Auxiliar 7º	225	4	10.800.—
21	Auxiliar 8º	200	5	12.000.—
	Total ítem 1 partidas individuales		302	1.534.800.—
	Suplemento de sueldos (Art. 812 b) del Digesto Marítimo y Fluvial)			5.106.032.80
				6.640.832.80
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza			
12	Auxiliar mayor	450	1	5.400.—
13	Auxiliar principal	400	3	14.400.—
15	Auxiliar 2º	350	5	21.000.—
17	Auxiliar 4º	300	14	50.400.—
19	Auxiliar 6º	250	9	27.000.—
20	Auxiliar 7º	225	16	43.200.—
21	Auxiliar 8º	200	25	60.000.—
	Total ítem 2		73	221.400.—
	Item 3 — Personal de servicio			
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600.—
19	Auxiliar 6º	250	4	12.000.—
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700.—
21	Auxiliar 8º	200	13	31.200.—
	Total item 3		19	49.500.—
	Total inciso 1º partidas individuales		394	1.805.700.—
	Partida global			5.106.032.80
				6.911.732.80

Secretaría de Trabajo y Previsión

APRUEBASE EL "REGLAMENTO ESPECIFICO DE LA LEY N.° 11.544 PARA TODO EL PERSONAL FERROVIARIO NO COMPRENDIDO EN LAS NORMAS APROBADAS POR DECRETO N.° 11.069-46"

Así también, apruébanse las "Normas reglamentarias de la Ley N.° 11.544" para el personal de todos los servicios ferroviarios, incluso los previstos en el Decreto N.° 11.069|46

Decreto N.° 24.596|46 Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

Visto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 11.069 del 17 de abril de 1946, la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva para su aprobación, el proyecto de reglamento específico de la Ley 11.544 para el personal ferroviario no incluído en el citado decreto, como así también el proyecto de otras normas reglamentarias de la misma ley, aplicable en general, el reglamento aprobado el 17 de Abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que si bien se ha llenado el requisito legal de la consulta previa a las organizaciones patronales y obreras —en cuyo sentido éstas han hecho conocer por escrito sus observaciones sobre las distintas propuestas formuladas por la Secretaría de Trabajo y Previsión— no ha sido posible, sin embargo, obtener un total acuerdo de opiniones o conceptos que permitiese facilitar por ese medio convencional, la estructuración de un reglamento que conciliase en todos sus aspectos, los diferentes puntos de vista expuestos, los cuales, por otra parte, actualizan y confirman la irreductible discrepancia que los representantes de las empresas y los del personal mantuvieron cuando se estudió el reglamento [illegible] del año en curso;

Que en [illegible] proyecto que eleva la [illegible] bajo y Previsión, ha sido [illegible]

los mismos conceptos interpretativos de la Ley 11.544, que sirvieron de fundamento al reglamento aprobado por Decreto Nº 11.069|46 y adaptando dichos conceptos, en el mayor grado posible, a las complejas características o a las modalidades especiales de las diversas tareas que cumple el personal afectado a los servicios no comprendidos en aquel reglamento;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse el "Reglamento específico de la Ley Nº 11.544, para todo el personal ferroviario no comprendido en las normas aprobadas por Decreto Nº 11.069|46 del Poder Ejecutivo" y las "Normas reglamentarias de la Ley 11.544, para el personal de todos los servicios ferroviarios, incluso los previstos en el decreto 11.069|46", que se acompañan al presente decreto.

Art. 2º. — La Secretaría de Trabajo y Previsión será la autoridad de aplicación de las [illegible] a que se refiere [illegible]

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros secretarios de Estado en los departamentos de Obras Públicas y del Interior.

Art. 4º. — Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — A. G. Borlenghi. — J. Pistarini. — J. M. Freire.

Reglamento específico de la Ley 11.544 para todo el personal ferroviario no comprendido en las normas aprobadas por Decreto No. 11.069|46 del Poder Ejecutivo.

I

DISPOSICIONES GENERALES

Duración del trabajo:

Artículo 1.° — Salvo los casos de excepción expresamente determinados en las disposiciones especiales del presente reglamento, la duración del trabajo deberá limitarse a 8 horas por día o 48 horas por semana.

Cómputo del tiempo de trabajo:

Artículo 2.° — A los efectos de la limitación de la jornada de trabajo, será considerado como tiempo de trabajo:

a) Todo el tiempo transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluso los tiempos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas o posteriores a la realización del trabajo fijado.
b) Todo tiempo que el personal ocupe en trasladarse como pasajero

de un punto a otro de la línea para tomar o dejar servicio.

e) Todo intervalo libre inferior a una hora y media previsto en el transcurso de la jornada de trabajo.

Recargos:

Artículo 3.° — En casos de fuerza mayor y a efectos de asegurar la continuidad del servicio, el personal no podrá rehusar excederse del límite máximo de horas de trabajo establecido para la jornada o para el ciclo. En tales casos, los recargos que se produzcan serán compensados en la siguiente forma:

a) Para el personal cuyo servicio permita la concesión normal de descanso dominical y asueto en días feriados, los recargos sobre el límite máximo de horas de trabajo establecido para la jornada serán retribuídos con el 50 o|o de aumento, sobre la remuneración que corresponda en unidades de hora, cuando se produzcan en días hábiles; y con el 100 o|o, de aumento cuando se produzcan los domingos, el 1.° de Enero, el 25 de Diciembre y en los feriados declarados nacionales.

b) Para el personal que, en virtud de las necesidades emergentes de la atención de su servicio, no pueda ser ajustado al régimen de descanso y asuetos especificados en el inciso a), los recargos sobre la jornada máxima serán retribuídos con el 50 o|o de aumento, sobre la remuneración que corresponda en unidades de hora, cuando se produzcan en horas del descanso parcial; y con el 100 o|o de aumento cuando se produzcan en horas del descanso grande fijado en las disposiciones especiales del presente reglamento.

c) Todo recargo que se produzca sobre el límite máximo de horas de trabajo establecido para el ciclo será compensado de la siguiente manera:

1 Si el recargo en el ciclo no ha sido ya computado, a los efectos de su retribución, sobre alguna de las jornadas comprendidas en el mismo ciclo, será compensado con el 100 o|o de aumento sobre la remuneración que corresponda en unidades de hora.

2 Si el recargo en el ciclo hubiese sido ya computado con el 50 o|o de aumento sobre alguna de las jornadas del mismo ciclo, será compensado con otro 50 o|o de aumento.

3 Si el recargo en el ciclo hubiese sido ya computado con el 100 o|o de aumento sobre alguna de las jornadas del mismo ciclo, no será tenido en cuenta a los efectos de su compensación.

Artículo 4.° — Para el pago de los recargos a que se refiere el artículo anterior, no serán tenidas en cuenta las fracciones de tiempo comprendidas entre 0 y 15 minutos; las comprendidas entre 6 y 30 minutos se computarán como media hora, y las mayores de 30 minutos, como una hora.

Artículo 5.° — Los recargos mencionados en el artículo 3.° no darán lugar a compensación alguna cuando los mismos se hayan producido por culpa exclusiva del personal, pudiendo éste, en caso de disconformidad, apelar ante quien corresponda por intermedio de la entidad que lo representa.

Reducción de los descansos por recargo en la jornada:

Artículo 6.° — En lo casos especificados en los incisos a) y b) del artículo 3.° no podrá exigirse al personal el cumplimiento de otra prestación hasta tanto no haya disfrutado, como mínimo, de un descanso parcial (o en día hábil) de 10 horas, o de un descanso grande (o dominical) de 32 horas.

Trabajo nocturno:

Artículo 7.° — Cada una de las horas de trabajo comprendidas entre las 21 y las 6 valdrá, a los efectos de su cómputo dentro del ciclo, como una hora y ocho minutos, debiéndose ello calcular en la siguiente forma:

a) Se sumarán los tiempos de trabajo comprendidos entre las 21 y las 6. Las unidades de hora resultantes se multiplicarán por ocho minutos y a este producto se agregarán 8 minutos o 4 minutos más, según que las fracciones de hora de aquella suma excedan o no de 30 minutos.

b) El tiempo obtenido en la forma indicada en el inciso a) se adicionará al tiempo total de trabajo nocturno y diurno previsto en el ciclo, no debiendo exceder esta suma del límite de horas fijadas para el ciclo.

Servicio discontinuo:

Artículo 8° — Salvo los casos en que las disposiciones especiales del presente reglamento autoricen una duración distinta, los períodos discontínuos no deberán exceder de 12 horas, de las cuales sólo serán de trabajo aquellas que para cada caso corresponda como máximo. Aparte de ello, las prestaciones discontinuas se ajustarán en general, a las siguientes normas:

a) En los períodos discontínuos no podrá establecerse más de un intervalo de separación entre prestaciones parciales, debiendo dicho intervalo tener una duración mínima de una hora y media para que el período pueda ser considerado como discontínuo.

b) Cuando el intervalo que separe las prestaciones parciales de un período discontinuo quede reducido por recargo, el personal no podrá rehusarse a tomar servicio a la hora fijada para la iniciación de la segunda parte de dicho período, debiéndose aplicar, con respecto al recargo producido, las disposiciones pertinentes; y si con motivo de tal recargo el intervalo quedase reducido a menos de una hora y media, el período se computará entonces como continuo a todos los efectos.

Diagramas:

Artículo 9° — Salvo convención de partes en contrario, cuando las características del servicio a que esté afectado el personal permitan prefijar el horario de sus prestaciones en una forma regular dentro de cada ciclo, las empresas deberán someter a estudio y aprobación de la autoridad de aplicación los diagramas de trabajo del personal que se encuentre en esas condiciones. Dichos diagramas, aparte de ajustarse a las demás disposiciones generales y especiales del presente reglamento, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los diagramas aprobados serán colocados por las empresas a la vista del personal en los correspondientes lugares de trabajo o puntos de residencia; y comenzarán a regir, como máximo, a los quince días de la fecha de su aprobación, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la autoridad de aplicación.

b) Toda modificación que sea necesario introducir en un diagrama colocado a la vista del personal sólo podrá regir con la aprobación previa de la autoridad de aplicación.

c) Si fuese indispensable suspender temporariamente la aplicación de un diagrama, ello sólo podrá hacerse previa autorización de la autoridad de aplicación.

d) Cuando un diagrama sea substituído por otro, el personal podrá pasar de uno a otro sin interrumpir sus servicios siempre que se le aseguren, entre la última prestación del diagrama reemplazado y la primera prestación del nuevo diagrama, los descansos mínimos a que tiene derecho por el presente reglamento.

e) Cuando por causas debidamente justificadas, las empresas soliciten a la autoridad de aplicación la aprobación de diagramas que no encuadren estrictamente en las disposiciones generales o especiales del presente reglamento, deberán hacer constar en la solicitud la vista precia conferida a la organización representativa del personal y sus observaciones.

f) El personal tendrá derecho a considerarse en servicio desde la hora indicada en el diagrama, aunque por orden superior inicie más tarde el trabajo prefijado. Toda excepción a este respecto será convenida entre las empresas y la entidad representativa del personal, con intervención de la autoridad de aplicación.

g) Cuando por circunstancias imprevistas se anule todo o parte del servicio fijado en un período diagramado, podrá exigirse al personal el cumplimiento de otro trabajo dentro de sus funciones, en lugar del anulado, en cuyo caso será considerado en servicio desde la hora indicada en el diagrama y deberá ser ajustado a la jornada máxima que para el nuevo trabajo requerido fije el presente reglamento. A continuación se le acordará al personal el descanso fijado en el diagrama, salvo que éste sea inferior al que reglamentariamente corresponda a la clase de servicio cumplido en lugar del anulado, debiéndose en tal caso acordar el último.

Registros de observaciones:

Artículo 10. — En los servicios no diagramados, todo recargo que se produzca sobre la jornada máxima o sobre el límite máximo de trabajo establecido para el ciclo, deberá ser anotado por el personal, en cada caso, en los registros especiales rubricados por la autoridad de aplicación que, al efecto indicado, las empresas pondrán a disposición de los afectados en sus lugares de trabajo o de residencia. Cada una de dichas anotaciones será remitida de inmediato por las empresas a la autoridad de aplicación, como así también la explicación de las causas del recargo producido, a efecto de adoptar las medidas que corresponda para evitar su repetición cuando ello sea frecuente en un mismo servicio.

Artículo 11. — En los servicios diagramados, todo recargo que se produzca sobre la jornada o sobre el ciclo, excédase o no el límite máximo reglamentario, así como toda otra alteración circunstancial del diagrama, será conceptuado como "incumplimiento del diagrama", debiéndose en tales casos aplicar las disposiciones que se especifican a continuación:

a) Todo "incumplimiento de diagrama" deberá ser anotado en cada caso por el personal en los registros rubricados por la autoridad de aplicación que, para ese exclusivo objeto, las empresas deben colocar a disposición de aquél en sus lugares de trabajo.

b) Las empresas deberán remitir de inmediato, a la autoridad de aplicación, cada observación que por "incumplimiento de diagrama" haya sido anotado por el personal en los registros a que se refiere el inciso a), puntualizando sus causas y las medidas adoptadas para evitar su repetición.

c) Si de acuerdo con el control que sobre las observaciones remitidas deberá llevar la autoridad de aplicación, resultase frecuente la repetición de los incumplimientos de un diagrama, éste será anulado por dicha autoridad previo aviso de última instancia a la empresa correspondiente.

d) Todo "incumplimiento de diagrama" que no haya sido anotado por el personal en los registros respectivos, no será tenido en cuenta a los efectos de lo establecido en el inciso c); y infracción de las empresas en lo que se refiere a la obligación de colocar dichos registros a disposición del personal en sus lugares de trabajo o de residencia, así como también en lo que atañe al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el inciso b), dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

II
DISPOSICIONES GENERALES

Personal de camareros y Limpia-coches ambulantes:

Artículo 12. — La duración del trabajo y de los descansos correspondientes al personal de camareros (coches-dormitorios, coches «pullman», coches reservados, etc.) y limpia-coches ambulantes, se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Dentro de cada ciclo de 14 días, el tiempo total de trabajo será de 96 horas como máximo.

b) La jornada de trabajo deberá tener una duración máxima de 8 horas.

c) A continuación de cada período de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso parcial de 12 horas como mínimo, tanto en residencia como fuera de ella.

d) En cada ciclo de 14 días, el personal tendrá derecho a dos descansos grandes de 34 horas como mínimo, no debiendo ser inferior a 72 horas, la suma de ambos, ni inferior a 144 horas el intervalo que los separe.

e) Cuando se trate de servicios que por sus características especiales así lo justifiquen, las empresas y la entidad representativa del personal podrán convenir una extensión mayor para la jornada de 8 horas establecida en el inciso b) o una duración menor, fuera de residencia, para el descanso parcial de 12 horas fijado en el inciso c), sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a) y d).

Personal de coches comedores:

Artículo 13. — La duración del trabajo y de los descansos correspondientes al personal de coches comedores (encargados, "officiers", mozos, cocineros, peones, etc.), se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Dentro de cada ciclo de 14 días, el tiempo de trabajo será de 96 horas como máximo.

b) A los efectos de la limitación de la jornada de trabajo, el personal estará clasificado en dos categorías:

Primera: Corresponderá al personal cuya labor sea intensa, no debiendo exceder de 8 horas la duración de su jornada.

Segunda: Corresponderá al personal cuya labor sea reducida, no debiéndo exceder de 10 horas la duración de su jornada.

c) La ubicación del personal dentro de las categorías establecidas en el inciso b), será fijada por acuerdo entre las empresas y la entidad representativa del personal, con intervención de la autoridad de aplicación.

d) La duración mínima de los descansos parciales en residencia será de 12 horas, a las cuales se agregarán los siguientes suplementos:

1 — Por una permanencia fuera de residencia de 24 horas, hasta 36 horas: 2 horas.

2 — Por una permanencia fuera de residencia mayor de 36 horas, hasta 48 horas: 3 horas.

3 — Por una permanencia fuera de residencia mayor de 48 horas: 4 horas.

e) La duración mínima de los descansos parciales, fuera de residencia, será de 12 horas.

f) En cada ciclo de 14 días, el personal tendrá derecho a dos descansos grandes de 34 horas como mínimo, no debiendo ser inferior a 72 horas la suma de ambos, ni inferior a 144 horas el intervalo que los separe.

g) Cuando se trate de servicios que por sus características especiales así lo justifiquen, las empresas y la entidad representativa del personal podrán convenir una extensión mayor para las jornadas de 8 y 10 horas establecidas en el inciso b), o una duración menor para el descanso parcial de 12 horas fijado en el

inciso e) fuera de residencia, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a) y f).

Personal de confiterías (Encargados, "oficiers", mozos, cocineros, peones, etc.), personal de bombas, básculas, calderas fijas, choferes de autovía y de calle, revisadores en general, guardahilos, personal de vigilancia (serenos, porteros, etc.), cocineros de cuadrillas y personal de ajuste, engrase y limpieza de vehículos estacionados:

Artículo 14. — A los efectos de la duración del tiempo de trabajo y de los descanso, este personal estará clasificado en tres categorías y será ubicado dentro de las mismas por acuerdo entre las empresas y la entidad representativa del personal, tomando como base para ello la intensidad de la labor desarrollada en cada caso. Las disposiciones a que deberá ajustarse este personal, según la categoría en que resulte clasificado, serán iguales a las que establecen los artículos 74º, 80º 81º y 82º del reglamento específico de la Ley Nº 11.544 aprobado por Decreto Nº 11.069|46.

Personal de usinas y subusinas:

Artículo 15. — La duración del trabajo y de los descansos correspondientes al personal de usinas y subusinas, se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Dentro de cada ciclo de 7 días, el tiempo total de trabajo será, como máximo, de 48 horas.
b) La extensión de la jornada de trabajo, no deberá exceder de 8 horas, debiendo ella desarrollarse en períodos continuos.
c) A continuación de cada período de trabajo, el personal tendrá un descanso parcial mínimo de 16 horas.
d) A continuación del 6º período de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso grande de 40 horas, el cual, en los servicios de tres turnos, podrá ser reducido a 32 horas, siempre que la diferencia sea agregada al primero o segundo de los descansos grandes siguientes.
e) En los servicios de dos turnos, el descanso de 40 horas establecido en el inciso d) podrá ser reducido a 24 horas, siempre que la diferencia sea agregada al descanso grande siguiente.

Personal de cuadrillas de «Vías y Obras»

Artículo 16.º — La duración de trabajo del personal de cuadrillas de "Vía y Obras", se ajustará a las siguientes normas:

a) El tiempo total de trabajo dentro de cada semana será de 48 horas como máximo.
b) La duración de la jornada de trabajo no deberá exceder de 8 horas por día, computándose la misma desde la salida del campamento hasta su regreso a él, incluyendo el tiempo ocupado para cargar o descargar los materiales y herramientas.
c) El tiempo acordado a este personal para el almuerzo no será computado como tiempo de trabajo.

Personal de repartidores de materiales en las líneas, artesanos y operarios ambulantes:

Artículo 17.° — La duración del trabajo y de los descansos correspondientes al personal de repartidores de materiales en la línea, artesanos y operarios ambulantes, se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) La duración del trabajo se ajustará a lo dispuesto en el artículo primero.
b) Los períodos discontinuos tendrán una duración máxima de 12 horas.
c) A continuación del 6.º período de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso grande de 36 horas como mínimo, el cual será acordado en residencia, computándose como tiempo de trabajo el traslado entre la misma y el lugar de servicio.
d) Cuando no existan medios de locomoción adecuados para el traslado del personal a su residencia a efectos de disfrutar en ella el descanso grande después del 6.º período de trabajo, dicho descanso podrá ser acordado en forma acumulada a razón de 2 días dentro de un ciclo de catorce días, o de 3 días dentro de un ciclo de veintiún días, o de 4 días dentro de un ciclo de veintiocho días, los cuales se concederán a partir de la terminación del último descanso parcial, no debiendo exceder de 48 horas la duración total del trabajo previsto en cada período de seis días a contar de la iniciación de los ciclos mencionados.

Personal de telégrafo y personal administrativo de las oficinas de "Trenes"

Artículo 18.º — El personal administrativo de oficinas cuyos servicios tengan relación directa con la circulación y control de los trenes y de sus elementos — cuando la intensidad del trabajo lo justifique a juicio de la autoridad de aplicación—, así como el personal de operadores, encargados y jefes de oficinas telegráficas en las cuales se cursen 1.500 palabras por operador y por jornada, se ajustará a las siguientes normas en lo que atañe a la duración del trabajo y de los descansos:

a) Dentro de cada ciclo de 7 días, el tiempo total de trabajo será de 36 horas como máximo.
b) La jornada de trabajo deberá tener una duración máxima de 6 horas, debiendo ella desarrollarse en períodos continuos.
c) A continuación de cada período de trabajo, el personal tendrá un descanso parcial de 18 horas como mínimo, el que podrá ser reducido a 12 horas por cambio de turno, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado a otro descanso del mismo ciclo.
d) A continuación del período de trabajo correspondiente al sexto día, el personal tendrá derecho a un descanso grande de 42 horas como mínimo, el que, a los efectos del cambio de turno, podrá ser reducido a 36 horas siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado al segundo, al tercero o al cuarto de los descansos grandes siguientes, según que la rotación del personal se haga en dos, en tres o en cuatro ciclos, respectivamente.
e) En el transcurso de cada prestación de trabajo, el personal dispondrá de 20 minutos libres para refrigerio.

Trabajo nocturno y diurno alternado:

Artículo 19.° — Cuando por razones de servicio sea indispensable establecer prestaciones de trabajo nocturno, éstas deberán alternarse con trabajos diurnos de acuerdo con las siguientes normas:

a) El personal no podrá tener más de 12 períodos de trabajo nocturno en 28 días y, en lo posible, los respectivos cambios de turno se realizarán semanalmente.
b) En los casos en que el personal esté afectado a servicios para cuya atención se le asignen prestaciones que comprendan, en un mismo período, horas de trabajo diurno y nocturno, lo dispuesto en el inciso a) se cumplirá de modo tal que el tiempo de trabajo comprendido entre las 21 y las 6 no exceda de 96 horas en 28 días y, en lo posible, de 48 horas en 14 días.
c) Cuando por alguna modalidad especial de la labor asignada fuese necesario alterar el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b), ello podrá hacerse por acuerdo entre las empresas y la entidad representativa del personal afectado, con intervención de la autoridad de aplicación.

Trabajo insalubre.

Artículo 20.º — La autoridad de aplicación del presente reglamento ejercerá el control del cumplimiento de las normas reguladoras de las condiciones de higiene y salubridad del trabajo ferroviario en sus distintos aspectos. Cuando de dicho control surja la posibilidad de que las condiciones ambientales de un lugar de trabajo o los elementos manipuleados por el personal no le aseguran a éste una labor salubre, la autoridad de aplicación someterá el caso a la Secretaría de Salud Pública a los efectos de las comprobaciones científicas y dictamen que correspondan, lo que, en el caso de confirmarse aquella posibilidad, servirá de base al Poder Ejecutivo en el sentido indicado en la última parte del artículo 2.º de la Ley 11.544.

Personal exceptuado de la aplicación de los reglamentos de la Ley 11.544:

Artículo 21.º — Estará exceptuado de la aplicación de los reglamentos específicos de la Ley 11.544 que regulan el trabajo ferroviario, el personal de dirección o vigilancia, entendiéndose por tal, a los efectos de dicha excepción, el que ocupe altos cargos administrativos o técnicos y aquel cuyas funciones se circunscriban exclusivamente a dirigir o vigilar la labor de un conjunto de empleados u obreros.

Secretaría de Industria y Comercio

LEY Nº 12.924. — DASE FUERZA DE LEY A LOS DECRETOS-LEYES NROS, 20.262-44; 21.252-44; 29.566-44 Y 32.780-44

Decreto N.º 478|47 **Buenos Aires, 13 de Enero de 1947**

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso; etc., sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1º — Continuarán en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación, los decretos leyes que a continuación se transcriben:

1

DECRETO 20.262|44

Creación de la Secretaría de Industria y Comercio

Buenos Aires, 28 de Julio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros y Consejo de Defensa Nacional—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Secretaría de Industria y Comercio, que dependerá del presidente de la Nación.

A los efectos del artículo 87 de la Constitución, los decretos de esta Secretaría serán refrendados por los ministerios que en cada caso corresponda.

Art. 2º — El nuevo Departamento estará a cargo de un secretario de Industria y Comercio, que tendrá categoría de ministro secretario de Estado, y será integrado por la Dirección Nacional de la Energía, el Instituto Nacional de Tecnología y una Subsecretaría, de la que dependerán las siguientes reparticiones: Dirección General de Industria y Dirección General de Comercio; además, la Dirección de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Estadística y Dirección de Defensa Nacional a crearse.

La Fábrica Nacional de Envases de Algodón, la Corporación Argentina de Tejeduría Doméstica y la División de Envases Textiles seguirán dependiendo del Ministerio de Agricultura.

Art. 3º — Hasta tanto se constituya un organismo coordinador de la economía nacional, dependerán también del Secretario de Industria y Comercio el Consejo Nacional de Racionamiento y la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Art. 4º — Mientras no se determinen por un decreto especial las funciones que corresponden al Ministerio de Agricultura y a la Secretaría de Industria y Comercio, éstos atenderán los asuntos de competencia de las reparticiones que los integran.

Art. 5º — Cada una de las reparticiones que, de acuerdo con los artículos 2 y 3, pasan a integrar la Secretaría de Industria y Comercio, lo harán con sus actuales presupuestos y partidas especiales.

El presupuesto de la nueva secretaría será reforzado en la medida necesaria para atender los servicios que se crean.

Art. 6º — La Secretaría de Industria y Comercio elevará al Poder Ejecutivo dentro de los sesenta días de aprobado este decreto, la reglamentación interna correspondiente.

Art. 7º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 8º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini.

2

DECRETO 21.252|44

Delimitación genérica de las funciones del Ministerio de Agricultura y de la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Corresponde al Ministerio de Agricultura, en general: el régimen y fomento de la agricultura, ganadería y demás actividades rurales; la protección de la fauna, flora y riqueza forestal el manejo de la tierra pública y de los parques nacionales y en particular:

a) Legislación y enseñanza rural;
b) Estudios científicos, investigaciones y experimentaciones relativas al progreso agrario;
c) Protección contra las plagas y enfermedades que afectan a la agricultura y ganadería:
d) Política social y agraria y fomento de la cooperación rural;
e) Ingeniería rural;
f) Meteorología, geofísica e hidrología;
g) Censos y estadísticas agropecuarias;
h) Promoción y estímulo de exposiciones, ferias, concursos, museos, publicaciones y de cualquier iniciativa beneficiosa para la agricultura, ganadería y bosques;
i) Comercialización y almacenamiento de las materias primas y productos agropecuarios e inspección de sus procesos de preparación;
j) Inspección sanitaria de la importación y exportación de productos y especies vegetales y animales;
k) Fabricación y distribución de envases textiles para la agricultura y ganadería;
l) Reglamentación de la caza y pesca;
m) Colonización;
n) Administración, mensura y enajenación de la tierra pública;
ñ) Promoción del desarrollo de los parques nacionales;
o) Orientación y organización del turismo.

Art. 2º — Corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio, en general: el régimen y fomento de la industria extractiva y manufacturera; el comercio interno y externo en todos sus aspectos; y en particular:

a) Legislación e inspección industrial y comercial;
b) Investigaciones tecnológicas y enseñanza industrial práctica;
c) Patentes y marcas;
d) Minas, geología e hidrogeología;
e) Producción, distribución y consumo de combustibles y energía en general;
f) Estudio de los tratados de comercio vigentes o que sea conveniente celebrar;
g) Régimen de pesas y medidas;

h) Promoción e inspección del abastecimiento de productos alimenticios, materias primas y artículos manufacturados;
i) Censos y estadísticas industriales y comerciales;
j) Promoción y estímulo de exposiciones, ferias, concursos, museos, escuelas, publicaciones y cualquier iniciativa beneficiosa para la industria y el comercio.

Art. 3º — Deróganse el artículo 14 de la Ley 3.727 y todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.
Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Industria y Comercio.
FARRELL. — Juan Perón. — Orlando L. Peluffo. — Diego I. Mason. — Alberto Baldrich. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

3

DECRETO 29.566|44

Enunciación genérica de algunas funciones que corresponderán, asimismo, a la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de la competencia de la Secretaría de Industria y Comercio:
a) La comercialización y almacenamiento de las materias primas y productos agropecuarios e inspección de sus procesos de preparación;
b) La fabricación y distribución de envases textiles para la agricultura y la ganadería.

Art. 2º — Los organismos que en la actualidad dan cumplimiento a las funciones especificadas en el artículo precedente, pasarán a depender desde la fecha del presente decreto de la Secretaría de Industria y Comercio con sus respectivos presupuestos, personal y elementos.
Art. 3º — Deróganse los incisos i) y k) del artículo 1º del Decreto 21.252|44 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando L. Peluffo. — Julio C. Checchi. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo.

4

DECRETO 32.780|44

Enumeración de dependencias que pasan a integrar la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Las reparticiones cuya nómina se indica a continuación, pasarán a depender de la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 29.566 del 2 de Noviembre de 1944, con el carácter y funciones que para cada una de ellas le asignan las disposiciones que autorizan y reglamentan su funcionamiento.

a) Comisión Nacional de Granos y Elevadores;
b) Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica;
c) Fábricas Nacionales de Envases de Algodón;
d) Junta Nacional de Carnes;
e) Junta Reguladora de la Producción Agrícola;
f) Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas.

Art. 2º — Las reparticiones a que se hace mención en el artículo precedente, continuarán funcionando, en lo que resta del ejercicio, con arreglo al presupuesto aprobado oportunamente para cada una de ellas.
Art. 3º — Transfiérense a la Secretaría de Industria y Comercio los cargos del presupuesto del Anexo II - Agricultura, cuyo detalle se indica en las planillas anexas al presente artículo.
Art. 4º — Las siguientes cuentas especiales:
Ministerio de Agricultura:
Dirección de Vitivinicultura.
Dirección de Vitivinicultura - Prenda de Vinos.
Dirección de Vitivinicultura - Explotación estaciones de fraccionamiento.
Dirección General de Vitivinicultura - Anticipos a cooperativas.
Dirección de Yerba Mate.
Dirección de Algodón.
Dirección de Algodón - Plan desmotadoras.
Dirección de Algodón - Producido de Clasificación.
Dirección de Algodón - Funcionamiento Comisión de Control de Confección y Distribución de Lienzos de Algodón.
Dirección de Algodón - Producido sobreprecio Fibra de Algodón.
Envases Textiles.
Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores;
Dirección de Tabaco.

Pasarán a depender de la Secretaría de Industria y Comercio las que continuarán funcionando con la denominación que seguidamente se indica:

Secretaría de Industria y Comercio
Dirección de Vitivinicultura.
Dirección de Vitivinicultura - Prenda de Vinos.
Dirección de Vitivinicultura - Explotación Estaciones de Fraccionamiento.
Dirección de Vitivinicultura - Anticipos a Cooperativas.
Dirección de Yerba Mate.
Dirección de Algodón.
Dirección de Algodón - Plan Desmotadoras.
Dirección de Algodón - Producido de Clasificación.
Dirección de Algodón - Funcionamiento Comisión de Control de Confección y distribución de Lienzos de Algodón.
Dirección de Algodón - Producido Sobreprecio Fibra de Algodón.
Envases Textiles.
Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores.
Dirección de Tabaco.

Art. 5º — Las cuentas especiales a que se hace mención en el artículo precedente seguirán funcionando de acuerdo con el régimen y presupuesto establecidos para cada una de ellas en el corriente ejercicio.
Las cuentas especiales "Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Algodón" y "Ministerio de Agricultura - Dirección de Cultivos Especiales", funcionarán de conformidad con el presupuesto aprobado para las mismas por Decreto 4.325 del 18 de Febrero próximo pasado y según el régimen que se establece por el artículo siguiente.
Art. 6º — Substitúyese el régimen vigente de la cuenta Especial Ministerio de Agricultura - Dirección de Algodón y Dirección de Cultivos Especiales, por los que a continuación se establecen:
Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Algodón:
Se acreditará con el importe necesario del beneficio de cambio proveniente de la negociación de las letras de exportación del algodón, de acuerdo con lo que establece el artículo 15, inciso c) de la Ley 12.160.

Se debitará por las erogaciones que en concepto de sueldos y otros gastos origine el funcionamiento de la Dirección nombrada.

Ministerio de Agricultura - Dirección de Cultivos Especiales:
Se acreditará con el importe necesario del beneficio de cambio proveniente de la negociación de las letras de exportación de los productos y subproductos de las plantas oleaginosas, textiles, aromáticas, medicinales y de drogas, de acuerdo con lo que establece el artículo 15, inciso c) de la Ley 12.160.
Se debitará por las erogaciones que en concepto de sueldos y otros gastos origine el funcionamiento de la Dirección nombrada.

Art. 7º — La Comisión Nacional de la Industria Lechera pasará a depender de la Secretaría de Industria y Comercio.
Art. 8º — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para continuar, en lo que resta del ejercicio y en los casos que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, con la gestión del presupuesto correspondiente a los servicios que se transfieren por el presente decreto.
Art. 9º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando L. Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Registrada bajo el Nº 12.924
J. H. Quijano. — Ricardo C. Guardo. — Alberto H. Reales. — Rafael V. González.
Por tanto:
Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, Boletín Oficial y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Rolando Lagomarsino.

Encomiéndase al Director General, Director de Suministros y Jefe del Distrito de Mar del Plata de la Dirección General del Gas del Estado, Ing. Teófilo Melchor Tabanera, Ing. Juan Bautista Siri y D. Abel Orlando Malvestiti, respectivamente, la misión de estudios técnicos en los Estados Unidos.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1947.
1.100|47. — Visto el Expediente SIC. 27.006|47, por el cual la Dirección General del Gas del Estado, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 17.089|46, solicita autorización para destacar en Comisión de Servicio en el extranjero a funcionarios de su dependencia;
Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Encomiéndase a los Señores: Sub-Director General Ingeniero D. Teófilo Melchor Tabanera (M. I. número 3.274.675), Director de Suministros Ingeniero D. Juan Bautista Siri (M. I. número 804.227) y Jefe del Distrito Mar del Plata D. Abel Orlando Malvestiti (M. I. Nº 1.043.461), funcionarios de la Dirección General del Gas del Estado, la misión de estudios técnicos y adquisición de materiales con destino a dicha Dependencia, para cuyo cometido se trasladarán a Estados Unidos de Norteamérica y posteriormente, si las necesidades lo requiriesen, a distintos países de Europa.

Art. 2º — Los gastos que determine el cumplimiento de dicha misión, se atenderán con recursos propios de la citada Repartición Autárquica.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Rolando Lagomarsino. — Juan Atilio Bramuglia.

Secretaría de Aeronáutica

Apruébase el Adicional I al Contrato Nº S. Ae. 2.000 celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en EE.UU. y el Canadá con la firma United Aircraft Corporation.

Buenos Aires, 14 de Enero de 1947.
755|47. — Visto el expediente letra M. Ae. 4365 Cde. (C. M. G. Aer.) M. Ae. 16.692 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y
CONSIDERANDO:
Que por Contrato Nº S. Ae. 2.000 fueron adquiridos 20 (veinte) motores "Pratt & Whitney Wasp S3H1G", hélices Hamilton Standard hidromáticas, gobernadores para las mismas y accesorios;

Que habiendo sido necesario cambiar el modelo de las hélices contratadas como asimismo aumentar las cantidades de las mismas y por consiguiente, agregar otros elementos, surge de ello un aumento en el importe total del Contrato Nº S. Ae. 2.000, que fuera aprobado por Superior Decreto Nº 4413|46 de fecha 11 de Febrero de 1946;
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA
Artículo 1º — Apruébase el Adicional I al Contrato Nº S. Ae. 2.000, celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos de Norte América y el Canadá, con la firma United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de Norte América, por aumento del importe total del Contrato original, a consecuencia de haberse modificado el modelo de las hélices contratadas; aumentando la cantidades de las mismas y agregado otros elementos.

Art. 2º — El importe del Contrato Nº S. Ae. 2.000, que era de U$S. 197.086,36 (ciento noventa y siete mil ochenta y seis dólares con treinta y seis céntimos moneda americana), queda fijado por el Adicional I que se aprueba por el artículo 1º; en la suma de U$S. 211.315,55 (doscientos once mil trescientos quince dólares con cincuenta y cinco céntimos moneda americana), imputándose dicha diferencia con cargo al Capítulo C, del Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas Decreto número 8.742|45, (II Período) año 1946.
Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.
Art. 4º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Cuartel Maestre General) a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

Apruébase la adjudicación realizada por la Secretaría de Aeronáutica a la firma "Máquinas Hoffman Ltd." por una máquina para planchado de trajes por pesos 5.535.—

Buenos Aires, 14 de Enero de 1947.
761|47. — Visto el Exp. letra D.A.S.A. Nº 1581|46 (D. A. S. A.), letra A número 17163 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y
CONSIDERANDO:
Que es de urgente e imprescindible necesidad la adquisición de 1 (una) máquina para el planchado de trajes, con destino a los talleres de sastrería de la Dirección de Ayuda Social de Aeronáutica;
Que el presente caso está encuadrado en las causales de excepción que determina el Acuerdo General de Ministros número 13.780|46 de fecha 15 de Mayo de 1946 (Boletín Aeronáutico Reservado número 124);
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación realizada por la Dirección de Ayuda Social de Aeronáutica, a la firma "Máquinas Hoffman Ltd.", por 1 (una) máquina XCO-5, modelo Standard cabezal de aluminio de 109 cms. de largo, para el planchado de trajes y 1 (una) caldera de 20 tubos con quemador y tanque depósito de kerosene, con inyector y silenciador, cotizada en la suma de m$n. 5.535,00 (cinco mil quinientos treinta y cinco pesos moneda nacional).

Art. 2º — El importe a que asciende el gasto aprobado en el artículo 1º, será imputado a los fondos acordados a la Dirección de Ayuda Social de Aeronáutica, por Decreto Nº 11.757|46 de fecha 26 de Abril de 1946 (Boletín Aeronáutico Público número 143).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.
Art. 4º — Comuníquese, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Dirección de Ayuda Social) a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

Apruébase la Licitación Pública realizada por la Secretaría de Aeronáutica para la provisión de un teodolito aerológico registrada por $ 5.458.

Buenos Aires, 14 de Enero de 1947.
757|47. — Visto el Exp. letra I número 04.855|946 (Serv. Met. Nac.) letras S. Met Nº 17.768 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y
CONSIDERANDO:
Que el presente caso está encuadrado en lo determinado por el artículo 32 de la Ley 428,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada por el Servicio Meteoteodolito aerológico registrador, destinado al Departamento de Intendencia Técnirológico Nacional para la provisión de una ca del Servicio nombrado, así como también su adjudicación —en virtud de haberse obtenido una sola cotización, cuyo precio se considera equitativo y conveniente para los intereses del Estado—, a favor de la firma Lutz, Ferrando & Cía. S. A.
Art. 2º — El importe de $ 5.458.— m|n. (cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional), correspondiente a la adquisición aprobada por el artículo anterior, será imputado al inciso 4º, ítem 1, partida 3 del presupuesto anexo F' - Secretaría de Aeronáutica, año 1946.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.
Art. 4º — Comuníquese, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Servicio Meteorológico Nacional), a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 233|46 de fecha 10 de Junio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 72,— m|n. (setenta y dos pesos moneda nacional), con anterioridad del día 27 de Enero de 1943, fecha de fallecimiento del causante, la pensión acordada por Decreto Nº 6954 de fecha 28 de Agosto de 1943 (B.M. 12.384, 1a. Parte), a los deudos del Sargento, retirado, Sandalio Vicente Herrero (C. 1899, M. 2.331.647, D.M. 36, O|E.: R. 12), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest) dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2a. Parte y Público Nº 21, respectivamente), correspondiendo a la señora Joaquina González de Herrero, la suma mensual de $ 36,— m|n. (treinta y seis pesos moneda nacional) y a cada uno de los menores Ricardo Leoncio (nacido el día 22 de Septiembre de 1927), Héctor Dionisio (nacido el día 9 de Junio de 1932) y Rodolfo Luis Herrero (nacido el día 21 de marzo de 1939), la cantidad mensual de $ 12,— m|n. (doce pesos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.829, FC CRPM, números de registro 575.605, 575.606, 575.607 y 575.608, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión y el importe del racionamiento (prest) que hubiese correspondido al causante entre el 26 de Agosto de 1938 y el 26 de Enero de 1943 inclusive, en las siguientes proporciones: a la señora Joaquina González de Herrero la mitad del mismo y a cada uno de los menores Ricardo Leoncio, Héctor Dionisio y Rodolfo Luis Herrero, una sexta parte de dicho importe.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 835|46 de fecha 17 de Junio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 142,50 m|n. (ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), con anterioridad del día 18 de Mayo de 1939, fecha de fallecimiento del Suboficial Principal retirado Tomas Sequeira (C. 1901, M. 3.581.528 D.M. 57, O|E.: Z.P. Vº de Montaña), la pensión acordada a sus deudos, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), correspondiendo a la señora Dina Dolores Luna de Sequeira, la suma mensual de $ 71,25 (setenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional), al menor Ernesto Francisco Sequeira (nacido el día 1º de Enero de 1928), la cantidad mensual de pesos 35,63 m|n. (treinta y cinco pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional) y a la menor Estela del Valle Sequeira (nacida el día 3 de Mayo de 1929), $ 35,62 m|n. (treinta y cinco pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional) mensuales, cuenta Nº G. 80.516, FCCRPM, números de registro 467.848, 648.545 y 648.546, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la señora Dina Dolores Luna de Sequeira, y menores Ernesto Francisco y Estela del Valle Sequeira, las diferencias resultantes de pensión y el importe del racionamiento (prest) que hubiera correspondido al causante, entre el 21 de Octubre de 1938, día en que pasó a situación de retiro y el 17 de Mayo de 1939, día anterior al de su fallecimiento, en las siguientes proporciones: a la señora Dina Dolores Luna de Sequeira, la mitad del mismo y a cada uno de los menores Ernesto Francisco y Estela del Valle Sequeira, una cuarta parte de dicho importe.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 1091|46 de fecha 21 de Junio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 150,— m|n. (ciento cincuenta pesos moneda nacional), con anterioridad del día 26 de Agosto de 1938, la pensión acordada por Decreto Nº 117.310 del 26 de Octubre de 1937 (B. M. 10.665, 1a. Parte), a la señora Marcelina Lourmet de Clapie, cuenta Nº G. 80.372 - FCCRPM - número de registro 434.027, en su carácter de madre viuda, del Ayudante Armero asimilado a Sargento Francisco Alberto Clapie (C. 1900, M. 0.799.420, D.M. 68, O|E.: Campo de Mayo, Escuela de Suboficiales) y desde el 1º de Enero de 1942 a la suma mensual de $ 160.— m|n. (ciento sesenta pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB.MM. 3913, 2a. Parte y Público 21, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar las diferencias respectivas.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 10.459|46 de fecha 13 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 137.50 m|n. (ciento treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), con anterioridad del día 3 de Enero de 1941, fecha del fallecimiento del mecánico de 1a. asimilado a Sargento 1º retirado Pedro Luis Ponce (C. 1895, M. 0.796.100 D. M. 68, O|E.: Campo de Mayo), la pensión acordada por Decreto número 96.723 del 25 de Julio de 1941 (B. M. 11.764, 1a. Parte), a favor de su madre viuda, señora Elvira Maturana de Ponce, cuenta Nº G. 80.645 - FCCRPM - número de registro 648.293 y desde el 1º de Enero de 1942, a la suma mensual de $ 145.— m|n. (ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913 2a. Parte y Público 211, respectivamente) proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 10.967|46 de fecha 17 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 63.33 m|n. (sesenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Cabo artesano zapatero Juan Laurelli (C. 1876, M. 670, D. M. 2, O|E.: D. M. 2, enrolamiento Ley Nº 8.129) y desde el 1º de Enero de 1942 a la suma mensual de $ 73.33 m|n. (setenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913 2a. Parte y Público 211, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos, correspondiendo a la señora Jacinta Patricelli de Laurelli, la cantidad mensual de $ 36.67 m|n. (treinta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) a la señorita Clotilde Laurelli, la suma mensual de pesos 36.66 m|n. (treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), números de registro 88.475 y 88.474, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Jacinta Patricelli de Laurelli, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; al ex pensionista militar Ernesto Antonio Laurelli y señorita Clotilde Laurelli, a cada uno, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 15 de Febrero de 1941, una cuarta parte y a la señorita Clotilde Laurelli, desde el 16 de Febrero de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Ernesto Antonio Laurelli, por haber alcanzado la mayoría de edad, la mitad de dichas diferencias.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 11.765|46 de fecha 23 de Septiembre de 1946, se reconoce "Expedicionario al Desierto" con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289 - B. M. 3.640, 2a. Parte), al extinto Capitán retirado D. Próspero de Veyga.

Como consecuencia de dicho reconocimiento, se aumenta con anterioridad a dicha fecha, a la cantidad mensual de $ 275.— m|n. (doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional), la pensión que disfruta la señorita Dolores María de Veyga, número de registro 88.989, en su carácter de hija legítima, soltera y mayor de edad, del Capitán "Expedicionario al Desierto" D. Próspero de Veyga, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar las diferencias respectivas.

Asimismo, se deja sin efecto el Decreto Nº 17.939 de fecha 31 de Diciembre de 1943 (B. M. P. 79), en lo que respecta a la denegatoria del pedido formulado por la señorita Dolores María de Veyga, a fin de que se reconociera al causante el carácter de "Expedicionario al Desierto".

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 11.844|46 de fecha 24 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 96.00 m|n. (noventa y seis pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto número 28.221 de fecha 5 de Abril de 1939 (B. M. 11.088, 1ª Parte), a los deudos del maestro de 1ª (Banda de Guerra) retirado Aurio Vidal Velázquez (C. 1900, M. 0.800.032, D. M. 68, O|E.: C. 8), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest); dispuesto por los Decretos números 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 19 de noviembre de 1943 y 6 de Junio de 1944, el derecho a pensión de las pensionistas militares Ada Belén Velázquez y Ramona Ruiz de Velázquez, respectivamente, por haber fallecido y se acumulan las partes de pensión que dejaron de percibir las nombradas a favor de los menores Ruben (nacido el día 23 de Noviembre de 1928), Juan Carlos (nacido el día 21 de Diciembre de 1930) y Edith Norma Velázquez (nacida el día 9 de Agosto de 1932), cuenta Nº G. 80.475, FCCRPM, números de registro 659.195, 659.196 y 659.197, respectivamente.

Deberá liquidarse la referida pensión con anterioridad del día 6 de Junio de 1944, en la siguiente forma: a cada uno de los menores Rubén, Juan Carlos y Edith Norma Velázquez, la suma mensual de $ 32.— m|n. (treinta y dos pesos moneda nacional). La Contaduría General de la Nación, liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a cada uno de los menores Rubén, Juan Carlos y Edith Norma Velázquez, desde el 18 de Junio de 1938, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 11 de Enero de 1939, una cuarta parte, desde el 12 de Enero de 1939, día en que comenzó a concurrir en la pensión la señora Ramona Ruiz de Velázquez, hasta el 18 de Noviembre de 1943, una octava parte, desde el 19 de Noviembre de 1943, día en que cesó en el goce de la pensión Ada Belén Velázquez, por haber fallecido, hasta el 5 de Junio de 1944, una sexta parte y desde el 6 de Junio de 1944, día en que cesó en el goce de la pensión Ramona Ruiz de Velázquez, por haber fallecido, una tercera parte de dichas diferencias.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 12.162|46 de fecha 26 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 84.38 m|n. (ochenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), con anterioridad del día 12 de Marzo de 1937, fecha de fallecimiento del cocinero de 1a. asimilado a Sargento retirado Abdon Guantay (clase 1895, M. 3.923.054, D. M. 63, O|E.: A. 11), la pensión acordada por Decreto Nº 12.274 del 14 de Septiembre de 1938 (B. M. 10.951, 1a. Parte); a favor de sus hijos legítimos Abdon (nacido el día 29 de Marzo de 1925), Josefa Yolme (nacida el día ... de Marzo de 1927), ... (nacida el día 19 de marzo de 1930) y Héctor Hugo Guantay (nacido el día 17 de Junio de 1931), cuenta Nº G. 80.432, FCCRPM, números de Registro 441.280, 441.281, 441.282 y 441.283, respectivamente y desde el 1º de Enero ... de $ 90.00 m|n. (noventa pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest.) dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3913, 2a. Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de ar-

SUMARIO

tesanos, correspondiendo a cada uno de los beneficiarios la cantidad mensual de $ 22.50 m|n. (veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

Declárase terminado derecho a pensión

Por Decreto Nº 12.370|46 de fecha 3 de Mayo de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 12 de Mayo de 1932, 1º de Enero de 1938 y 2 de Mayo de 1943, el derecho a pensión de los pensionistas militares Juan, Héctor y Antonio Hugo Demarchi, por haber alcanzado la mayoría de edad, y con anterioridad del 9 de Diciembre de 1932 y 30 de Diciembre de 1936, el de Ema y Amanda Demarchi, por haber fallecido, respectivamente, y se acumulan las partes de pensión que dejaron de percibir los nombrados a favor de la señorita María Angélica Demarchi, número de Registro 149.744, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 2 de Mayo de 1943, la suma mensual de $ 157.50 m|n. (ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará a favor del ex pensionista militar Antonio Hugo Demarchi, las pensiones devengadas desde el 1º de Agosto de 1937, fecha en que dejó de percibir la misma, y a la pensionista militar María Angélica Demarchi, con anterioridad de cinco años a la fecha del presente decreto, por aplicación del artículo 4027 inciso 3º, del Código Civil, considerando las distintas proporciones en que los nombrados concurrieron en la pensión.

Concédese pensión:

Por Decreto Nº 12.402|46 de fecha 28 de Septiembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 156,75 m|n. (ciento cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional) equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro, el ex-Sargento Ayudante Carlos Leandro Francisco Saligari (C. 1910, M. Nº 0.736.820, D.M. Nº 68, O|E.: Bella Vista), a favor de su esposa, señora Nélida Esther Cazarotto de Saligari e hijo legítimo, menor de edad Juan Carlos Saligari (nacido el día 7 de Noviembre de 1938), cuenta Nº G. 180.036 - FCCRPM - número de registro 648.543 y 648.544 respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 1º de Febrero de 1945, fecha en que el causante dejó de percibir sus haberes, a la señora Nélida Esther Cazarotto de Saligari, la suma de $ 78.38 m|n. (setenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional) y al menor Juan Carlos Salagari, la cantidad mensual de $ 78.37 m|n. (setenta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional).

Asimismo se dispone que la Contaduría General de la Nación, reservará la parte de pensión correspondiente al menor Juan Carlos Saligari, hasta tanto se acredite la representación legal del mismo.

Auméntase pensión de retiro:

Por Decreto Nº 12.668|46 de fecha 1º de Octubre de 1946, se aumentó la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 45.089 de fecha 25 de Octubre de 1939 (B.M. 11.248, 1a. Parte), al Sargento Músico (R. S. R.) Antonio Gimenez (C. 1906, M. Nº 0.736.186, D.M. 68, O|E.: Esc. Inf., Cía. Cte. FCCRPM Nº 24.532), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 25 o|o (veinticinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (BB. MM. PP. 643 y 688).

Concédese pensión:

Por Decreto Nº 17.823|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 70.— m|n. (setenta pesos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del haber que hubiera percibido el Soldado Conscripto Oscar Aníbal Ruiz (C. 1923, M.5.835.761, D.M. 23, O|E.: Tandil 3a. Sección), si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su madre viuda, señora María Sosa de Ruiz, número de registro 657.783, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 22 de Agosto de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18.071|46 de fecha 14 de Noviembre de 1946, se reconoce "Expedicionario al Desierto" con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289 - B.M. 3640, 2a. Parte), al extinto Teniente Coronel retirado D. Antonio F. Bossi.

Como consecuencia de dicho reconocimiento, se aumenta la pensión acordada a los deudos del causante, a la suma mensual de $ 710,40 m|n. (setecientos diez pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 22 de Junio de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Julio César Bossi, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señorita Alicia Lucina Bossi.

Deberá liquidarse la referida pensión con anterioridad del día 22 de Junio de 1946, en la siguiente forma: a la señora Luciana Juana Graham de Bossi y señorita Alicia Luciana Bossi, a cada una, la suma mensual de $ 355.20 m|n. (trescientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.023, FCCRPM, números de registro 555.626 y 555.627 respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Luciana Juana Graham de Bossi, desde el 7 de Noviembre de 1940, la mitad de las mismas; al ex-pensionista militar Julio César Bossi y señorita Alicia Luciana Bossi, a cada uno, desde el 7 de Noviembre de 1940, hasta el 21 de Junio de 1946, una cuarta parte y a la señorita Alicia Lucina Bossi, desde el 22 de Junio de 1946, día en que cesó en el goce de la pensión Julio César Bossi, por haber alcanzado la mayoría de edad, la mitad de dicha diferencia.

Acumúlase pensión

Por Decreto Nº 18.695|46 de fecha 20 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 23 de Junio de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Ernesto Reynoso, por haber alcanzado la mayoría de edad, y se acumula a favor de la señora Filomena Romero de Reynoso la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 23 de Junio de 1944, la cantidad mensual de $ 152,25 m/n. (ciento cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional), número de registro 185.197.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18.701|46 de fecha 20 de Noviembre de 1946, y a los efectos de la pensión que disfrutan la señora Agustina Abrego de Spika y señorita Marta Nidia Spika, cuenta Nº G. 180.207, FCCRPM, números de registro 272.404 y 272.425, respectivamente, en su carácter de esposa e hija legítima del extinto Coronel retirado, D. Augusto Spika, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto", con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto número 76.289, B. M. 3.640, 2ª Parte), debiéndose liquidar a cada una de las beneficiarias, la pensión mensual de $ 400.— m/n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), a partir del día 1º de Junio de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Confírmase a diverso personal en la Escuela de Músicos del Ejército

Por Decreto Nº 18.702|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, se confirma en la Escuela de Músicos del Ejército, en carácter de "Profesores [illegible]", desde el 1º de Enero de 1946, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, al siguiente personal docente:

Anexo F, Inciso 29, Item Personal Docente, partida 8.

Ayudante Principal, Eduardo Juan Gasparrini (C. 1899, M. 2.778.415, D. M. 43, O/E.: Córdoba). Profesor de Armonía, Teoría y Solfeo Superior.

Ayudante Principal, Eduardo Juan Gasparrini (C. 1899, M. 2.778.415, D. M. 43, O/E.: Córdoba). Profesor de Historia y Estética de la Música.

Ayudante 2º, Antonio Calella (clase 1893, M. 2.009.693, D. M. 32, O/E.: Córdoba), Profesor de Pistón en Sí bemol y afines.

Ayudante 2º, Arturo De Giovanni (C. 1889, M. 2.778.761, D. M. 43, O/E.: Córdoba). Profesor de Pistón en Sí bemol y afines.

Ayudante 2º, Orlando Pilone (clase 1892, M. 2.759.601, D. M. 43, O/E.: Córdoba) Profesor de Trombón.

Ayudante 2º, Italo Leo (sin datos de enrolamiento), Profesor de Trombón.

Pensión

Por Decreto Nº 20.198|46 de fecha 2 de Diciembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 522.— m/n. (quinientos veintidós pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Teniente Coronel D. Alfredo Ferrari, a favor de su esposa viuda, señora Rosa Billinghurst de Ferrari e hija legítima, soltera y mayor de edad, Cora Ferrari, número de registro 672.448 y 672.449, respectivamente.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 10 de Abril de 1946, fecha del fallecimiento del causante, a cada una de las beneficiarias, la cantidad mensual de $ 261.— m/n. (doscientos sesenta y un pesos moneda nacional).

Declárase terminado derecho a pensión

Por Decreto Nº 20.626|46 de fecha 4 de Diciembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 16 de Julio de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Carlos Antonio Gutiérrez por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula a favor de la señora Antonia Russo de Gutiérrez, cuenta Nº G. 80.914, FCCRPM, número de registro 602.370, la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 16 de Julio de 1946, la cantidad mensual de $ 145.— m/n. (ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 20.630|46 de fecha 4 de Diciembre de 1946, fué declarado en situación de retiro sección reserva, con anterioridad al 15 de Octubre de 1945, el ex Soldado Conscripto Felipe Ghirardi (Cl. 1924, M. 5.336.386, D. M. 23, O|E.: Tandil - Secc. 1ª, Nº de registro 676.532), del Regimiento 26 de Infantería de Montaña, con goce del 36 o|o (treinta y seis por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945, asignaba para el grado de Cabo.

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 20.631|46 de fecha 4 de Diciembre de 1946, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 7 de Agosto de 1944, al Sargento 1º Oficinista José Gregorio Pacheco (Clase 1893, Matr. 3.470.003, D. M. 55, O|E.: D. M. 55, Cta. Cte. FCCRPM Nº 40.621, Cédula Militar Nº 3.470.003, R. P. C. A. N. Nº 12.794), del Distrito Militar 56, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 33 años, 11 meses y 8 días (treinta y tres años, once meses y ocho días) siendo su antigüedad como Subeficial de 2 años, 11 meses y 20 días (dos años, once meses y veinte días).

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 20.633|46 de fecha 4 de Diciembre de 1946, se declara en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con fecha 28 de Junio de 1945, al Cabo músico Prudencio Loaiza (Cl. 1918, Matrícula 3.986.774, D. M. 64, O|E.: Jujuy, Cta. Cte. FCCRPM Nº 31.116, Cédula Militar Nº 3.986.774, R. P. C. A. N. Nº 677.636) del Regimiento 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de los Andes", con el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de su grado, y además con el aumento del 6 o|o (seis por ciento), alcanzando el total de sus servicios a 12 años 1 mes y 10 días (doce años, un mes y diez días), siendo su antigüedad como Suboficial de 4 años y 4 meses (cuatro años y cuatro meses).

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 21.315|46 de fecha 6 de Diciembre de 1946, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 20 de Julio de 1946 al [illegible] Mayor Pedro Vicente [illegible] Matrícula 0.890.318, D. M. [illegible], O|E.: Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM Nº 22.168, Cédula Militar Nº [illegible], R. P. C. A. N. Nº 677.009, del Regimiento 10 de Infantería de Montaña, con el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 28 años, 6 meses y 22 días (veintiocho años, seis meses y veintidós días) siendo su antigüedad como Suboficial de 15 años, 6 meses y 25 días (quince años, seis meses y veinticinco días).

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 21.330|46 de fecha 6 de Diciembre de 1946, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1º de Julio de 1946, al Sargento mecánico armero César Armando Estrada (Cl. 1910, Matr. 2.942.502, D. M. 46, O|E.: Río Cuarto, Cta. Cte. FCCRPM Nº 38.419, Cédula Militar Nº 2.942.502, R. P. C. A. N. Nº 677.998), del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen", con el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 25 años, 7 meses y 14 días (veinticinco años, siete meses y catorce días), siendo su antigüedad como Suboficial de 6 años y 1 día (seis años y un día).

Modifícase un decreto de alta

Por Decreto Nº 22.158|46 de fecha 12 de Diciembre de 1946, se modificó el Decreto Nº 6.657|46 de fecha 8 de Marzo del corriente año (B. M. P. 709), por el cual fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército el Sargento Mecánico Armero (R. S. R.) Pedro Yroz (Cl. 1899, Matr. 0.316.594, D. M. 3|1, O|E.: Ars. de Guerra, Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.584), con una antigüedad en el grado y de suboficial hasta su pase a retiro de 4 años y 7 días (cuatro años y siete días), debiendo ser, en cambio, 9 años y 2 días (nueve años y dos días).

Declárase extinguido derecho a pensión

Por Decreto Nº 22.396|46 de fecha 14 de Diciembre de 1946, declárase extinguido, por renuncia, el derecho a pensión (Ley Nº 11.412), de la señora Juana Rosa García Latorre de Pérez, y el de la señora María Amelia García Latorre de Maciel por haber fallecido el día 23 de Diciembre de 1945, cuyo pago les fuera suspendido por Decreto Nº 31.894 de fecha 28 de Noviembre de 1944 (B. M. P. 345).

Acéptase una renuncia

Por Decreto Nº 22.417|46 de fecha 13 de Diciembre de 1946, se acepta, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley Nº 12.696 — "Ley de la Carta" — Item 1), la renuncia presentada por el Auxiliar 8º (Escribiente) Virgilio Santos Rubio (Cl. 1912, Matr. 0.824.060, D. M. 68, O|E.: San Martín).

Acéptase una renuncia

Por Decreto Nº 22.419|46 de fecha 13 de Diciembre de 1946, se acepta en el Liceo Militar "General San Martín", con anterioridad del 25 de Junio de 1946, la renuncia presentada por el Auxiliar 8º, Encargada de Radiología, Jorge Antonio (Cl. 1917, Matr. 1.133.760, D. M. 19, O|E.: Berisso), cuyos haberes se imputaban al Anexo F., Inciso 29, Item 1.

Acéptase una renuncia

Por Decreto Nº 22.420|46 de fecha 13 de Diciembre de 1946, se acepta, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley Nº 12.696 - "Ley de la Carta" - Item 1), la renuncia presentada por el Auxiliar 7º Topógrafo Ayudante de 1º) José Luis Gómez (C. 1922, M. 1.147.804, D. M. 19, O|E.: Burzaco).

Dispónese pase

Por Decreto Nº 22.425|46 de fecha 14 de Diciembre de 1946, pasa a su anterior situación de revista, con anterioridad al 17 de Junio de 1946, el Sargento (R. S. R.) Quirino D'Nacimiento (Clase 1902, Matr. 1.815.937, Distrito Militar 30|5, Oficina Enrolado - ra R. 16, Cta. Cte. FCCRPM número 61.138), quien prestaba servicios por diferencias de haberes en el Distrito Militar 45 (Villa María, Córdoba).

Dispónese pase

Por Decreto Nº 23.147|46 de fecha 18 de Diciembre [illegible] pasado a su anterior situación de revista con anterioridad al 25 de Noviembre de 1946, el Cabo 1º (R. S. R.) José Santiago [illegible] Nº 61.139), quien prestaba servicios por diferencias de haberes, en el Distrito Militar 21 (Saladillo, Buenos Aires), (B. M. 11.985, 1º Parte).

Concédese licencia

Por Decreto Nº 23.210|46 de fecha 19 de Diciembre de 1946, se concede autorización para trasladarse a España, en uso de licencia, desde el día 20 de Diciembre de 1946 hasta el 25 de Febrero de 1947, ambos días inclusive, al cadete del III Año de estudios del Colegio Militar de la Nación Ramón Eduardo Herrera (C. 1928, menor no enrolado).

Acumúlase pensión

Por Decreto Nº 20.204|46 de fecha 2 de Diciembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 8 de Febrero de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Guillermo Eduardo Day, por haber llegado a la mayoría de edad y se acumula a favor de la señorita Nelly Day, la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 8 de Febrero de 1946, a la señora Margarita Echevarrieta de Day y señorita Nelly Day, números de registro 453.767 y 676.153, respectivamente, la cantidad mensual de $ 84.— m|n. (ochenta y cuatro pesos moneda nacional) a cada una.

Declárase terminado derecho a pensión

Por Decreto Nº 20.352|46 de fecha 2 de Diciembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 18 de Julio de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Ernesto Rodolfo De La Serna, por haber llegado a la mayoría de edad y se acumula a favor del menor Héctor Gustavo De La Serna (nacido el día 20 de Julio de 1926), la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 18 de Julio de 1946: a la señora María Emilia Quevedo de De La Serna y menor Héctor Gustavo De La Serna, números de registro 676.272 y 676.273, respectivamente, la cantidad mensual de $ 133.33 m|n. (ciento treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) a cada uno.

Declárase terminado derecho a pensión

Por Decreto Nº 20.354|46 de fecha 2 de Diciembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 11 de Agosto de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar Lucinda Gramajo de Pazos por haber fallecido y se acumula a favor de la señorita María Elvira Pazos, número de registro 184.175, la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 11 de Agosto de 1946, la cantidad mensual de pesos 302.40 m|n. (trescientos dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Acumúlase pensión

Por Decreto Nº 20.356|46 de fecha 2 de Diciembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 13 de Agosto de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Gilberto Calvitti, por haber llegado a la mayoría de edad y se acumula a favor de la señora Catalina Agustina Tamanini de Calvitti, número de registro 616.539, la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 13 de Agosto de 1946, la cantidad mensual de $ 42.50 m|n. (cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Declárase terminado derecho a pensión

Por Decreto Nº 20.622|46 de fecha 4 de Diciembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 5 de Julio de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Olga Beatriz Zirone, por haber contraído matrimonio y se acumula a favor del menor Octavio Zirone (nacido el día 3 de Enero de 1931), la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 5 de Julio de 1945: a la señora Josefa Vanni de Zirone, la cantidad mensual de $ 78.38 m|n. (setenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional) y al menor Octavio Zirone, la suma mensual de $ 78.37 m|n. (setenta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.937, FCCRPM, números de registro 609.271 y 609.273, respectivamente.

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 20.625|46 de fecha 4 de Diciembre de 1946, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1º de Enero de 1946, al Sargento 1º Serafín Francisco Denevi (C. 1911, M. 822.743, D. M. 68, O|E.: Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.790, Cédula Militar Nº 822.743, R. P. C. A. N. Nº 677.637) del III Batallón del Regimiento 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de los Andes", con el 90 % (noventa por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 4 meses y 20 días (veintitrés años, cuatro meses y veinte días), siendo su antigüedad como Suboficial de 15 años y 6 días (quince años y seis días).

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 1.463|46 de fecha 18 de Enero de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 140.— m|n. (ciento cuarenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 37.990 de fecha 9 de Marzo de 1934 (B. M. 9.608, 1a. Parte), a la señora Feliciana Merchan de Lobatto y menores Augusta Lidia (nacida el día 18 de Mayo de 1927) y Eduardo Augusto Lobatto (nacido el día 1º de Mayo de 1932), en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Cabo 1º Eduardo Augusto Lobatto (C. 1901, M. 2.013.579, D. M. 32, O|E.: Paraná), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), correspondiendo a la señora Feliciana Merchan de Lobatto, la suma mensual de $ 70.— m|n. (setenta pesos moneda nacional) y a cada uno de los menores Augusta Lidia y Eduardo Augusto Lobatto, la cantidad mensual de pesos 35.— m|n. (treinta y cinco pesos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.051, FCCRPM, números de registro 278.979, 653.319 y 653.320, respectivamente.

Asimismo, la Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión; limitando las de la señora Feliciana Merchan de Lobatto al 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años al Decreto Nº 6.676 del 26 de Agosto de 1943 (B. M. 3.913, 2a. Parte), por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 2.116|46 de fecha 26 de Enero de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 140.— m|n. (ciento cuarenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 50.483 de fecha 24 de Octubre de 1934 (B. M. 9.788, 1a. Parte), a los deudos del Cabo 1º Severo Gil Ojeda (C. 1906, M. 3.199.704, D. M. 50, O|E.: San Luis), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), correspondiendo a la señora Bernarda Del Pilar Ojeda de Ojeda, la suma mensual de $ 70.— m|n. (setenta pesos moneda nacional) y a cada uno de los menores Olga Ruth (nacida el día 8 de Abril de 1928), Hugo Ismael (nacido el día 13 de Julio de 1929), Baudilio Raúl (nacido el día 12 de Junio de 1931) y Severo Jorge Ojeda (nacido el día 3 de Noviembre de 1933), la cantidad mensual de $ 17.50 m|n. (diecisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.188, FCCRPM, números de registro 296.026, 296.029, 296.030, 296.028 y 296.027, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión; limitando las de la señora Bernarda Del Pilar Ojeda de Ojeda al 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años al Decreto Nº 6.676 del 26 de Agosto de 1943 (B. M. 3.913, 2a. Parte), por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Asimismo, se deja sin efecto el Decreto Nº 49.802 de fecha 14 de Diciembre de 1939 (B. M. 11.292, 1a. Parte), en lo referente al racionamiento (prest).

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 3.402|46 de fecha 17 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 120.— m|n. (ciento veinte pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 80.149 del 20 de Diciembre de 1940 (B. M. 11.586, 1a. Parte), a la señora María Fredesvinda Caballero de Farina y menor Julián Rodolfo Farina (nacido el día 1º de Noviembre de 1938), cuenta G. 80.603, FCCRPM, números de registro 666.421 y 666.422, respectivamente, en su carácter de esposa viuda e hijo legítimo del Músico de 2a. Miguel Antonio Farina (C. 1905, M. 1.426.796, D. M. 24, O|E.: R. 5), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos números 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), correspondiendo a cada uno de los beneficiarios la suma mensual de $ 60.— m|n. (sesenta pesos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora María Fredesvinda Caballero de Farina, desde el 18 de Junio de 1940, día en que comenzó en el goce del beneficio, la mitad de las mismas y al menor Julián Rodolfo Farina, desde el 28 de Abril de 1939, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 17 de Junio de 1940, la totalidad y desde el 18 de Junio de 1940, la mitad de dichas diferencias.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 3.084|46 de fecha 13 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 78.— m|n. (setenta y ocho pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Sargento retirado Gerónimo Godoy (Cl. 1892, Matr. 2.015.959, D. M. 32, O|E.: Zapadores Pontoneros III de Campaña), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.918 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), correspondiendo a la señora Gabriela Arrúa de Godoy, la suma mensual de $ 39.— m|n. (treinta y nueve pesos moneda nacional) y a la señorita Elidia Matilde Godoy y menores Héctor Alfredo (nacido el día 1º de Mayo de 1927) y María Aída Godoy (nacida el día 28 de Julio de 1930), a cada uno, la cantidad mensual de $ 13.— m|n. (trece pesos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.238 - FCCRPM - números de registro 589.795, 589.796, 589.797 y 589.798, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Gabriela Arrúa de Godoy, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; al ex pensionista militar Oscar Alberto Godoy, señorita Elidia Matilde Godoy y menores Héctor Alfredo y María Aída Godoy, a cada uno, desde el 25 de Agosto de 1933, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 21 de Enero de 1942, una octava parte y a la señorita Elidia Matilde Godoy y menores Héctor Alfredo y María Aída Godoy, a cada uno, desde el 22 de Enero de 1942, día en que cesó en el goce de la pensión Oscar Alberto Godoy, por haber alcanzado la mayoría de edad, una sexta parte de dichas diferencias.

Asimismo se deja sin efecto el Decreto Nº 16.991 de fecha 13 de Noviembre de 1939 (B. M. 11.264, 1ª Parte), en lo referente a la denegatoria del racionamiento (prest).

Auméntase pensión

Por Dec[illegible] 1.930|46 de fecha 27 de Julio [illegible] aumenta a la cantidad mensual [illegible] 220.— m|n. (doscientos veinte pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Sargento Ayudante retirado Alfredo Berón (Cl. 1898, Matr. 0.175.225, D. M. 2, O|E.: Compañía de Archivistas), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.918 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), correspondiendo a la señora Enriqueta Vera de Berón, la suma mensual de $ 110.— m|n. (ciento diez pesos moneda nacional), a cada uno de los menores Amalia Enriqueta (nacida el día 10 de Julio de 1926) y Alfredo Ricardo Berón (nacido el día 1º de Junio de 1929), la cantidad mensual de $ 36,67 m|n. (treinta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y al menor Roberto Oscar Berón (nacido el día 29 de Octubre de 1932), $ 36,66 m|n. (treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.069, FCCRPM, números de registro 209.489, 258.206, 258.205 y 664.251, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión; limitando las de la señora Enriqueta Vera de Berón al 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años al Decreto Nº 6.676 del 26 de Agosto de 1943 (B. M. 3.913, 2ª Parte), por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 7.276|46 de fecha 13 de Marzo de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 90.— m|n. (noventa pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Cabo "Expedicionario al Desierto" Saba Silva (Clase 1861, M. 3.391.371, D. M. 51, O|E.: Ambulante Nº 1), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos números 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.918 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 4 de Noviembre de 1943, el derecho a pensión de la pensionista militar Dora Guillermina Silva, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Martina Pascuala Silva y menor Juana Silva (nacida el día 21 de Julio de 1925).

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 4 de Noviembre de 1943, en la siguiente forma: a la señora Virginia Rosales de Silva, la suma mensual de $ 45.— m|n. (cuarenta y cinco pesos moneda nacional) y a la señorita Martina Pascuala Silva y menor Juana Silva, a cada una, la cantidad mensual de $ 22,50 m|n. (veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.304, FCCRPM, números de registro 602.367, 602.368 y 602.369, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Virginia Rosales de Silva, desde el 26 de Agosto de 1933, la mitad de las mismas; a cada uno de los ex pensionistas militares Ramón Silva y Sara Guadalupe Silva (hoy señora de Font), desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 30 del mismo mes y año, una décima parte; a la ex pensionista militar Sara Guadalupe Silva (hoy señora de Font), desde el 31 de Agosto de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Ramón Silva, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 8 de Agosto de 1941, día anterior al de su matrimonio, una octava parte; a la ex pensionista militar Dora Guillermina Silva (hoy señora de Aldaba), señorita Martina Pascuala Silva y menor Juana Silva, a cada una, desde el 27 de Julio de 1931, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 13 de Diciembre de 1933, una dozava parte, desde el 14 de Diciembre de 1933, día en que cesó en el goce de la pensión Ysidro Arturo Silva, por haber alcanzado su mayoría de edad, hasta el 30 de Agosto de 1938, una décima parte, desde el 31 de Agosto de 1938, hasta el 8 de Agosto de 1941, una octava parte y desde el 9 de Agosto de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Sara Guadalupe Silva, por haber contraído matrimonio, hasta el 3 de Noviembre de 1943, una sexta parte y a la señorita Martina Pascuala Silva y menor Juana Silva, a cada una, desde el 4 de Noviembre de 1943, día en que cesó en el goce de la pensión Dora Guillermina Silva, por haber contraído matrimonio, una cuarta parte de dichas diferencias.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 26.296|45 de fecha 29 de Octubre de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 60.— m|n. (sesenta pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Sargento retirado, Alejandro Pizzella (C. 1899, Matrícula 0.479.228, D. M. 4, O|E.: Cp. Fed. Secc. N. Pompeya), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos números 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), debiéndose liquidar a la señora María Scelfo de Pizzella y menor Osvaldo Damián Pizzella (nacido el día 15 de Febrero de 1925), a cada uno, la suma mensual de pesos 30.— m|n. (treinta pesos moneda nacional), números de registro 609.274 y 609.275, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora María Scelfo de Pizzella,

desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; a la ex pensionista militar Nélida Raquel Pizzella (hoy señora de Villa), desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 9 de Junio de 1940, día anterior al que contrajo matrimonio, una sexta parte; al ex pensionista militar Oscar Alejandro Pizzella y menor Osvaldo Damián Pizzella, a cada uno, desde el 6 de Agosto de 1929, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 31 de Agosto de 1932, una décima parte, desde el 1º de Setiembre de 1932, día en que ceso en el goce de la pensión Haydée Dora Pizzella, por haber contraído matrimonio, hasta el 28 de Enero de 1937, una octava parte, desde el 29 de Enero de 1937, día en que cesó en el goce de la pensión Héctor Luis Pizzella, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 9 de Junio de 1940, una sexta parte y desde el 10 de Junio de 1940, día en que cesó en el goce de la pensión Nélida Raquel Pizzella, por haber contraído matrimonio, hasta el 21 de Abril de 1944, una cuarta parte y al menor Osvaldo Damián Pizzella, desde el 22 de Abril de 1944, día en que cesó en el goce de la pensión Oscar Alejandro Pizzella, por haber alcanzado la mayoría de edad, la mitad de dichas diferencias.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.º 11.723

Enero 11|47

232.975—Del arbol espiritual (Ramajes, frutos y flores de la Poliédrica interior). — 222 Págs. Autor: Leonardo F. Napolitano. — Edit: Editorial Cuyo. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1946.

232.976—Il Mezzogiorno D'Italia. — Prop: Juan Castello. — Buenos Aires, enero de 1947.

232.977—Noche primorosa (Bolero-música). — 2 Pgs. — Autor: Antonio E. D'Agostino. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 31-12-46.

232.978—Guía del rentista. — Prop: Benvenuto y Cía. — Buenos Aires enero de 1947.

232.979—Palermo. - Prop: F. Ottone. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

232.984—Bandas y diapositivas didácticas serie 2. — Temas de higiene. — Parásitos del hombre (1) moscas, mosquitos y otros insectos trausmisores de enfermedades. — 28 Fotogramas. — Autor: José Allperín. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 10 de enero de 1947.

232.985—Tierra del sol (Rumba-Letra). — 2 Pgs. — Autor: Ricardo Homero. —Edit: Editorial Melodía. — Buenos Aires, 2-1-47.

232.986—Tierra del sol (Rumba-Música). —2 Pgs. — Autor: Ricardo Homero. — Edit: Editorial Melodía. — Buenos Aires, 2-1-47.

232.987—Acordeón piano, enseñanza completa dividido en cuatro cursos. — 47 Pgs. — Autor: Pascual Spisso. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 2 de enero de 1947.

232.993—ADDYA. — Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. — Buenos Aires, Enero de 1947.

232.994—Planisferio Orión. — Autor Miguel Rodríguez. — Edit El autor. Buenos Aires, diciembre de 1946.

232.997—Cristalinas. — 64 Pgs. — Autor: José Horacio Brazzano. — Edit: El autor. — Avellaneda, 30 de noviembre de 1946.

232.998—Educación. — Prop: Concepción de Prat Gay de Constenla. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.000—Idea libre. — Prop: Eloy Mayoral. — Lomas de Zamora, diciembre de 1946.

e.18 ene.-v.29 ene.

Enero 13|47

233.004—Predio Entrerriano (Versos del campo). — 72 Pgs. — Autor: Enrique Urquiza Martínez. — Edit: El autor. — C. del Uruguay, (E. Ríos). — 21 de agosto de 1946.

233.007—Vuelve (Bolero-Música). — 2 Pgs. — Autor: Noé Andrada. — Edit: El autor. — Córdoba, 10|12|46.

233.008—La Campaña. — Prop: Buenaventura Cirilo Torres. — Lucas González diciembre de 1946.
Prop: José Eberlé. — Lucas González,

233.010—El Parroquial Luquense. — dina. — Ameghino, diciembre de 1946.

233.009—Fulgor. — Prop: Ramón Me. diciembre de 1946.

233.014—Boletín Estadístico e Informativo. — Prop: Caja Nacional de Ahorro Postal. — Buenos Aires, agosto de 1946.

233.019—Suplemento semanal. — Prop: Suplemento semanal S. A. — Buenos Aires, enero de 1947.

233.020—Democracia. — Prop: Eduardo Carassale Ponds. — La Plata, enero de 1947.

233.021—Voces en la penumbra. — 91 Pgs. — Autor: Luis R. de Laudo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

233.023—Hai Guetron (Centro Armenio). — Prop: Institución Administrativa Iglesia Armenia. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.029—Horticultura y floricultura sin tierra. — (Extranjera). — 162 Pgs. — Autor Orig: Wayne I. Turner y Víctor M. Henry. — Trad. José Luis de la Loma. — Edit: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. — México, año 1946.

233.030—A mi madre (Vals-Letra). — 2 Pgs. — Autor: Federico S. Martínez Bozzano. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1943.

233.033—Ella me espera en Madrid (Pasodoble-Música). — 2 Pgs. — Autor: Alfredo Reschigna. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

233.034—La gitanita (Fox-corrido-Música). — 2 Pgs. — Autor: Alfredo Reschigna. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

233.035—Milonga del sud (Milonga-Música). — 2 Pgs. — Autor: Juan Kulisek. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 1.º de enero de 1947.

233.036—Amar y penar (Vals-Música). — 2 Pgs. — Autor: Juan Kulisek. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1937.

233.037—Marcha de los atletas (Música). — 2 Pgs. — Autor: Juan Kulisek. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 1.º de enero de 1947.

233.038—Con mi cruz (Tango-Música). — 2 Pgs. Autor: Juan Kulisek. — Edit.: El Autor. — Buenos Aires 1.º de enero de 1947.

233.039—La canción del adiós (Vals-Música). — 2 Pgs. — Autor: Juan Kulisek. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 1.º de enero de 1947.

233.040—Funny animals. — Prop: Editors Press Service Inc. — Estados Unidos de N. América, diciembre de 1946.

233.045—Oro en el barro (The Hoodlum Saint). — 9 rollos de 2542 mts. — Product. Metro Goldwyn Mayer de la Argentina. — Autor: Argum. Frank Wend-James Hill. — Princip. Intérp: William Powell, Esther Williams, "Rags" Ragland. — Nueva York, junio de 1946.

233.048—Y... me salva tu amor (Tango-Música). — 2 Pgs. — Autor: J. Lopezi. — Edit: D.I.M.A. — Buenos Aires, 1.º de setiembre de 1946.

233.051—ADE. — Prop: Asoc. de empleados del M. de Relaciones Exteriores y Culto y de la Secret. de Salud Pública. — Buenos Aires, octubre de 1946.

233.054—Remordimiento (Vals-Música). — 2 Pgs. — Autor: Antonio Saracino. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

233.055—Remordimiento (Vals-Letra). — 2 Pgs. — Autor: Sergio Papazián. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

e.18 ene.-v.29 ene.

ENERO 11|47

233.156—El Fraternal. — Prop.: Asoc. Española de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.159—Zoología Agrícola. — 774 Pgs. Autor: César O. López, Roberto E. Gieschen y Raúl H. Quintanilla. — Edit: El Ateneo. — Buenos Aires, setiembre de 1946.

233.161—Fué al morir la tarde (Vals-Letra). — 2 Pgs. Autor: Enrique Cortés Corvalán. — Edit: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

233.162—Fué al morir la tarde (Vals-Música). — 2 Pgs. — Autor: Enrique Cortez Corvalán. — Edit: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

233.163—Eres una maravilla (The Wonder of you). — Fox-trot, Música. — 2 Pgs. — Autor: Duke Ellington, Jhonny Hodges y Don George. — Edit: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

233.164—Eres una maravilla (The Wonder of you). — Fox-trot, Letra. — 2 Pgs. — Autor: Duke Elligton, Jhonny Hodges y Don George. — Edit: Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

233.166—Centro Unión Israelita (Bol. Informativo Mensual). — Prop: Centro Unión Israelita. — Córdoba, diciembre de 1946.

233.167—Revista del Club Secretaría de Industria y Comercio. — Prop: Club Secr. de Ind. y Comercio. — Buenos Aires, noviembre de 1946

233.169—El hombre y el suelo. — 136 Pgs. — Autor Orig: Karl B. Mickey. — Trad: Anónimo. — Edit: International Harvester Company Argentina. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1946.

233.170—Código Civil de la República Argentina. — 908 Pgs. — Concordado por Hugo M. Pinto Bouquet. — Edit: Editorial Repertorio Jurídico Mor. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1946.

233.171—Justicia. — Prop: Esteban Cúneo. — Gualeguay, enero de 1947.

233.173—La Tarde. — Prop: Leonidas Luna. — Zárate, enero de 1947.

233.174—La educadora cristiana. — 158 Pgs. — Autor Orig: Emile Pirolley. — Trad: Ignacio Cunchillos. — Edit: Dedebec. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1946.

233.175—Un diez por ciento (Milonga, Letra). — 2 Pgs. — Autor: Elsita Rivas y Armando Acquarone. — Edit: Los autores. — Buenos Aires, 1.º de enero de 1947.

233.176—Una flor (Ranchera, Letra). — 2 Pgs. — Autor: Armando Acquarone. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 1.º de enero de 1947.

233.177—Una flor (Ranchera, Música). — 2 Pgs. — Autor: Olivo Parcaroli. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 1.º de enero de 1947.

233.178—Un diez por ciento (Milonga, Música). 2 Pgs. — Autor: Elsita Rivas y Armando Acquarone. — Edit: Los autores. — Buenos Aires, 1.º de enero de 1947.

233.179—Yo vuelvo otra vez (Tango, Música). — 2 Pgs. Autor: Manuel Fuentes. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1943.

233.181—Imágenes de España. — 96 Pgs. — Autor: Anónimo. — Edit: Unión Internacional de Socorro a los niños. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946.

233.182—Para que nos conocimos. (Tango, Letra). — 2 Pgs. — Autor: Domingo R. Russo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1946.

233.183—La Propiedad. — 121 Pgs. — Autor: Miguel Sánchez de Bustamante. — Edit: Valerio Abeledo. — Buenos Aires, 14 de enero de 1947.

233.184—La adopción. — 256 Pgs. — Autor: Fernando José Sanjurjo. — Edit: Valerio Abeledo. — Buenos Aires, 14 de enero de 1947.

233.185—El. — Prop: Carlos Aparicio. Buenos Aires, enero de 1947.

233.189—Die Kelte. — Prop: Ernesto F. J. Plaut. — Buenos Aires, setiembre de 1946.

233.192—Entre Ríos. — Prop: Asoc. Entrerriana Gral. Urquiza. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.194—Revista de Arquitectura. — Prop: Soc. Central de Arquitectos y Centro Est. de Arquitectura. — Buenos Aires, noviembre de 1946.

233.197—El arado de manceра (Canción, Letra). — 2 Pgs. — Autor: Francisco A. Cavallo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 14-1-45.

233.198—El paso de la carreta (Canción, Letra). — 2 Pgs. Autor: Francisco A. Cavallo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 14-1-45.

233.199—¡Hasta luego! Me voi a las Antillas. — 320 Pgs. — Autor: Baudilio Alió. — Edit. El autor. — Buenos Aires, 3 de enero de 1947.

233.202—La Fraternidad. — Prop: La Fraternidad Soc. de Personal Ferroviario de Locomotoras. — Buenos Aires, 5 de enero de 1947.

PUBLICADOS NUEVAMENTE 13|1|47

233.015—Tango errante (Tango). — 2 Pgs. Autor: Sendero. — Edit: Editorial Hispano Argentina. — Buenos Aires, 3-11-44.

233.016—Porque tengo corazón (Bolero, Música). — 2 Pgs. — Autor: Sendero. — Edit: Editorial Hispano Argentina. — Buenos Aires. 3-11-44.

233.017—Porque tengo corazón (Bolero, Letra). — 2 Pgs. — Autor: Sendero. Edit: Editorial Hispano Argentina. — Buenos Aires, 3-11-44.

233.018—El jardín del amor (Jarango, Música). — 2 Pgs — Autor: Sendero. — Edit: Editorial Hispano Argentina. —Buenos Aires, 3-11-44.

230.029—4|12|46. — Saturnino Farándula en la búsqueda del elefante blanco. — 206 Pgs. — Autor Orig: A. Robida. — Adap: Luis Bukschtein. — Edit: Editorial Abril. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1946.

e.20 ene.-v.30 ene.

ENERO 15|47

233.241—La Reforma. Prop: Roque Jacinto Díaz. — Rosario, diciembre de 1946.

233.242—La Defensa Comercial. — Prop: Centro de Comerciantes Minoristas del Norte. — Tucumán, diciembre de 1946.

233.243—Adelante los que quedan. — Prop: Félix Serpa Guiñazú. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.246—Mi vaca lechera (Fox, Canción del Oeste, letra). — 2 Pgs. Autor: Jacobo Morcillo. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1946.

233.247—Mi vaca lechera (Fox, Canción del Oeste, Música). — 2 Pgs. — Autor: Fernando García. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1946.

233.248—Sigan tomando muchachos (Tango, Letra). — 2 Pgs Autor: Rodolfo Sciafidi y Montenieve. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. Autor: Ilustraciones Rodolfo Dan. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1946.

233.249—Sigan tomando muchachos (Tango, Música). — 2 Pgs. — Autor: Antonio Bonavena. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1946.

233.250—The advent review and Sabbath Herald. — Prop: Casa Editora Sudamericana. — Florida, enero de 1947.

233.251—Que lucha (Tango, Música). — 2 Pgs. — Autor: Juan Noli. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.

233.252—Española (Espanhola). — Marcha, Música. — 2 Pgs — Autor: Benedicto Lacerda y Haroldo Lobo. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1946.

233.253—Española (Espanhola). — Marcha, Letra. — 2 Pgs. — Autor: Benedicto Lacerda y Haroldo Lobo. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1946.

233.254—Tango triste (Tango, Música). — 2 Pgs. — Autor: Aníbal Troilo. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 3 de enero de 1947.

233.255—Tango triste (Tango, Letra). — 2 Pgs. — Autor: José María Contursi. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 3 de enero de 1946.

233.256—La flor de cardón (Vidala Música). — 2 Pgs. — Autor: Manuel Acosta Villafañe — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.

233.257—Pa hamama (Vidala Calchaquí). — Música. — 2 Pgs. Autor: Manuel Acosta Villafañe. — Edit: Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.

233.259—La Voz de Castelar. — Prop: Soc. Fomento de Castelar. — Castelar, diciembre de 1946.

233.261—El Cóndor. — Prop: Ricardo Obdulio Neto. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.262—Hogar Linqueño. — Prop: Sergio Pujol. — Lincoln, diciembre de 1946.

233.263—La Prensita. — Prop: Bussmann Hnos. — Tres Lomas, diciembre de 1946.

233.264—Caperucita Roja. — 32 Pgs. — Autor: Angel Curotto y Carlos César Lenzi. — Edit: Argentores. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1946.

233.265—Pedro, Pedrito y Pedrín. — 32 Pgs. — Autor: Eugenia de Oro. — Edit: Argentores. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1946.

233.266—Infrata y danza rústica (Para violín y piano, Música). — 9 Pgs. — Autor: Juan José Castro. — Edit: Editorial Argentina de Música. — Buenos Aires, 9 de enero de 1947.

233.267—5 de Abril. — Prop: Enrique Ratti. — Lobos, enero de 1947.

233.268—10 Piezas sobre una serie en 12 tonos (para piano). — 11 Pgs. — Autor: Juan Carlos Paz. — Edit: Ediciones Musicales Politonia. — Buenos Aires, 15 de enero de 1947.

233.269—No hay burlas con el amor. El médico de su honra. — 246 Pgs. — Autor: Calderón de la Barca. — Edit: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1946.

233.270—Solimán el magnífico. — 271 Pgs. — Autor Orig: Roger Bigelow Merriman. — Trad: H. Capitle. — Edit: Cía Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1946.

233.271—Música para todos nosotros. — 263 Pgs. — Autor Orig: Leopoldo Stokowski. — Trad: Francisco Serrano Méndez y Cynthia Boissevain. — Edit: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1946.

233.272—Probabilidad, estadística y verdad. — 351 Pgs. — Autor Orig: Richard von Mises. — Trad: Juan Carlos Grimberg. — Edit: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1946.

233.273—Años de juventud del doctor Angélico. — 249 Pgs. — Autor: Armando Palacio Valdez. — Edit: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1946.

233.274—Dibujos mágicos (Para pintar con agua). — N.º 4. — 16 Pgs. — Autor: Ilustraciones Rodolfo Dan. — Edit: Editorial Sigmar. — Buenos Aires, noviembre de 1946.

233.275—Dibujos mágicos (Para pintar con agua). — N.º 3. — 16 Pgs. — Autor: Ilustraciones Rodolfo Dan. — Edit: Editorial Sigmar. Buenos Aires, noviembre de 1946.

233.276—Dibujos mágicos (Para pintar con agua). — N.º 2. — 16 Pgs. — Autor: Ilustraciones Rodolfo Dan. — Edit: Editorial Sigmar. Buenos Aires, noviembre de 1946.

233.277—Dibujos mágicos (Para pintar con agua). — N.º 1. — 16 Pgs. — Edit: Editorial Sigmar. Buenos Aires, noviembre de 1946.

233.280—Galicia. — Prop: Centro Gallego. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.386—Tratado del reino de los amadores de Dios. — 240 Pgs. — Autor Orig: Juan Ruysbroeck. — Trad: Raúl A. Rivero Olazábal. — Edit: Grupo de Editoriales Católicas. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1946.

233.287—Mundo musical. — Prop: Figravante Speranza. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

Publicados nuevamente 9|12|46

230.378—Bitten (Esther). — 2 Págs. — Vals, música. — Autor: Pedro V. Gómez Rivera. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1941.

230.387—Eneida. — (2 Tomos). — 192 y 176 Pgs. — Autor Orig: Publio Virgilio Marón. — Trad: Miguel Antonio Caro. — Edit: Editorial Sopena Argentina. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1946.

e.21 ene. v.31 ene.

ENERO 16|47

233.323—Recuerdo trágico-cómicos de mis años juveniles. — 76 Pgs. — Autor: Rómulo S. Cobanera. — Edit: El autor. — La Plata, 9-1-47.

233.326—Técnica e Industria. — Prop: Dante R. Marchesotti. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.327—La duodécima cruz. — 59 Pgs. Autor: Erwin Wallfisch. — Edit: La Vanguardia. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.329—Santa Teresita (Canción, Letra). — 2 Pgs. — Autor: Nicolás Del Pizzo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 11-1-47.

233.330—Santa Teresita (Canción, Música). — 2 Pgs. — Autor: Nicolás Del Pizzo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 11-1-47.

233.331—San José (Canción, Letra). — 2 Pgs. — Autor: Nicolás Del Pizzo. Edit: El autor. — Buenos Aires, 11-1-47.

233.332—San José (Canción, Música). 2 Pgs. — Autor: Nicolás Del Pizzo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 11-1-47.

233.333—San Roque (Canción, Letra). 2 Pgs. Autor: Nicolás Del Pizzo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 11-1-47.

233.334—San Roque (Canción Música). 2 Pgs. Autor: Nicolás Del Pizzo. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 11-1-47.

233.336—Fracturas del extremo inferior del Radio. — 243 Pgs. — Autor: José A. H. Bálfaro. — Edit: Editorial Universitaria. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

233.340—Mi primer sueño (Tango, Música). — 2 Pgs. — Autor: Eberto Sassone. — Edit: El autor. — Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

233.343—El Progreso. — Prop: José María Blanco. — José C. Paz, enero de 1947.

233.344—El Eco de Pilar. — Prop: Editorial La Razón. — Pilar, enero de 1947.

233.347—Porque te quiero (Bolero, Música). — 2 Pgs. — Autor: Alfredo J. Rossi. — Edit: E. M. O. R. — Buenos Aires, 9-1-47.

233.348—Porque te quiero (Bolero, Letra). — 2 Pgs. Autor: Mario Battistella. — Edit: E. M. O. R. — Buenos Aires, 9-1-47.

233.349—Lo mismo que una flor (Tango, Letra). — 2 Pgs. — Autor: Mario Battistella. — Edit: E. M. O. R. — Buenos Aires, 9-1-47.

233.350—Lo mismo que una flor (Tango, Música). — 2 Pgs. — Autor: Alfredo J. Rossi. — Edit: E. M. O. R. — Buenos Aires, 9-1-47.

233.354—Ensueño. — 30 Pgs. — Autor: María Concepción Illanes Navas. — Edit: Casa Ceylán. — San Juan, 25 de junio de 1946.

233.371—Real bar (Tango, Música). — 2 Pgs. — Autor: Julio Saione. — Edit: Julio Korn. — Buenos Aires, año 1930.

233.372—Almas gemelas (Tango, Música). — 2 Pgs. Autor: Julio Saione. — Edit: J. Feliú e Hijos. — Buenos Aires, año 1930.

233.373—A tí, corazón (Vals, Música). 2 Pgs. — Autor: Julio Saione. — Edit: Julio Korn. — Buenos Aires, año 1930.

233.374—Stud La Kity (Tango, Música). 2 Pgs. — Autor: Julio Saione. — Edit: J. Feliú e Hijos. — Buenos Aires, año 1930.

e.21 ene.-v.31 ene.

ENERO 17|947

233.401—Stella Maris. — Prop.: Roque Cardillo. — Ameghino, Diciembre de 1946.

233.402—Mi Dulce Melodía (Tango, música). — 2 Pgs. — Autor: Demesio Ribonetto. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, Noviembre de 1946.

233.403—Mi Dulce Melodía (Tango, letra) 2 Pags. — Autor Demesio Ribenetto. — Edit. El autor. — Buenos Aires, Noviembre de 1946.

233.404—Nueva Atlántida. — Prop. Instituto Libre de Humanidades. — Rosario, Noviembre de 1946.

233.405—En Marcha. — Prop. Roberto R. Bevilacqua — 9 de Julio, Enero de 1947.

233.406—Revista Gremial del Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Mendoza. — Prop. C. de Almaceneros Minoristas y Anexos de Mendoza. — Mendoza, Enero de 1947.

233.410—La Defensa Continental. — 160 Pgs. —Autor Víctor Raúl Haya de la Torre. — Edit. Editorial Americalee. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1946.

233.411—El Deber de América Ante la Nueva Europa. — 140 Pgs. — Autor Orig. Teodoro Roosevelt. — Trad. Anónimo. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1943.

233.412—Fisiología del Trabajo Humano — 784 Pgs. — Autor Orig. Amadeo Herlitzka. — Trad.: Diego A. de Santillán. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1946.

233.413—El Sentido de la Evolución Cultural del Brasil. — 202 Pgs. Autor Orig.: A. Carneiro Leao. — Trad.: Alarcón Fernández. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1946.

233.414—Los Fundamentos del Cooperativismo. — 268 Pgs. — Autor: Francisco C. Bendicente. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Agosto de 1946.

233.415—La Vida y La Epoca de Simón Bolívar. — 161 Pgs. — Autor Orig.: Hendrik Willem Van Loon. — Trad.: D. A. de Santillán. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Abril de 1945.

233.416—Stalin (Análisis espectral). — 560 Pgs. Autor Jacinto Toryho. - Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1946.

233.417—Franco. Valeroso Caballero Cristiano. — 224 Pgs. — Autor Orig.: E. O. Iredell. — Trad. Diego A. de Santillán. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Septiembre de 1945.

233.418—La Rusia Subterránea. — 210 Pgs. — Autor Orig.: Stepniak. — Traductor Anónimo. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1946.

233.419—Orden del Día (Ensayos políticos y discursos de dos decenios). — 356 Pgs. — Autor Orig.: Thomas Mann. — Trad.: Fernando M. Ungria. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Agosto de 1946.

233.420—Lisandro de La Torre, Reformador Social Americano. — 512 Pgs. — Autor Juan Lazarte. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, marzo de 1942.

233.421—Se Asesina La Flor. — 74 Pgs. — Autor: Emilio Ucar. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1946.

233.422—Geografía Para Los Niños. — 298 Pgs. — Autor Orig.: Mont iro Lobato. — Trad.: M. J. De Sosa. — Edit. Editorial Americalee. — Buenos Aires, Abril de 1946.

233.423—Ensayos Optimistas. — 352 Pgs. — Autor Orig.: Elías Metchnikoff. — Trad.: Diego A. de Santillán. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1945.

233.424—Estudios Acerca de la Naturaleza Humana. — 328 Pgs. — Autor Orig. Elías Metchnikoff. — Trad.: Diego A. de Santillán. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1945.

233.425—Madame Stael. — 114 Pgs. — Autor Orig.: Albert Sorel. — Trad.: Rosa Rosenblat. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Mayo de 1945.

233.426—Higiene Individual y Medio Externo. — 274 Pgs. — Autor: Germinal Rodríguez. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1945.

233.427—Thomas Jefferson. — 122 Pgs. — Autor Orig.: Hendrik Willem Van Loon. — Trad.: Diego A. de Santillán. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Abril de 1945.

233.428—El infanticidio. — 141 Pgs. — Autor: Lorenzo A. García. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Mayo de 1945.

233.429—El utilitarismo seguido del ensayo sobre la libertad. — 242 Pgs. — Autor Orig.: J. Stuart Mill. — Trad.: Héctor Alberto Alvarez. — — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Abril de 1945.

233.430—El Quijote de los niños. — 238 Pgs. — Autor Orig.: Monteiro Lobato. — Trad.: M. J. de Sosa. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Abril de 1945.

233.431—Las invenciones. — 216 Pgs. — Autor Orig.: Monteiro Lobato. — Trad.: M. J. De Sosa. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Abril de 1946.

233.432—Peter Pan, el niño que no quiso crecer. — 136 Pgs. — Autor Orig.: Monteiro Lobato. — Trad.: M. J. De Sosa. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Diciembre de 1945.

233.433—Aventuras de Hans Staden. — 144 Pgs. — Autor Orig.: Monteiro Lobato. — Trad. M. J. De Sosa — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires. Junio de 1945.

233.434—Historia del Mundo para los niños. — 524 Pgs. — Autor Orig.: Monteiro Lobato. — Trad.. M. J. De Sosa. — Edit.: Editorial Americalee. — Buenos Aires, Diciembre de 1945.

233.437—Asesor bancario. — Prop.: Osvaldo Peggi. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

233.451—El burlador de Sevilla. — El condenado por desconfiado. — 212 Pgs. — Autor: Tirso de Molina. — Edit.: Editorial Luis Lasserre. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1946.

233.454—Publicaciones del Centro de Investigaciones Tisiológicas. — 285 Pgs. — Autor: Roque A. Izzo; A. D. Marenzi; J. Moglia; F. Vilalonga y otros. — Edit.: Centro de Investigaciones Tisiológicas. — Buenos Aires, 15 de Enero de 1947.

233.455—George Gershwin. — 249 Pgs. — Autor Orig.: David Ewen. — Trad.: A. Br... — Edit.: Editorial Estuario. — Buenos Aires, 4 de Enero de 1947.

233.458—El perpetuo socorro en los países del Plata. — Prop.: PP. Redentoristas. — Buenos Aires, Enero de 1947.

233.459—Ultimas noticias. — Prop.: Marcial Rocha Demaría; Sixto Vila Ruiz. — Mendoza, Enero de 1947.

233.461—El ministerio del miedo. — 283 Pgs. — Autor Orig.: Greene Graham. — Trad.: Marta Acosta Van Praet. — Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires, Octubre de 1946.

233.462—Los toneles de la muerte. — 274 Pgs. — Autor Orig.: Nicholas Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires. Octubre de 1946.

233.463—La sombra del sacristán. — 252 Pgs. — Autor Orig.: E. C. R. Lorac. — Trad.: Marta Acosta Van Praet. — Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires, Octubre de 1946.

233.464—Idearium Español. — Autor: Angel Ganivet. — Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

233.465—El porvenir de España. — Autor: Angel Ganivet. — Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

233.466—Cartas finlandesas. — Autor: Angel Ganivet. — Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

233.467—Fragmentos de vida. — 330 Pgs. — Autor: P. Ramos. — Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.

233.468—Diccionario de Americanismos. — 835 Pgs. — Autor: Augusto Malaret. — Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

233.469—Vida de Lord Byron. — 205 Pgs. — Autor Emilio Castelar. — Edit. Emece Editores. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.

233.470—George Sand. — 195 Pgs. — Autora: Silvina Bullrich. — Edit. Emece Editores. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.

233.471—Minerva (Introducción al estudio de los autores clásicos Griegos y Latinos) 391 Pgs. — Autor Orig.: James Gow. — Trad. Augusto Salcedo. — Edit. Emece Editores. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946.

233.472—Una Mujer Insustancial. — 58 Pgs. — Autor Orig.: Antón Chejov. — Trad.: Ida Gorodezki. — Edit. Emece Editores. — Bueno. Aires, 26 de Noviembre de 1946.

233.473—¡Hamlet, Venganza! — 394 P... — Autor Orig.: Michael Innes. — Trad. María Antonia Oyuela. — Edit.: Emece Editores. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

233.474—Victoria. — 439 Págs. — Autor orig.: Joseph Conrad. — Trad.: Ramón D. Perés. — Edit.: Emecé Editores. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

233.475—Nota conjunta sobre Descartes y la filosofía cartesiana. — 347 Págs. — Autor orig.: Charles Péguy. — Trad.: Matilde Brugnoli. — Edit.: Emecé Editores. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

233.476—Cicatrices profundas (Vals, música). — 2 Págs. — Autor: Rafael Rossi. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946.

233.478—Casas y jardines. — Prop.: Editorial Contémpora. — Buenos Aires. Enero de 1947.

233.479—Nuestra Arquitectura. — Prop.: Editorial Contémpora. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

233.487—La creciente (Tonada guaraní, música). — 2 Págs. — Autor: Evaristo Fernández Budaz. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1939.

233.488—Aquella soledad (Vals, letra). — 2 Págs. — Autor: Luis D. Perotti. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

233.489—En sombra (Tango, música). — 2 Págs. — Autor: Emilio E. Angeleri. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

233.490—Aquella soledad (Vals, música). — 2 Págs. — Autor: Emilio E. Angeleri. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

233.491—En sombra (Tango, letra). — 2 Págs. — Autor: Luis D. Perotti. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

233.493—Boletín de Informaciones Petroleras. — Prop.: Y.P.F. — Buenos Aires, Noviembre de 1946.

233.494—Nueva Era. — Prop.: Victorio E. Robertazzi. — Florencio Varela, Diciembre de 1946.

232.642—8|1|47. — Solicitud del seudónimo "Poli".

PUBLICADOS NUEVAMENTE

223.571—11|9|46. — Defensa de la poesía. — 60 Págs. — Autor orig.: Percy Bysshe Shelley. — Trad.: J. Kogan Albert. — Edit.: Emecé Editores. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1946.

230.490—10|12|46. — Catedral. — 202 Págs. — Autor: Horacio Schiavo. — Edit.: Editorial Versol. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946.

e.23 ene.-v.3 feb.

ENERO 18|1947

233.534—El Arriero. — Prop.: Hubert A. Fanger. — Buenos Aires, Enero de 1947.

233.535—Mensaje de Belleza — ¡Qué Cubiertos más hermosos!, afiches de propag. «Puloil» con leyenda. — Un pliego. — Autor David Cauchaner. — Edit. Devoto y Cauchaner. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1947.

233.536—Mensaje de belleza. — La satisfacción está en su mano. — Afiche de propag. "Puloil" con leyenda. — Un pliego. — Autor: David Canchaner. — Edit.: Devoto y Cauchaner. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1947.

233.540—Promesa (Bolero, Mús.) 2 Pgs. — Autor Alcas. — Edit.: Maldonado. — Lima, 15 de Mayo de 1940.

233.541—Promesa (Bolero Letr.) 2 Pgs. — Autor Pepe Alcas. Edit. Maldonado. — Lima, 15 de Mayo de 1940.

233.542—Evocando el Ayer (Vals, Letr.) 2 Pgs. —Autor Alberto Vázquez. — Edit. El autor. — Rosario, 1-9-44.

233.543—Nunca Olvido (Vals, Mús.) 2 Pgs. — Autor Séptimo Cerlo. — Edit.: El autor. — Rosario 5.10.46.

233.544—Mi Corazón Está Solo (Tango-Mús.) 2 Pgs. — Autor Vicente Ferreira y Arnoldo Froyen. — Edit.: Los autores. — Rosario, 15-10-46.

233.545—Santiagueña Mía (Ranchera, Mús.) 2 Pgs. — Autor: Vicente Ferreira y Arnoldo Froyen. — Edit.: Los autores. — Rosario, 1-10-46.

233.546—Por Un Beso (Fox-trot, Mús.) 2 Pgs. — Autor Vicente Ferreira y Arnoldo Froyen. — Edit. Los autores. — Rosario, 7-9-46.

233.547—Santiagueña Mía (Ranchera, Letr.) 2 Pgs. — Autor Rogelio Roldán. — Edit.: El autor. — Rosario, 1.10.46.

233.548—Mi Corazón Está Solo (Tango, Letr.) 2 Pgs. — Autor Rogelio Roldán. — Edit.: El autor. — Rosario, 15.10-1946.

233.549—Soñé Con Mi Angel (Vals-Letra) 2 Pgs. Autor Rogelio Roldán. — Edit.: El autor. — Rosario, 2.9.46.

233.550.—Hermosa Sevillana (Pasodoble Mús.) 2 Pgs. — Autor Vicente Ferreira y Arnoldo Froyen. — Edit.: Los autores. — Rosario, 5.8.46.

233.551—Soñé Con Mi Angel (Vals, Música). 2 Pgs. — Autor Vicente Ferreira y Arnoldo Froyen. — Edit. Los autores. — Rosario 2.9.46.

233.552—Por Un Beso (Foxtrot, Letr.) 2 Pgs. — Autor: Rogelio Roldán. — Edit. El autor. — Rosario, 7.9.46.

233.553—Hermosa Sevillana (Ranchera, Letr.) 2 Pgs. — Autor Rogelio Roldán. Edit.: El autor. — Rosario, 5-8-46.

233.554—Asturia (Pasodoble, Letr.) 2 Pgs. Autor: Alberto H. Vázquez. — Edit.: Emar. — Rosario, 9.3.46.

233.555—Tal Vez (Bolero, Letr.) 2 Pgs. — Autor Alberto H. Vázquez. — Edit. Emar. — Rosario, 3-2-46.

233.556—Negreiro (Marcha Brasileiro) Letr. 2 Pgs. — Autor H. Vázquez. — Edit. Emar. — Rosario, 9.6.46.

233.557—Cielo De Mi Patria (Marcha, Letr.) 2 Pgs. — Autor: Alberto H. Vázquez. — Edit. Emar. — Rosario, 18-5.46.

233.561—La Acción. — Prop. Parroquia de Avellaneda. — Avellaneda, Enero de 1947.

233.566—El Matrero (Canción Regional, Mús.) 2 Pgs. — Autor Evaristo Fernández Rudaz. — Edit. El autor. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1939.

283.567—La Creciente (Tonadita Guaraní, Letr.) 2 Pgs. — Autor: Evaristo Fernández Rudáz. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1939.

233.568—Reír, Cantar (Marcha, Mús.) 2 Pgs. — Autor Eddie Grant y Julio F. Dato. — Edit.: Los autores. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946.

233.569—Gitanilla Mía (Pasodoble, Mús.) 2 Pgs. — Autor Eddie Grant y Julio F. Dato. — Edit.: Los autores. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946.

233.570—Apariciones De La Santísima Virgen En Fatima. — 270 Pgs. — Autor: P. Leonardo Ruskovic. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 15 de Enero de 1947.

233.571—Prikazanja Majke Bozje u Fatimi. — 250 Pgs. — Autor: O. Leonardo Ruskovic, O. F. M. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

233.572—Recopilación Ordenada — Ley Doctrina — Jurisprudencia. — Prop.: Recop. Ordenada Soc. de Resp. — Buenos Aires, Enero de 1947.

233.573—Betania. — Prop.: R. P. José Guillermo Hengst. — Buenos Aires, Enero de 1947.

233.578—Ressorgiment. — Prop. Hipólito Nadal. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

233.588—Mi Colegio. — Prop. Juan Lartigau. — Rosario, Diciembre de 1946.

233.589—El Imparcial. — Prop. Domingo Catalino. — Chascomús, Enero de 1947.

233.590—Democracia. — Prop. Roberto I. López Alvarado. — Goya, Enero de 1947.

Publicados nuevamente 7|11|46.

227.965—La Cosecha Humana. — 364 Pgs. — Autor Orig. F. Brague. — Trad.: Carlos M. Reyles. — Edit.: Editorial Lautaro. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1946.

228.036—Abajo Las Armas. — 254 Pgs. — Autor Orig. Baronesa Berta de Suttner. — Trad.: Rogerio Z. Falguera. — Edit.: Editoriales Reunidas. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1946.

e.24 ene.-v.4 feb.

ENERO 20-47

233.592—La Voz del Pueblo. — Prop.: Domingo Antonio Brussini. — San Jerónimo Norte, enero de 1947.

233.593—Ronda. — Prop.: Nicolás Valeri. — Santa Fe, enero de 1947.

233.594—Los Principios. — Prop.: Héctor Cecilio Elgue. — Las Flores, enero de 1947.

233.595—Punta Alta. — Prop. Eugenio Bosetti. — Punta Alta, Enero de 1947.

233.596—La Opinión. — Prop. Marcos Macciras. — Guaminí, enero de 1947.

233.597—El Hachador. — 47 páginas. Autor Raúl Ledesma. — Edit. el autor. — Santiago del Estero, 9 de enero de 1947.

233.598—Tres Ciudades. (San Petersburgo, Varsovia, Moscú). — 751 páginas. Autor original Sholem Asch. —Trad. Néstor A. Morales. — Edit. Editorial Claridad. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1946.

233.599—Panorama de las Literaturas. 383 páginas. Autor Ezequiel Martínez Estrada. — Edit. Editorial Claridad. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

233.600—El retorno de la primavera. 198 páginas. — Autor Pina Warschaver. — Edit. Editorial Claridad. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

233.601—Derecho Constitucional Soviético. (Estudio y texto de las constituciones de la U.R.S.S.). — 194 páginas. Autor, Segundo V. Linares. — Edit. Editorial Claridad. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

233.602—Sacerdotes liberales (Gorriti-Oro-Beltrán-Lavaysse-Esquiú). — 172 Pgs. — Autor: Juan Antonio Solari. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946.

233.606—Revista de la Asociación Propietarios de Garages Unidos Gremial y Mutualista. — Prop.: Asoc. Prop. de Garages Unidos Gremial y Mutualista. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

233.609—Arando (Gato-Letr.). — 2 Pgs. — Autor: Juan A. Martínez. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 1.° de Enero de 1947.

233.610—Torta frita (Gato-Letr.). — 2 Pgs. — Autor: Juan A. Martínez. — Edit.: El autor. — Buenos Aires, 1.° de Enero de 1947.

233.611—Antorcha. — Prop.: Francisco Carnevale. — Tigre, Enero de 1947.

233.613—Feminite N.° 2. — 36 Pgs. — Autor: Editorial Siluetas. — Edit.: Revigliono y Cía. — Buenos Aires, Enero de 1947.

233.620—Crédito del Comercio. — Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

233.621—Revista del Peronismo. — Prop.: Valentín Andreozzi. — Buenos Aires, Enero de 1947.

233.622—Los salmos en la vida moderna. — 216 Pgs. — Autor Orig.: Rollin H. Walker. — Trad.: Adam F. Sosa. — Edit.: Editorial La Aurora. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946.

233.623—Sobre alas de águilas. — 304 Pgs. — Autor Orig.: Arturo E. Southon. — Trad.: Adam F. Sosa. — Edit.: Editorial La Aurora. — Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1946.

233.624—La juventud frente al amor y el matrimonio. — 80 Pgs. — Autor: Francisco E. Estrello. — Edit.: Editorial La Aurora. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1946.

233.625—Triunfo de la pureza (Disertaciones radiotelefónicas). — 96 Pgs. — Autor: Santiago Canclini. — Edit.: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1946.

233.626—Tango errante (Tango-Mús.). — 2 Pgs. — Autor: Sendero. — Edit.: Editorial Hispano Argentina. — Buenos Aires, 3|11|44.

233.627—El jardín del amor (Jarango-Letr.). — 2 Pgs. — Autor: Sendero. — Edit.: Editorial Hispano Argentina. — Buenos Aires, 3|11|44.

233.630—Aquel beso (Bolero-Mús.). — 2 Pgs. — Autor: Enrique Lynch y Eduardo Rouco. — Edit.: Crisantemo. — Buenos Aires, 19|10|44.

233.632—Glas SV. Antuna (La voz de San Antonio). — Prop.: P. Blas Stefanich. — Buenos Aires, Enero de 1947.

233.636—Vayan saliendo (Milonga-Mús.) — 2 Pgs. — Autor: A. Dapiaggi. — Edit.: Editorial Porteña. — Buenos Aires, 1 de Enero de 1947.

233.637—Vayan saliendo (Milonga-Letr.). — 2 Pgs. — Autor: F. A. Lio. — Edit.: Editorial Porteña. — Buenos Aires, 1 de Enero de 1947.

PUBLICADO NUEVAMENTE 12|12|46

230.628—Teatro Ruso (Boris Godunov —Baile de máscaras— y Espérame). — 301 Pgs. — Autor Orig.: Alejandro Pushkin. — Mijail Lermontov. — Constantin Simonov. — Trad.: Lila Guerrero. — Edit.: Editorial Claridad. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.

e.25 ene.-v.5 feb.

ENERO 21|47

233.677—Hombres en la Argentina (Diccionario biográfico contemporáneo).— 1047 páginas. — Preparación de la obra: Francisco Antonio Rizzuto. — Edit.: Veritas. — Buenos Aires, enero de 1947.

233.678—Veritas. — Prop.: Veritas. — F. A. Rizzuto S. A.. — Buenos Aires, enero de 1947.

233.679—Siempre cantando (milonga-letra). — 2 Págs.. — Autor: Angel María Rizzano. — Edit.: el autor. —Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.680—Yo vivo pensando en tí (tango-letra). — 2 Págs.. — Autor: Angel María Rizzano. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.682—Psallite (Cantad Salmos). — Prop.: Enrique Rau. — La Plata, octubre de 1946.

233.683—Sentir lo argentino. — 203 Pgs.. — Autor: Charrúa. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, agosto de 1946.

233.687—Ideas. — Prop.: Asoc. de Fomento y Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Prim. Auxilios Vuelta de Rocha Francisco Carlonari. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.690—Diálogos — Fedro — Protágoras — Filebo — Teetetes. — 376 Pgs.. — Autor orig.: Platón. — Trad.: Patricio de Azcárate. — Edit.: Editorial Argonauta. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1946.

233.691—Guía Erhart de la construcción. — 300 Pgs.. — Autor: anónimo. — Edit.: Erhart, Publicidad. — Buenos Aires, 30-10-46.

233.693—El estado y sus atributos según la convención interamericana de Montevideo. — 76 Pgs. — Autor: Arturo Enrique Sampay. — Edit.: Sarco. — La Plata, julio de 1946.

233.694—La educación católica en la liturgia — 41 Pgs. — Autor: Ernesto Segura. — Edit.: Sur o. — La Plata, julio de 1946.

233.696—Tratado tecno-práctico geometría del tren delantero. — 120 Pgs. — Autor: Juan Urdangaray. — Edit.: El Ateneo. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

233.698—Arañando (gato-Mús.). — 2 Pgs.. — Autor: Eulogio B. Ponce. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.699—La sociedad tradicionalista. — 90 Pgs.. — Autor: Alfonso Guerdile.— Edit.: el autor. — Buenos Aires, 14 de enero de 1947.

233.722—Romero González (un guerrero del norte argentino). — 300 Pgs.. — Autor: Carlos Gregorio Romero Sosa. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, octubre de 1946.

233.726—Orientación. — Prop.: Norberto C. Bidart. — 30 de agosto, 11 de enero de 1947.

233.727—Hopebar. — Prop.: Unión Prop. de Hoteles, Pensiones, Bares, Restaurants y Afines. — Mar del Plata, diciembre de 1946.

233.728—Comercio e industria. — Prop.: Centro Unión Comercio e Industria de Lincoln. — Lincoln, enero de 1947.

233.729—Crisol. — Prop.: Carlos y Dante Rosano. — Leones, enero de 1947.

233.730—La acción. — Prop.: Francisco Scarabino. — Rosario, enero de 1947.

233.734—Lejos del pago (milonga-música — 2 Pgs.. — Autor: Domingo B. Salvadores. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.734—Lejos del pago (milonga-música). — 2 Pgs.. — Autor: Hugo E. Galli. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.735—Compañerita (vals-música). — 2 Pgs.. — Autor: Hugo E. Galli. — Edit.: el autor. —Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.736—Compañerita (vals-letra). — 2 Pgs.. — Autor: Domingo B. Salvadores. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.737—En las sombras (tango-letra). — 2 Pgs.. — Autor: Domingo B. Salvadores. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.738—En las sombras (tango-Mús.). — 2 Pgs.. — Autor: Hugo E. Galli. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.739—Vergel de ilusión (tango-letra). — 2 Pgs.. — Autor: Domingo B. Salvadores. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.740—Vergel de ilusión (tango-Mús.). — 2 Pgs.. — Autor: Hugo E. Galli. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.741—Sólo por ellos... te ruego (tango-letra). — 2 Pgs.. — Autor: Pancho Acosta. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.742—Chico nene (tango-letra). — 2 Pgs.. — Autor: Pancho Acosta. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.743—Sólo por ellos... te ruego (tango-Mús.). — 2 Pgs.. — Autor: Pancho Acosta. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947

233.744—Chico nene (tango-Mús.). — 2 Pgs.. — Autor: Pancho Acosta. — Edit.: el autor. — Buenos Aires, 1 de enero de 1947.

233.748—Cantos de soledad y de tristeza. — 74 Pgs.. — Autor: Anita Nieva Woodgate de Muñoz. — Edit.: la autora. — Buenos Aires, enero de 1931.

e.27 ene.-v.6 feb.

ENERO 22|47

233.778—Bella trigueña. — (Pasodoble-Mús.). — 2 Pgs.. — Autor: Juan Miliei, José Martínez y Hugo Alonso. — Edit.: los autores. — Rosario 12-12-46.

233.779—Cariño y perdón. — (Tango-Mús.). — 2 Pgs.. — Autor: Juan Miliei, José Martínez y Hugo Alonso. — Edit.: los autores. — Rosario 20-8-46.

233.780—Rosario. — (Marcha-Mús.). — 2 Pgs.. — Autor: Juan Miliei, José Martínez y Hugo Alonso. — Edit.: los autores. — Rosario 1-1-47.

233.781—Hermosa novia. — (Vals-Mús). — 2 Pgs.. — Autor: Juan Miliei, José Martínez y Hugo Alonso. — Edit.: los autores. — Rosario, 15-11-46.

233.782—Estrellas rosarinas. — (Fox-trot-Mús). — 2 Pgs.. — Autor: Juan Miliei, José Martínez y Hugo Alonso. — Edit.: los autores. — Rosario 3-10-46.

233.783—Una vez amigo. — Prop.: Rev. José Castellucci. — Rauch, enero de 1947.

233.785—¿Qué es el "Scoutismo? ¿Cuál es su finalidad? 12 págs. — Autor: Roberto Velasco Salthú. — Edit.: El Autor. — Rosario, 20 de noviembre de 1946.

233.787—Libertad y cultura. — 166 Pgs.. — Autor orig.: John Dewey. — Trad.: Angela Romera Vera. — Edit.: Editorial Rosario. — Rosario, 20 de Noviembre de 1946.

233.788—El racimo verde. — 124 Pgs.. — Autor: Blanca Irurzun. — Edit.: Editorial Rosario. — Rosario, 21 de diciembre de 1946.

233.789—Transportes en la Argentina. — 266 Pgs.. — Autor: Adolfo López Mayer. — Edit.: Editorial Rosario. — Rosario 8 de octubre de 1946.

233.790— Escultura española (desde los orígenes hasta el siglo XVIII). — 117 Pgs. — Autor: Arturo Serrano Plaja. — Edit.: Editorial Rosario. — Rosario, 28 de octubre de 1946.

233.798—Azzaubaha (El Ciclón). — Prop.: Antonio Saadeh. — Buenos Aires, enero de 1947.

233.801—Comop. — Prop.: Cooperativa Gral. de Consumos y Anexos Ltda., del Personal del M.O.P. de la Nación. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.808—Normas de la C.E.I. para los interruptores automáticos de corriente alterna. — 18 Pgs. — Autor: anónimo. — Edit: Comité Electrotécnico Argentino. — Buenos Aires, enero de 1947.

233.812—Comercio Argentino. — Prop.: Cámara de Comercio de Buenos Aires. —Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.813—Damas y Damitas. — Prop.: Emilio Ramírez. — Buenos Aires, enero de 1947.

233.814—Tejiendo. — Prop.: Editorial Emilio Ramírez. — Buenos Aires, Enero de 1947.

233.817—Por que los cristianos evangélicos defendemos la escuela laica. — 44 Pgs.. — Autor: Santiago Canelini. — Edit.: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. — Buenos Aires, julio de 1946.

233.818—La fuerza de la no-violencia. — 220 Pgs.. — Autor original: Richard B. Gregg. — Trad.: J. M. B. — Edit.: Editorial La Aurora. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1946.

233.819—Estudiantil Sarmiento. —Prop.: Ofelia D. B. de Saint Bonnet. —Buenos Aires, diciembre de 1946.

233.820—El encuentro (continuación de "El recuerdo de un angel"). — 271 Pgs.. — Autor: Mercedes Baguer. — Edit.: Difusión. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1946.

233.821—La Virgen María. — 229 Pgs.. — Autor: Luis Colomer. — F. M. — Edit.: Ediciones Pax et Bonum.—Buenos Aires, septiembre de 1946.

233.822—Vida religiosa. — 140 Pgs.. — Autor original: Mansueto Vaubourg, O.F.M. — Trad.: Dorotea C. de Reyles. — Edit.: Ediciones Pax et Bonum. — Buenos Aires, febrero de 1946.

233.823—En los primeros días de la iglesia-III San Juan. — 159 Pgs. — Autor original: Ignacio Beaufays, O. F. M. — Trad.: Rosa Sorrentino Bausch. — Edit.: Ediciones Pax et Bonum. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

23.824— El Sacerdote de hoy (Manual de ascetismo pastoral). — 285 Pgs. — Autor original: Crisóstomo Schulte. O. F. M. Cap. — Trad.: María Isabel Jaccachoury. — Edit.: Ediciones Pax et Bonum. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1946.

233.827—11.110. — Prop.: Alfredo N. Marengo. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

e.28 ene.-v.7 feb.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 127.715 - 1946.

Neuquén Abril de 1946. — Señor Director de Minas y Geología. —Eugenia Tirasso, mayor de edad, argentina, soltera, sin profesión, domiciliada en el Territorio Nacional del Neuquén, (mina "La Victoria"), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados de propiedad fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hts. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.000 mts. (seis mil) de largo en dirección Este-Oeste por 3.333 mts. (tres mil trescientos treinta y tres) de ancho, cuyo vértice Sud-Oeste estará situado a 4.750 mts. (cuatro mil setecientos cincuenta mts.) al Norte de un punto situado a su vez a 8.000 mts. (ocho mil) al Este del esquinero Nor-Oeste del lote Nº 11, de la Fracción D, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén. — —Que otorga amplio poder al Ing. Julio Vatin, San Martín 195, de la Capital Federal, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cato solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Eugenia A. T. Tirasso. Recibido en mi Oficina hoy Abril trece de mil novecientos cuarenta y seis siendo las diez horas dieciocho minutos. — Conste: Fdo: Julio César Cataldi. El escribano de minas. Abril 17 de 1946. Siga a la Sección Técnica a sus efectos. Fdo: José M. Nocetti. Jefe del Despacho Minero. Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común; carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué y Picunches, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.999,98 Há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 9 y 10, de la fracción D, de la sección XXXI, Territorio y Departamentos antes mencionados, en forma de rectángulo de 6.000 metros de largo en dirección Este-Oeste por 3.333 metros de ancho en dirección Norte-Sud, de modo que su vértice Sud-Oeste está situado a 4.750 metros al Norte de un punto situado a 8.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción D, de la misma Sección. — La interesada deberá respetar los derechos de las minas "La Victoria", exp. T - 2.095-21; "La Juanita", exp. S — 456.06 (92.968-27); "Agustina", exp. 92.399-27 y "Mercedes", expte. S - 457-06 (92.969-27). La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a menos de 2.000 metros del presente correspondiendo en consecuencia ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Registro Gráfico, Noviembre 21 de 1946. — Fdo.: Luis Milicua. Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, elevo el presente expediente. Sección Técnica, 22 de Noviembre de 1946. Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo. Jefe Sección Técnica. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas. — Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director General de Minas y Geología (Interino). — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — —Registrado bajo el Nº 3.026, folio 204 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XI) del territorio nacional del Neuquén, a favor de Eugenia Tirasso. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. —Francisco B. Urtubey, escribano adsto.

e.-18 ene.-Nº 23.447-v.29 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a concurso público para la provisión de dos puestos de encargado de Sección (Oficial 7.°), cuatro de Oficial (Auxiliar Principal) y seis de Auxiliar dactilógrafos y archivistas (Auxiliar 5.°), de la Oficina de Información Parlamentaria, siendo requisito indispensable para los encargados de Sección y Oficiales el conocimiento de dos idiomas extranjeros, de los cuales uno inglés o alemán.

Para informes e inscripción dirigirse a la Oficina de 14 a 17 horas y sábados de 10 a 12 horas. — Sócrates Fernández Lusbín.

e.22 ene—v.8 feb.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de La Plata don Julio Scoccia, hácese saber por el término de quince días a los que se consideren propietarios o con derechos a la lancha argentina "Flor del Mar" y mercaderías de que era portadora la misma el día 4 de Diciembre de 1946 en que fué detenida en jurisdicción del Partido de Magdalena, paraje denominado "Arroyo Las Conchillas", que las mismas serán subastadas el día 14 de Febrero de 1947 y subsiguientes a las 8 horas, en cumplimiento al fallo dictado en el sumario número 62|946 caratulado: "Evangelio Eusebio Márquez y otros contra Domingo Trediee y otros contrabando de importación, cuya parte dispositiva dice así: "1º) Decláranse caídas en comiso la mercadería y embarcación apresadas, cuyo detalle y verificación han sido practicados por la Oficina de Vistas de esta Aduana de fojas 21|25. — 2º) Aplicar una multa igual al valor de la mercadería de que se trata la que debe ser abonada por el patrón de la embarcación "La Flor del Mar" Domingo Tréd̃ee, Julio Scoccia. Administrador de la Aduana de La Plata". La venta será realizada por personal de la aduana, sin base y al mejor postor, en el galpón fiscal Nº 5 de Dock Central, donde puede examinarse la mercadería todos los días hábiles de 9 a 11 horas. Seña 20 %. Comisión 3 %. El remate queda supeditado a la aprobación del Administrador de la Aduana conforme al artículo 49 del texto ordenado de la Ley de Aduana. — Julio F. Scoccia, Administrador Aduana de La Plata.

e.23 ene. v.8 feb.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 27 de Enero de 1947

Por avisos	$	819.50
Por marcas	,,	300.—
Por adicionales de marcas ..	,,	404.—
Por suscripciones	,,	141.30
Por venta de ejemplares ...	,,	12.—
Por venta de folletos	,,	—.—
Total	$	1.676.80

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 31 del actual, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Febrero de 1947, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 o|o 1946, Serie B., v$n. 3.000.000.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Febrero hasta el 14 de Marzo próximo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1947.

e.16 ene.-v.31 ene.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES NO BANCARIAS AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS Y DEMAS FIRMAS DEPOSITARIAS

Circular (D. de C.) N.º 634|47 — Buenos Aires, 14 de Enero de 1947

Llevamos a su conocimiento que la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga ha dispuesto excluir de la nómina anexa a nuestra Circular N.º 404 (D. de C.), del 5 de Abril de 1945, a la firma Gustavo A. Rappard.

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.28 ene.-v.28 ene.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES NO BANCARIAS AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS Y DEMAS FIRMAS DEPOSITARIAS

Circular (D. de C.) N.º 636|47 — Buenos Aires, 18 de Enero de 1947

Llevamos a su conocimiento que la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga ha dispuesto intervenir a la firma Casa Birk S. A., a la cual corresponde aplicar las disposiciones comunicadas por nuestras circulares Nros. 401 y 402 (D. de C.), de fechas 2 de Marzo y 4 de Abril de 1945, respectivamente, bajo el título de "Firmas que tienen gerente-delegado o interventor".

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.28 ene.-v.28 ene.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Circular (D. de C.) N.º 639|47 — Buenos Aires, 20 de Enero de 1947

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds., y por su intermedio al comercio exportador, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto que las divisas provenientes de la exportación de los productos siguientes, podrán negociarse en el mercado oficial al tipo de cambio comprador preferencial (actualmente m$n. 398,01 los 100 dólares, o su equivalente en otras monedas):

Papel de lija y telas esmeriles,
Máquinas para la industria aceitera,
Pescado congelado,
Semillas de hinojo,
Artículos manufacturados de mimbre.

Las firmas exportadoras, al realizar embarques de máquinas para la industria aceitera al tipo de cambio preferencial, deberán dejar expresa constancia, bajo declaración jurada, en el formulario N.º 139 los "autorizados" y en el certificado de embarque los "no autorizados", que se trata de máquinas típicas para la industria aceitera.

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.28 ene.-v.28 ene.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 3115, Expte. Nº 388-D-24|946. — Sillones giratorios.

Nº 3116, Expte. Nº 78|DA|947. — Punzones especiales de acero.

Nº 3117. Expte 23.718|DA|946. — Resmas de cartulina.

Nº 3118, Expte. Nº 14.529|DT|946. — Fichas metálicas Adrema.

Nº 3119, Expte. Nº 28.910|DA|946. — Muebles de madera.

Nº 3120, Expte. Nº 603|DA|947. — Cartuchos para revolver.

Nº 3121, Expte. Nº 87|DT|946. — Tijeras comunes de costura.

Nº 3122, Expte. Nº 4.818|DA|946. — Máquina abrochadora.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, Enero 25 de 1947. — Carlos V. Figueredo, Jefe Interino de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28 ene.-Nº L-407-v.29 ene.

Licitación Pública N.º 308

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Camiones para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Febrero de 1947 a las 10 horas, en el local N.º 639, 6.º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.º 645, 6.º piso, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1947. Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28 ene.-N.º L.396-v.7 feb.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de planillas "Liquidación de Haberes - Fórmula Nº 1.511", con destino a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expediente Nº 25|47). La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1947 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.28 ene.-Nº L-408-v.7 feb.

Llámase a licitación pública para la provisión de carpetas con destino a la Oficina de Registros de la Dirección General de Aduanas (Expediente número 4.456|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.28 ene.-N.º L-409-v.7 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: Lic. Privada número 77; Ramo: Automóviles Ford, Chevrolet o similar; Apertura de las propuestas: Enero 30, 10 hs. (N.º 29.390|46). — Buenos Aires, 28 de Enero de 1947. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 ene.-N.º L-410-v.30 ene.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Priv. N.º 68; Ramo: Estantería y escritorio; Apertura de las propuestas: 2|3, 10 hs. (25.184|46).

e.28 ene.-N.º L-413-v.3 feb.

Lic. Priv. N.º 69; Ramo: Azúcar; Apertura de las propuestas: 2|3, 10 hs. (20.283|46).

e.28 ene.-N.º L-414-v.3 feb.

Lic. Priv. N.º 71; Ramo: Maderas y artículos de ferretería; Apertura de las propuestas: 2|3, 10 hs. (25.406|46).

e.28 ene.-N.º L-416-v.3 feb.

Lic. Priv. N.º 73; Ramo: Muebles; Apertura de las propuestas: 2|3, 10 hs. (29.580|46).

e.28 ene.-N.º L-418-v.3 feb.

Lic. Priv. N.º 74; Ramo: Papel obra; Apertura de las propuestas: 2|3, 10 hs. (26.726|46). — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.28 ene.-N.º L-419-v.3 feb.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada N.º 54; Ramo: Mat. didáctico; Apertura de las propuestas: Febrero 3, 10 hs., Expte. 25.754|46.

e.28 ene.-N.º L-354-v.3 feb.

Lic. Privada N.º 55; Ramo: Máq. coser y tejer, apertura de las propuestas: Febrero 3, 10 hs. Expte. 17.018|46.

e.28 ene.-N.º L-355-v.3 feb.

Lic. Privada N.º 56; Herramientas; Apertura de las propuestas: Febrero 3, 10 hs. Expte. 28.426|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 ene.-N.º L-356-v.3 feb.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

(Llamado a licitación pública para el día 10 de Febrero de 1947

Llámase a licitación pública para el día 10 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para la provisión de 1.067.790 kilogramos de alfalfa, 1.013.584 kilogramos de avena y 514.152 kilogramos de maíz, con destino a las Unidades destacadas en las localidades de: Chos-Malal, Alumine, Las Lajas, San Martín de los Andes, El Bolsón y San Carlos de Bariloche de los Territorios Nacionales del Neuquén y Río Negro respectivamente.

Las propuestas deberán formularse de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y al Anexo de Cláusulas especiales que podrán solicitarse en la Jefatura de la Zona Centro con asiento en Viedma (Río Negro). Deberán presentarse selladas, firmadas, cerradas y lacradas, para ser abiertas en la fecha y lugar indicados precedentemente, ante la Junta de Licitación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Viedma, (Río Negro), 13 de Enero de 1947. — Roberto Bravo, Comandante Mayor, Inspector Zona Centro.

e.28 ene. N.º L-401-v.7 feb.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nro. 93.195|46

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 7 de Febrero de 1947, a las 10.30 horas, para la adquisición de un automóvil y una camioneta, requerido por la Direc. Gral. de Enseñ. y Form. Agrícola.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Carlos Yáñez, a cargo de la Secretaría. — Dirección General de Administración.

e.28 ene.-Nº L-400-v.7 feb.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro grupos electrógenos semi-portátiles, accesorios y repuestos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de febrero próximo, a las **10.15** horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. número 57.932-LP-1946. Buenos Aires, Enero **22** de 1947. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.28 ene.-Nº L-426-v.7 feb.

Llámase a Licitación pública para la provisión de productos químicos, comerciales e industriales. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 10 de Febrero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. N° 58.555-LP-1946. Buenos Aires, Enero 22 de 1947. — Héctor Irazabal, Secretario General.

e.28 ene.-N° L.427-v.7 feb.

Llámase a Licitación pública para la provisión de materiales para líneas eléctricas aéreas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 12 de Febrero próximo, a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. N° 60.324-LP-1946. Buenos Aires, Enero 22 de 1947. — Héctor Irazabal, Secretario General.

e.28 ene.-N° L.428 v.7 feb.

Llámase a Licitación pública para la provisión de electrobombas para pozos profundos, tableros de baja tensión, piezómetros y medidores Venturi, con destino al Distrito Santa Rosa (Territorio Nacional, de la Pampa). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1 r. piso, hasta el 11 de Febrero, próximo, a las 10,00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. N° 63.374-LP-1946. Buenos Aires, Enero 20 de 1947. — Héctor Irazabal, Secretario General.

e.28 ene.-N° L-421-v.7 feb.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación pública hasta 11 Febrero 1947, para la siguiente provisión e instalación:

N° 223 — 9 horas — Embalse Río III° — Un equipo con dos máquinas de proyecciones cinematográficas sonoras. Presupuesto $ 48.000.

N° 224 — 9.15 hs. — Chapadmalal, Bs. As. — Un equipo con dos máquinas de proyecciones cinematográficas sonoras. — Presupuesto $ 48.000.

Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos: Avda. 9 de JULIO 1925, 6.° piso. La Inspección de Obra Hoteles y Colonias en Embalse (Córdoba), y en la Estafeta Plaza Chapadmalal (Mar del Plata). Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgados Federales de Río IV° y de Azul, hasta cinco días antes. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.28 ene.-N° L-404-v.1° feb.

Llámase a licitación pública N° 225, hasta 21 Febrero, 9.15 horas, provisión y colocación pupitres y muebles de madera y de hierro para Colegio Nacional de Aguilares, Tucumán. Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital y sede VIII° Zona, calle Buenos Aires, N° 465, Tucumán. Presentación propuestas: citada Oficina, hasta día y hora indicados y Juzgado Federal en turno de Tucumán, hasta cinco días antes. Presupuesto: pesos 71.603,00 m/n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.28 ene.-N° L.405 v.7 feb.

Llámase a Licitación Pública N° 226 hasta 4 Febrero 1947, 9 horas provisión e instalación artefactos eléctricos en Seminario Menor Metropolitano. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. Presupuesto Oficial $ 27.426,22 m/n. — Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.28 ene.-N° L.406 v.1° feb.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 1.075, hasta el día 21 de febrero de 1947, a las 9, para la construcción de dos comedores para obreros en el Puerto Madera de la Capital Federal.

Consultas, adquisición pliego y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Bartolomé Mitre N.° 401, planta baja). — Precio pliego cien pesos ($ 100,00) en papel sellado nacional.

e.28 ene.-N.° L.397-v.13 feb.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación:

8 Febrero 1947 — Hornallas ho. fundido. — O. C. 33|47.

14 Febrero 947 — Bulones, tirafondos, etc. — O. C. 946 A.37.

15 Febrero 947 — Aceite de lino — O. C. 5|46 A.24.

19 Febrero 947 — Aguarrás vegetal. — O.C. 5|46 A.30.

21 Febrero 1947 — Barniz especial. — — O. C. 5|46 A.25.

22 Febrero 947 — Goma laca, masilla, piedra pómez, etc. — O. C. 5|46 A.28.

24 Febrero 947 — Pinturas sintéticas. — O. C. 5|46 A.29.

25 Febrero 947 — Vitréas varias. — O. C. 9|46 A.7.

25 Febrero 947 — Máquinas cepilladoras, esmeriladoras, sierras, tornos, etc. — O. C. 31|46 A.30.

27 Febrero 947 — Machos para roscar — O. C. 7|46 A.42.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de éstos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4 Capital, a las 9,00 horas de los días señalados.

Consulta y retiro de pliegos, en la oficina indicada todos los días hábiles de 8 a 11 horas. — La Administración.

e.28 ene. N.° L.398-v. 7.feb.

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a concurso privado de propuestas para el arrendamiento, por el término de dos años con opción a dos más, de un local de no menos de 300 (trescientos), metros cuadrados con una o dos habitaciones anexas, con facilidades para carga y descarga, ubicado dentro de la Capital Federal. Alquiler mensual máximo $ 800,— (ochocientos pesos moneda nacional c|l.). Pliegos de condiciones y modelo de contratos en la División Compras, Las Heras 2405. La apertura de propuestas se efectuará es presencia de los interesados que concurran el día 12 de Febrero de 1947 a las 11 horas. — El Director de Administración.

e.28 ene.-N° L.402 v.7 feb.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública N° 494, referente a la adjudicación de transporte de coke; para el 21 de Febrero próximo a las 9,50 horas. Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 19 horas.

e.28 ene.-v.21 feb.

Llámase a Licitación Pública N° 488, para la construcción del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires; para el 21 de Marzo próximo, a las 10,30 horas. Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 19 horas.

e.28 ene.-v.21 feb.

Llámase a Licitación Pública para los días y hora indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Febrero 7, a las 8,50 horas (pliego 489) pinturas, barnices, etc.; Febrero 8, a las 12,20 horas, (pliego 490) herramientas para talleres; Febrero 8, a las 12,30 horas (pliego 491) maderas; Febrero 10, a las 9,40 horas (pliego 492) cerrajería; Febrero 15, a las 9,10 horas (pliego 493) transporte de asfaltita; Febrero 15, a las 9,20 horas (pliego 495) transporte de carbón. — Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 19 horas.

e.28 ene.-v.7 feb.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 8

El Juez Doctor César H. Mendéz Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LINARES, sucesión tramita por Secretaría del Dr. Folchi.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Adolfo Folchi, secretario.

e.28 ene.-N.° 314-s|p.p.-v.5 mar.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor M. Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO MARCELO SALOMON Y LOZANO procesado por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 14 de 1947. — José Mancinelli, secretario.

e.28 ene.-N.° 313-s|p.p.-v.5 mar.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 25

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio a cargo del Juzgado N° 25 en el Expediente N° 106.647, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción..., Partida 651.955, Río Negro, Viedma, Sección 26, Fracción B., Lote 19 S.E., Chacra Sud, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal H. González del Solar ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del Impuesto con multa de Contribución Territorial por el año 1944 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la ley 11.285. Esta Publicación deberá efectuarse dos veces por cinco días, con intervalo de un mes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946. — Enrique E. Mendez Caldeira, secretario.

e.28 ene.-N.° 205 s|p.p.-v.1.° feb.
e.1.° mar.-N.° 205 s|p.p.-v.6 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio a cargo del Juzgado N° 25 en el Expediente N° 106.649, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción..., Partida 630.334, Colonia C. de la Sierra, Misiones B., Concepción, Chacra 313, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal H. González del Solar ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del Impuesto con multa de Contribución Territorial por el año 1938|9 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la ley 11.285. Esta Publicación deberá efectuarse dos veces por cinco días, con intervalo de un mes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946. — Enrique E. Mendez Caldeira, secretario.

e.28 ene.-N.° 207 s|p.p.-v.1.° feb.
e.1.° mar.-N.° 207 s|p.p.-v.6 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N° 25 en el Expediente N° 106.668, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción ...., Partida 521.250 Pampa Acha, Sección 24, Fracción A, Lote 17, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal H. González del Solar, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del Impuesto con multa de Contribución Territorial por el año 1938|39, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285. Esta publicación deberá efectuarse dos veces por cinco días, con intervalo de un mes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946. — Enrique E. Méndez Caldeira, Secretario.

e.28 ene.-N° 226 s|p.p.-v.1° feb.
e.1 mar.-N° 226 s|p.p.-v.6 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N° 25 en el Expediente N° 106.669, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción ...., Partida 521.123, Pampa Acha, Sección 19, Fracción C. Lote 12, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal H. González del Solar, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del Impuesto con multa de Contribución Territorial por el año 1938|39, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285. Esta publicación deberá efectuarse dos veces por cinco días, con intervalo de un mes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946. — Enrique E. Méndez Caldeira, Secretario.

e.28 ene.-N° 227 s|p.p.-v.1° feb.
e.1° mar.N° 227 s|p.p.-v.6 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N° 25 en el Expediente N° 106.670, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción ...., Partida 521.249, Pampa Acha, Sección 24, Fracción A, lote 21, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal H. González del Solar, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del Impuesto con multa de Contribución Territorial por el año 1938|39, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285. Esta publicación deberá efectuarse dos veces por cinco días, con intervalo de un mes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946. — Enrique E. Méndez Caldeira, Secretario.

e.28 ene.-N° 228 s|p.p.-v.1° feb.
e.1° mar.-N° 228 s|p.p.-v.6 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N° 25 en el Expediente N° 106.672, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción ...., Partida 348.988, calle Núñez s|n., Lote 6, Manzana 109, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal H. González del Solar, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del Impuesto con multa de Contribución Territorial por el año 1937, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285. Esta publicación deberá efectuarse dos veces por cinco días, con intervalo de un mes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946. — Enrique E. Méndez Caldeira, Secretario.

e.28 ene.-N° 229 s|p.p.-v.1° feb.
e.1° mar.-N° 229 s|p.p.-v.6 mar.